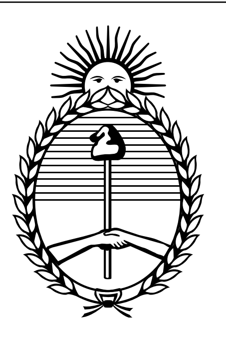
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 13
de diciembre de 2010

Año CXVIII
Número 32.046

Precio $ 1,40



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

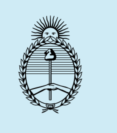
Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1927/2010

Danse por aprobadas designaciones.

Bs. As., 9/12/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0012271/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR y el Decreto Nº 414 del 11 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 414/08 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes involucrados en la presente medida con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que asimismo a través del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 414 del 11 de marzo de 2008, con relación a las designaciones

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado y en las funciones que se detallan en cada caso.

Art. 2º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 414 del 11 de marzo de 2008, con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo II de la presente medida, en el Nivel y Grado y en las funciones que se detallan en cada caso, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 3º — Los cargos involucrados, consignados en la presente medida, deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 —DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES—.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE Nº 12271/08

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
ALVAREZ	Daniela Alejandra	DNI	30.502.843	Delegación Santa Cruz	Asistente Administrativo	D	0
AMADEO	Luis Emanuel	DNI	33.316.523	Delegación La Plata	Asistente Administrativo	D	0
ARGERI	Josefina	DNI	28.483.125	Delegación La Plata	Asistente Técnico	C	0
BARBIERI	Rodrigo Martín	DNI	30.278.877	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
GUTZOS	Juan Martín	DNI	28.366.804	Delegación La Plata	Asistente Administrativo	D	0
LUCHESSI	Bautista Pablo	DNI	29.083.995	Dirección de Sistemas	Asistente Administrativo	D	0
LUGO	Omar Alejandro	DNI	31.440.553	Delegación Santa Cruz	Asistente Administrativo	D	0
MORELLI	Mónica Andrea	DNI	24.288.518	Dirección General Técnica Jurídica	Asistente Administrativo	D	0
PAIVA	Sabrina Yanel	DNI	29.812.490	Dirección General Técnica Jurídica	Asistente Administrativo	D	0
PERFETTI	Carla Cecilia	DNI	30.611.340	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
PIZARRO	Mariano Andres	DNI	28.099.621	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
ROMERO	Nahuel Felipe	DNI	33.955.674	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
VERON	Daniel Horacio	DNI	25.542.884	Delegación Santa Cruz	Asistente Administrativo	D	0
VIGIL	Mariela	DNI	24.636.806	Delegación Santa Cruz	Asistente Administrativo	D	0

ANEXO II

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE Nº 12271/08

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
AHL MASA	María Florencia	DNI	22.965.130	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
ALFONSO	Mariana Elena	DNI	24.704.159	Dirección General de Inmigración	Auxiliar Administrativo	E	0
CORNACHIONE	Melisa Noelia	DNI	32.690.739	Delegación La Plata	Asistente Administrativo	D	0
COUTO GIL	Gonzalo	DNI	28.883.512	Delegación Tucuman	Asistente Administrativo	D	0
GIORGI	Emiliano Raúl	DNI	31.552.511	Delegación La Plata	Auxiliar Administrativo	E	0
MAMBERTI	Nicolás Ezequiel	DNI	32.313.113	Delegación La Plata	Asistente Técnico	C	0
MANZO	Estefania Soledad	DNI	31.270.881	Dirección General de Inmigración	Auxiliar Administrativo	E	0
MENDOZA	Benito Ariel	DNI	32.843.723	Delegación La Plata	Asistente Administrativo	D	0
OYARZO	María Soledad	DNI	37.664.588	Delegación Santa Cruz	Asistente Administrativo	D	0
SEGAL	Alejandra Mariel	DNI	18.029.968	Dirección General de Inmigración	Auxiliar Administrativo	E	0
SEVILLANO	Miguel Angel	DNI	28.042.321	Dirección General de Inmigración	Auxiliar Administrativo	E	0
THILL	Nadia Aldana	DNI	32.999.034	Delegación La Plata	Asistente Administrativo	D	0
ZUCCHERI	María Ermelinda	DNI	12.942.869	Delegación La Plata	Asistente Técnico	C	0

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1934/2010

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General Técnica Jurídica.

Bs. As., 9/12/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0010212/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, y el Decreto Nº 1803 del 5 de noviembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1803/08 se ha designado transitoriamente a la agente María Luz OLIVA (DNI Nº 27.851.667) en el cargo de Asesor Jurídico de la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA, Nivel B - Grado 0, de la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que asimismo a través del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 1803 del 5 de noviembre de 2008, con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de la agente María Luz OLIVA (DNI Nº 27.851.667) en el cargo de Asesor Jurídico de la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA, Nivel B - Grado 0, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado, consignado en el artículo 1º de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 —DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

FUERZA AEREA ARGENTINA

Decreto 1928/2010

Promociones.

Bs. As., 9/12/2010

VISTO y CONSIDERANDO lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo dispuesto por los Artículos 45 y 49 de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar y en uso de las facultades que le otorga el Artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2009 al Personal Militar Superior de la FUERZA AEREA ARGENTINA que se detalla a continuación:

Brigadier D. Jorge Eduardo DÍSCOLI	D.N.I. 10.353.653
Comodoro D. Vicente Luis AUTIERO	D.N.I. 10.919.253
Comodoro D. Guillermo LOZADA ACUÑA	D.N.I. 10.675.824

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1906/2010

Dase por prorrogada la designación de la Directora General del Servicio Administrativo Financiero de Apoyo a la Autoridad Cuenca Matanza Riachuelo de la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 7/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 46710/2010, la Ley Nº 26.546, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 442 del 9 de noviembre de 2009, la Resolución Conjunta SGP y SH Nº 137 del 10 de diciembre de 2009, el Decreto Nº 584 del 27 de abril de 2010 y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que mediante el Decreto Nº 584/10 se dio por designada transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en un cargo Nivel A - Grado 0 Función Ejecutiva I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), a la Contadora Da. Gabriela GAGLIARDO para cumplir funciones de Directora General del SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE APOYO A LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar la prórroga de la designación citada precedentemente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que la agente involucrada en la presente medida, se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 10 de noviembre de 2010, la designación transitoria efectuada por Decreto Nº 584/10, de la Contadora Da. Gabriela GAGLIARDO (D.N.I. Nº 25.715.790) en un cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), para cumplir funciones de Directora General del SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE APOYO A LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08. La mencionada designación se dispone con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14, Título II, Capítulo III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Servicio Administrativo Financiero Nº 342 de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1924/2010

Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Publicidad Oficial de la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 9/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 45958/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 484 del 7 de mayo de 2007, Nº 2088 del 17 de diciembre de 2009, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que por el Decreto Nº 484/07 se dio por designada transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a la Licenciada Da. Daniela Yanina WAISMAN en un cargo Nivel B - Grado 0 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) para cumplir funciones de Coordinadora de Publicidad Oficial, perteneciente a DIRECCION DE PUBLICIDAD OFICIAL de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 2088/09 por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que la agente involucrada en la presente medida, se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 26 de junio de 2010 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 484/07 y cuya última prórroga se operó por Decreto Nº 2088/09, de la Licenciada Da. Daniela Yanina WAISMAN (D.N.I. Nº 23.120.152), para cumplir funciones de Coordinadora de Publicidad Oficial de la DIRECCION DE PUBLICIDAD OFICIAL de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1925/2010

Dase por prorrogada una designación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 9/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 49954/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2047 del 15 de diciembre de 2009, Nº 219 del 8 de febrero de 2010, y lo solicitado por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que mediante el Decreto Nº 2047/09 se dio por designado con carácter transitorio al Doctor D. Luis Federico PADIN por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Coordinador de Recursos Humanos en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 219/10 por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo normado por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 2 de septiembre de 2010, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 2047/09 y cuya última prórroga se operó por Decreto Nº 219/10, del Doctor D. Luis Federico PADIN (D.N.I. Nº 26.371.597) en un cargo Nivel C Grado 0 como Coordinador de Recursos Humanos en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1905/2010

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Calidad de Servicios y Evaluación de Gestión de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público.

Bs. As., 7/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 52920/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1330 del 28 de septiembre de 2009 y Nº 380 del 17 de marzo de 2010 y lo solicitado por la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que mediante el Decreto Nº 1330/2009 se dio por designada a la Licenciada Da. Fernanda Inés CLANCY por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en un cargo Nivel B Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III, como Directora de Calidad de Servicios y Evaluación de Gestión dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 380/10.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que la agente involucrada en la presente medida, se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo normado por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 16 de septiembre de 2010, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 1330/09 y cuya última prórroga se operó por Decreto Nº 380/10, en un cargo Nivel B Grado 0 como Directora de Calidad de Servicios y Evaluación de Gestión dependiente de la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la Licenciada Fernanda Inés CLANCY (DNI Nº 18.138.740), autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14 del decreto citado precedentemente.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 16 de septiembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 1891/2010

Acéptase la renuncia al cargo de Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, Tribunal Nº 18.

Bs. As., 6/12/2010

VISTO el Expediente Nº 201.538/2010 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Estela Raquel CARCAMO ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 18.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de enero de 2011, la renuncia presentada por la señora doctora Estela Raquel CARCAMO (D.N.I. Nº 5.300.175), al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 18.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1897/2010

Realización de obras en inmuebles de propiedad del Estado Nacional.

Bs. As., 6/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0050953/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2º de la Ley Nº 13.064 autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL a delegar en otros organismos o funcionarios las facultades y obligaciones referidas a las obras públicas nacionales.

Que mediante el Decreto Nº 1365 de fecha 1 de octubre de 2009 se creó el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, estableciéndose dentro de sus objetivos el de entender en la administración de los espacios físicos de la Jurisdicción.

Que por Decisión Administrativa Nº 628 de fecha 30 de diciembre de 2009 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA, asignándosele entre otras, la función de supervisar y coordinar todo lo relacionado con los servicios generales de maestranza, de vigilancia y seguridad de automotores y el mantenimiento del edificio y bienes de la Jurisdicción.

Que por Resolución Nº 25 de fecha 10 de febrero de 2010 se declaró la emergencia en materia de infraestructura edilicia, higiene y seguridad en los edificios sede del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que atento el cometido de alcanzar un mayor grado de eficiencia y celeridad en el ejercicio de las funciones antes mencionadas, en miras a la urgente necesidad de implementar refacciones y remodelaciones diversas en los edificios asignados al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se estima conveniente encomendar a dicha Cartera las facultades y obligaciones previstas en la Ley Nº 13.064.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 2º de la Ley Nº 13.064.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Encomiéndase al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA las facultades y obligaciones que establece la Ley Nº 13.064, para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios, incluido el planeamiento y la formulación de los proyectos respectivos, que revistan el carácter de obra pública, y de aquellas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, así como para la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados exclusivamente a los edificios bajo su Jurisdicción, los que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, cuya administración está a cargo del Servicio Administrativo Financiero 363.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez. — Julio M. De Vido.

ANEXO

EDIFICIOS BAJO JURISDICCION DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA:

a) Edificio sito en Avenida Paseo Colón Nº 922

b) Edificio sito en Avenida Paseo Colón Nº 982

c) Anexos al Jardín:

I) Edificio de la Dirección de Producción Forestal

II) Edificio de las Direcciones Nacionales de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

III) Edificio Comedor

IV) Edificio Sala de Choferes

V) Ex Edificio de Pesca.

Todos estos correspondientes a la manzana delimitada por las arterias Avenida Paseo Colón, Estados Unidos, Carlos Calvo y Azopardo de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

d) Edificio del Jardín Materno Infantil, sito en la calle Azopardo Nº 1051 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1911/2010

Dase por aprobada una designación en la Dirección Nacional de Promoción y Fortalecimiento para el Acceso a la Justicia dependiente de la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial.

Bs. As., 7/12/2010

VISTO el Expediente Nº 194.623/10 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2010.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de un cargo vacante financiado Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del referido Ministerio.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del mencionado Ministerio.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha del presente acto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la persona consignada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo allí indicado, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES
CON EL PODER JUDICIAL

DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION Y FORTALECIMIENTO
PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA

APELLIDO Y NOMBRE/S	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	FUNCION
MACAGGI, Gabriel	D.N.I. 14.996.072	C - 0	Asesor Profesional

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1913/2010

Danse por aprobadas designaciones en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 7/12/2010

VISTO el Expediente Nº 000253/10 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD, Y DERECHOS HUMANOS; la Ley Nº 26.546 aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 231 del 6 de febrero de 2008, 1755 del 23 de octubre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), solicita la cobertura transitoria de QUINCE (15) cargos vacantes financiados del citado Instituto.

Que por el Decreto Nº 231/08 se aprobó la estructura organizativa correspondiente al primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

Que las personas propuestas a que se refiere el Anexo I reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos a cubrir, los que luego serán cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en la normativa vigente, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 1º del mes siguiente a la fecha del presente acto.

Que las personas propuestas a que se refiere el Anexo II no reúnen los requisitos mínimos a que se refiere el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08, por lo cual su designación tramitará por autorización excepcional, los que luego serán cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en la normativa vigente, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 1º del mes siguiente a la fecha del presente acto.

Que a los efectos de implementar las referidas coberturas transitorias resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, y a los sistemas de selección vigentes según lo establecido por el artículo 120 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que las coberturas a los cargos en cuestión no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 2/10.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse transitoriamente a partir del día 1º del mes siguiente a la fecha del presente acto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a las personas consignadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos allí indicados, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — Desígnanse transitoriamente a partir del día 1º del mes siguiente a la fecha del presente acto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a las personas consignadas en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos allí indicados, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 3º — Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 1º del mes siguiente a la fecha del presente acto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) - organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)

Apellido y Nombres	Documento Nº	Nivel y Grado	Función
DOHM, Gisela Natalia	26.294.142	C - 0	Técnica en Contenidos
GÓMEZ, Víctor Armin	23.391.553	C - 0	Técnico en Prensa
KLEIN, Norma Eugenia	20.410.712	C - 0	Asesora Red de Empresas
LAZO, María Celeste	30.182.841	C - 0	Técnica en Prevención y Promoción de Derechos
MAYNARD, Andrea	26.965.036	C - 0	Responsable Programa Ciudades Libres de Discriminación
MÁRQUEZ, Héctor Marcelo	20.521.309	C - 0	Bibliotecario
MORENO, Guillermina	27.832.156	C - 0	Técnica en Contenidos
STAUB, Osvaldo	10.457.276	C - 0	Asesor en Programas de Discapacidad

ANEXO II

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANO

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)

Apellido y Nombres	Documento Nº	Nivel y Grado	Función
BARRIO, Diego Andrés	27.056.615	C - 0	Técnico en Comunicación y Difusión
LÓPEZ, Martín Ezequiel	23.101.909	C - 0	Técnico en Prensa
MUCHENIK, Bruno Javier	28.807.854	C - 0	Técnico Administrativo
RATARIC, María Constanza	24.922.798	C - 0	Productora de Eventos
SABATO, Juan Sebastián	28.911.424	C - 0	Técnico en Comunicación
SÁINZ, Marina Lila	27.258.723	C - 0	Productora de Eventos
SERRANO BUZZI, Hernán Osvaldo	25.770.313	C - 0	Coordinador Administrativo

PERSONAL MILITAR

Decreto 1935/2010

Promoción.

Bs. As., 9/12/2010

VISTO y CONSIDERANDO lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo dispuesto por los Artículos 45 y 49 de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar y en uso de las facultades que le otorga el Artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2008 al Brigadier Raúl Enrique ACOSTA (D.N.I. Nº 10.824.394).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

PRESUPUESTO

Decreto 1916/2010

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Bs. As., 7/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0194271/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR y de la SECRETARIA DF RELACIONES INSTITUCIONALES, todas pertenecientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION INSTITUCIONAL de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo de Director General de Prensa y Comunicación de la citada Subsecretaría, para lo cual se propone al Licenciado en Comunicación Social D. Pablo Andrés LOPEZ (M.I. Nº 24.283.049).

Que si bien el agente que se propone posee condiciones de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo, debe ser exceptuado de los requisitos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que asimismo la cobertura de dicho cargo debe resolverse mediante una excepción a las limitaciones establecidas por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99 incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 6º, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y 1º del citado Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 - Recursos Humanos, en la parte correspondiente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Dase por designado transitoriamente a partir del 1 de junio de 2010 y por término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la firma de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel A Función Ejecutiva I de Director General de Prensa y Comunicación dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION INSTITUCIONAL de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Licenciado en Comunicación Social D. Pablo Andrés LOPEZ (M.I. Nº 24.283.049), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento de Función Ejecutiva aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio Colectivo y con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con el sistema de selección vigente y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado mediante el Decreto Nº 2098/08, en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

Planilla Anexa al Artículo 1º

PRESUPUESTO 2010

JURISDICCION 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

PROGRAMA 36 - FORMULACION DE POLITICAS DE LOS SECTORES AGROPECUARIO Y PESQUERO

ACTIVIDAD 03 - ESTUDIOS, SEGUIMIENTO Y PROMOCION DE MERCADOS AGROPECUA RIOS, AGROINDUSTRIALES Y ALIMENTARIOS

RECURSOS HUMANOS

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL DEL SINEP DECRETO Nº 2098/08		
E	-1	
Subtotal Escalafón	-1	
TOTAL PROGRAMA	-1	

PRESUPUESTO 2010

JURISDICCION 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

PROGRAMA 42 - ARTICULACION DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y COMUNICACIONALES

ACTIVIDAD 01 - CONDUCCION Y DIRECCION SUPERIOR

RECURSOS HUMANOS

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL DEL SINEP DECRETO Nº 2098/08		
A	1	
Subtotal Escalafón	1	
TOTAL PROGRAMA	1	

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 1919/2010

Dase por prorrogada la designación de la Directora Nacional de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado.

Bs. As., 7/12/2010

VISTO el Expediente Nº 2766/07 del registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 323 del 28 de febrero de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2218 del 22 de diciembre de 2008 y 1699 del 9 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 323/08 se efectuó la designación transitoria en un cargo Nivel A, Grado 0, con Función Ejecutiva de Nivel II, reasignada a Nivel I, de la doctora María José RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 17.181.674), como Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LA ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que por los Decretos Nros. 2218/08 y 1699/09, se prorrogó la designación transitoria que fuera dispuesta por el citado Decreto Nº 323/08.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION NACIONAL DE LA ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, toda vez que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del referido Ministerio para atender el gasto resultante conforme las partidas asignadas por la Ley Nº 26.546.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 23 de junio de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria de la doctora María José RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 17.181.674), en un cargo Nivel A - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir funciones de Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LA ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, dispuesta por conducto del Decreto Nº 323/08, prorrogado por sus similares Nros. 2218 y 1699/09, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo con Función Ejecutiva de Nivel I involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 23 de junio de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1908/2010

Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto Nº 1455/09.

Bs. As., 7/12/2010

VISTO el Expediente Nº 13.443/2001 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 1455 de fecha 8 de octubre de 2009 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1455 de fecha 8 de octubre de 2009, se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 85 de fecha 15 de noviembre de 2001 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y el Artículo 2º de la Resolución Nº 106 de fecha 27 de octubre de 2004 de dicho Ente Regulador.

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, presentó con fecha 23 de diciembre de 2009 su Nota Nº 95361 a través de la cual interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que con relación al recurso interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, es de mencionarse que atento el carácter autárquico del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL solamente corresponde efectuar el control de legalidad de los actos de dicho Organismo Regulador, ello en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1455 de fecha 8 de octubre de 2009 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada en subsidio impetrado contra la Resolución Nº 85 de fecha 15 de noviembre de 2001 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1455 de fecha 8 de octubre de 2009 por el cual se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración contra la Resolución Nº 85 de fecha 15 de noviembre de 2001 y el Artículo 2º de la Resolución Nº 106 de fecha 27 de octubre de 2004 ambas del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1909/2010

Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto Nº 1418/09.

Bs. As., 7/12/2010

VISTO el Expediente Nº 13.359/2001 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 1418 de fecha 6 de octubre de 2009 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1418 de fecha 6 de octubre de 2009, se rechazó el recurso de alzada interpuesto por la ex Concesionaria, AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 81 de fecha 1º de noviembre de 2001 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, presentó con fecha 26 de noviembre de 2009 su Nota Nº 95345/09 a través de la cual interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1418 de fecha 6 de octubre de 2009 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada impetrado contra la Resolución Nº 81 de fecha 1º de noviembre de 2001 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1418 de fecha 6 de octubre de 2009 por el cual se rechazó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución Nº 81 de fecha 1º de noviembre de 2001 del entonces

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1910/2010

Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto Nº 1606/09.

Bs. As., 7/12/2010

VISTO el Expediente Nº 15.800/2006 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 1606 de fecha 29 de octubre de 2009 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1606 de fecha 29 de octubre de 2009, se desestimó por improcedente el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, contra la Resolución Nº 206 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, con fecha 21 de enero de 2010 interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que con relación al recurso interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, es de mencionarse que atento el carácter autárquico del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL solamente corresponde efectuar el control de legalidad de los actos de dicho Organismo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1606 de fecha 29 de octubre de 2009 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada impetrado contra la Resolución Nº 206 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1606 de fecha 29 de octubre de 2009 por el cual se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración impetrado contra la Resolución Nº 206 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1930/2010

Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto Nº 151/10.

Bs. As., 9/12/2010

VISTO el Expediente Nº 15.660/2006 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 151 de fecha 27 de enero de 2010 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 151 de fecha 27 de enero de 2010, se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 166 de fecha 9 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, presentó con fecha 5 de abril de 2010 su Nota Nº 95467 a través de la cual interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que con relación al recurso interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, es de mencionarse que atento el carácter autárquico del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL solamente corresponde efectuar el control de legalidad de los actos de dicho Organismo Regulador, ello en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 151 de fecha 27 de enero de 2010 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada en subsidio del de reconsideración interpuesto contra la Resolución Nº 166 de fecha 9 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 151 de fecha 27 de enero de 2010 por el cual se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración contra la Resolución Nº 166 de fecha 9 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1932/2010

Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 225/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 9/12/2010

VISTO el Expediente Nº 15.700/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993; 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración, por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 225 de fecha 13 de septiembre de 2006 por el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que a través de la Resolución mencionada en el considerando anterior en su Artículo 1º se establece que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA se encontró en incumplimiento continuado, en los términos del Numeral 13.10.9 del Contrato de Concesión desde el 1º de diciembre de 2005 y hasta el 21 de marzo de 2006 —fecha de la percepción provisoria del servicio— conforme el Decreto Nº 303 de fecha 21 de marzo de 2006, al no acatar la intimación cursada por la Nota ETOSS Nº 23.022 de fecha 16 de noviembre 2005. En el Artículo 2º se determina que la sanción acumulativa a aplicar, se establece en el DIEZ POR CIENTO (10%) MENSUAL ACUMULATIVO —conforme Nota antes citada— de la multa determinada por el Artículo 1º de la Resolución ETOSS Nº 72 de fecha 2 de junio de 2006 y asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO DIECISEIS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 281.116,27). En el Artículo 3º se intima a la Ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a depositar el importe correspondiente a la multa acumulativa determinada por el Artículo precedente en la Tesorería del AREA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS dependiente del entonces Ente Regulador, dentro de los DIEZ (10) días de haber sido notificada la Resolución del sub-exámine y bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos (Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión y Resolución ETOSS Nº 182 de fecha 29 de noviembre de 1995); los intereses si correspondieren se calcularán conforme la normativa vigente.

Que con fecha 19 de octubre de 2006, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó en sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) su Nota Nº 95.015 a través de la cual interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio contra la Resolución Nº 225/06 del entonces Ente Regulador.

Que a través de la Resolución Nº 25 de fecha 14 de febrero de 2007 el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución Nº 225/06 del mencionado Ente Regulador.

Que atento al recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración, se dispuso la elevación del Expediente mencionado en el Visto al PODER EJECUTIVO NACIONAL para su sustanciación conforme a lo previsto en el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que en atención a que la ex Concesionaria no ha observado la obligación que le impone el Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión, modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, recurriendo la Resolución Nº 225/06 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), sin acreditar el previo cumplimiento de la sanción impuesta se considera que la desestimación del recurso importa la improcedencia del mismo, ya que adolece de ciertos requisitos que hacen imposible la continuidad de su sustanciación.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase por improcedente el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 225 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1887/2010

Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto Nº 1674/09.

Bs. As., 6/12/2010

VISTO el Expediente Nº 12.614/1998 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 1674 de fecha 4 de noviembre de 2009 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1674 de fecha 4 de noviembre de 2009, se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 7 de fecha 19 de enero de 2000 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que con relación al recurso interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, es de mencionarse que atento el carácter autárquico del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL solamente corresponde efectuar el control de legalidad de los actos de dicho Ente Regulador, ello en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1674 de fecha 4 de noviembre de 2009 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada en subsidio impetrado contra la Resolución Nº 7 de fecha 19 de enero de 2000 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en el Anexo al Artículo 1° del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1674 de fecha 4 de noviembre de 2009.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 850/2010

Dase por aprobada una contratación en el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Bs. As., 7/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0143677/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 480 de fecha 26 de marzo de 2008, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo, a lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 en su Artículo 14 establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el anexo adjunto a la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente corresponde exceptuar a la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098/08, al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contratación para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y su modificatoria y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 y por el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente decisión administrativa, de lo dispuesto por el requisito, establecido por el inciso c), punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso a los niveles escalafonarios que en cada caso se indican, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación con relación de empleo público, de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen. del Artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que se indican.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el Ejercicio 2010, de conformidad con lo indicado en el anexo adjunto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164
Nombre del Proyecto: 0000000308 FORTALECIMIENTO DE LAS ESTADISTICAS BASICAS Y DERIVADAS
Código de Control: IND0000157

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BALCASTRO	CARLOS ALBERTO LUIS	DNI 11634867	B5	01/04/2010	31/12/2010	19	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic Geo. 2 Jurisdicción 50





Secretaría de Industria y Comercio

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 229/2010

Inscríbese a una empresa en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 7/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0184983/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa MAVHA S.A. (C.U.I.T. Nº 33-71023662-9) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 157/162 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, habiéndose concluido en dicho informe que corresponde inscribir a la Empresa MAVHA S.A. (C.U.I.T. Nº 3371023662-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que en congruencia con lo indicado en el Informe Técnico antes aludido, corresponde considerar que la Empresa MAVHA S.A. (C.U.I.T. Nº 33-71023662-9) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 12 de julio de 2010.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso a) de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y CINCO COMA SETENTA Y UNO POR CIENTO (85,71%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el SETENTA Y TRES COMA TREINTA Y SIETE POR CIENTO (73,37%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 157/162 y a foja 40 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por la peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa MAVHA S.A. (C.U.I.T. Nº 33-71023662-9) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según la constancia obrante a foja 40 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año de la misma DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción obrante a foja 41 del expediente cabeza, la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el CINCO COMA NOVENTA Y UNO POR CIENTO (5,91%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que mediante el instrumento acompañado a fojas 9/11 del expediente cabeza la solicitante acreditó la obtención de una norma de calidad aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa MAVHA S.A. (C.U.I.T. Nº 33-71023662-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa MAVHA S.A. (C.U.I.T. Nº 33-71023662-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 12 de julio de 2010 corno fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa MAVHA S.A. (C.U.I.T. Nº 33-71023662-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa MAVHA S.A. (C.U.I.T. Nº 33-71023662-9) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria y Comercio

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 230/2010

Inscríbese a una empresa en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 7/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0113735/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa KNOWLEDGE MANAGEMENT S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70603620-9) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 418/422 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, habiéndose concluido en dicho informe que corresponde inscribir a la Empresa KNOWLEDGE MANAGEMENT S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70603620-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que en congruencia con lo indicado en el Informe Técnico aludido, corresponde considerar que la Empresa KNOWLEDGE MANAGEMENT S.A. (C.U.I.T. Nº 3070603620-9) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 5 de agosto de 2010.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso b) de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO (84%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA Y NUEVE COMA SESENTA Y OCHO POR CIENTO (89,68%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 418/422 y foja 77 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1.594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por la peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad

de su actividad; extremo que la Empresa KNOWLEDGE MANAGEMENT S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70603620-9) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 77 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y e) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año de la misma DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento' obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que mediante el instrumento acompañado a foja 2 del Expediente Nº S01:0151833/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO agregado en firme a foja 405 del expediente cabeza, con fecha 29 de abril de 2010 la solicitante acreditó la obtención de una norma de calidad aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que asimismo, conforme surge del Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción obrante a foja 78 del expediente cabeza, la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— que el TREINTA Y UNO COMA CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (31,52%) de las ventas totales de actividades sujetas a promoción corresponden a exportaciones de software, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso c) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa KNOWLEDGE MANAGEMENT S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70603620-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa KNOWLEDGE MANAGEMENT S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70603620-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 5 de agosto de 2010 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa KNOWLEDGE MANAGEMENT S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70603620-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa KNOWLEDGE MANAGEMENT S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70603620-9) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria y Comercio

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 231/2010

Inscríbese a una empresa en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 7/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0072100/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.922, reglamentada por el Decreto N° 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley N° 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6° del Decreto N° 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto N° 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución N° 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa HIPERCUBO S.A. (C.U.I.T. N° 30-70921840-5) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución N° 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrarte a fojas 263/269 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, habiéndose concluido en dicho informe que corresponde inscribir a la Empresa HIPERCUBO S.A. (C.U.I.T. N° 30-70921840-5) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de fojas 263/269 del expediente cabeza, corresponde considerar que la Empresa HIPERCUBO S.A. (C.U.I.T. N° 30-70921840-5) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 17 de marzo de 2010.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5°, inciso b) de la Resolución N° 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y CINCO COMA SETENTA Y UNO POR CIENTO (85,71 %) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el NOVENTA Y CUATRO COMA CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (94,58 %) sobre el total de la masa salarial abonada por ella conforme foja 57 del expediente cabeza.

Que el Artículo 3° del Anexo I al Decreto N° 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80 %) de las actividades desarrolladas por la peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley N° 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa HIPERCUBO S.A. (C.U.I.T. N° 30-70921840-5) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancia obrante a foja 57 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8° del Anexo I al Decreto N° 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción y el instrumento acompañado a fojas 135/138 del expediente cabeza, la solicitante acreditó la obtención de la certificación de calidad de software reconocida aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8°, inciso b) del Anexo I al Decreto N° 1594/04.

Que de acuerdo al Informe Técnico de fojas 263/269 del expediente de la referencia, mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción a foja 58 del expediente cabeza, la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— que el VEINTITRES COMA QUINCE POR CIENTO (23,15 %) de las ventas totales de actividades sujetas a promoción corresponden a exportaciones de software, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8°, inciso c) del Anexo I al Decreto N° 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa HIPERCUBO S.A. (C.U.I.T. N° 30-70921840-5) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución N° 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa HIPERCUBO S.A. (C.U.I.T. N° 30-70921840-5) resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8° y 9° de la misma ley.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley N° 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto N° 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbese a la Empresa HIPERCUBO S.A. (C.U.I.T. N° 30-70921840-5) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley N° 25.922, el Decreto N° 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución N° 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2° — A los fines del Artículo 3° del Anexo I al Decreto N° 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 17 de marzo de 2010 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa HIPERCUBO S.A. (C.U.I.T. N° 30-70921840-5) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3° — Declárase a la Empresa HIPERCUBO S.A. (C.U.I.T. N° 30-70921840-5) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922.

Art. 4° — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) sobre el CIEN POR CIENTO (100 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5° — El beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100 %) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6° — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Ministerio de Educación

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 1767/2010

Apruébase la modificación del Estatuto de la Universidad de Morón.

Bs. As., 1/12/2010

VISTO el expediente Nro. 13.881/10 del registro de este MINISTERIO DE EDUCACION; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la reforma del Estatuto de la UNIVERSIDAD DE MORON.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley Nº 24.521 de Educación Superior y 18 de su Decreto reglamentario Nº 576 de fecha 30 de mayo de 1996, las Instituciones Universitarias privadas con autorización definitiva deben comunicar a este MINISTERIO DE EDUCACION las modificaciones que introduzcan en sus estatutos académicos a efectos de verificar la adecuación del proyecto de reforma estatutaria a la legislación vigente y ordenar, de corresponder, la pertinente publicación en el Boletín Oficial.

Que la reforma del estatuto de la UNIVERSIDAD MORON fue aprobada por la Asamblea Universitaria de fecha 22 de setiembre de 2010; habiéndose acompañado una transcripción de la respectiva acta.

Que analizada la enunciada reforma estatutaria, no existen objeciones que formular.

Que el área con responsabilidad primaria en el asunto y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que consecuentemente, y en uso de la facultad conferida por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521 corresponde aprobar la reforma del Estatuto mencionado y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la reforma del Estatuto de la UNIVERSIDAD DE MORON que se trajo a consideración de este MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 2º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del nuevo texto del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD DE MORON que obra como Anexo de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE MORON

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

NATURALEZA y FINES DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 1º:

La Universidad de Morón es una Institución de Educación Universitaria de Gestión Privada, integrante del Sistema Universitario Argentino, dedicada a enseñar, generar y comunicar conocimientos de nivel superior, en todas sus modalidades, con calidad y excelencia académicas, de conformidad con los postulados de la Constitución Nacional, las Normas Nacionales de Educación General y Superior, la Legislación aplicable y las normas del presente Estatuto y sus reglamentos. Su sede principal se encuentra en Cabildo 134, de la Ciudad y Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, República Argentina.

ARTICULO 2º:

En ese marco, y sustentada la garantía constitucional de enseñar y aprender, la Universidad de Morón tiene los siguientes fines:

a) Estimular la formación científica, profesional, humanística y técnica en el más alto nivel.

B) Desarrollar la investigación en todos los campos científicos, contribuyendo al acrecimiento del saber.

C) Contribuir a la preservación de la cultura nacional; promover la generación y desarrollo del conocimiento en todas sus formas y desarrollar las actitudes y valores que requiere la formación de personas responsables con conciencia ética y solidaria, reflexiva, crítica, capaces de mejorar la calidad de vida, consolidar el respeto al medio ambiente, a las Instituciones de la República y la vigencia del orden democrático.

D) Posibilitar la formación integral y permanente de sus integrantes, con vocación nacional, proyección regional y continental y visión universal para que se realicen como personas en las dimensionales cultural, social, estética, ética y religiosa, de acuerdo con sus capacidades y guiados por los valores de vida, libertad, bien, paz, solidaridad, tolerancia, igualdad y justicia y que sean capaces de elaborar por decisión existencial, su proyecto de vida.

ARTICULO 3º:

Para cumplir con los fines indicados y de acuerdo con lo establecido en las normas nacionales de Educación Superior, la Universidad de Morón deberá:

A) Brindar educación general de nivel superior, en todas sus modalidades estimulando y disciplinando la creación personal, el espíritu de observación e investigación y las cualidades que habilitan para actuar con idoneidad, patriotismo y dignidad moral en la vida pública y privada.

B) Realizar investigación, transfiriendo sus resultados al logro de una mejor calidad de vida del hombre actual y para las futuras generaciones.

C) Preparar profesionales, técnicos e investigadores en número y calidad adecuados a las necesidades sociales y de desarrollo sustentable del país y de la región.

D) Proveer a la formación y al perfeccionamiento de su propio personal docente, creando las condiciones para la excelencia y originalidad de su quehacer.

E) Fomentar y desarrollar la especialización, perfeccionamiento y actualización de sus graduados.

F) Contribuir mediante publicaciones y toda actividad apropiada a la difusión y a la preservación de la cultura en la sociedad, en el país y en el ámbito internacional.

G) Estudiar los problemas de la comunidad a que pertenece y proponer soluciones.

H) Impartir conocimientos tendientes a capacitar a los estudiantes y egresados para aplicar sus aptitudes en beneficio del desarrollo y progreso nacionales.

I) Asegurar el funcionamiento de instancias académicas de evaluación institucional a los efectos de garantizar crecientes niveles de calidad y excelencia educativa superior.

ARTICULO 4º

Con sujeción al cumplimiento de los fines indicados en los artículos precedentes, la Universidad de Morón posee autonomía académica e institucional. La Fundación Universidad de Morón, es su órgano de administración, y ejercerá como mandataria de esta Casa de Altos Estudios su representación jurídica, únicamente a los fines económicos y patrimoniales.

TITULO II

DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 5º:

La Universidad de Morón posee para su gobierno:

a) La Asamblea Universitaria.

b) El Consejo Superior.

c) El Rectorado.

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS FACULTADES

d) Los Decanos.

e) Los Consejos Académicos.

DE LA ORGANIZACION ACADEMICA

1º) Los órganos mencionados en los incisos que anteceden.

2º) Las Facultades.

3º) Los Institutos y Escuelas Superiores.

4º) Los Departamentos Universitarios.

5º) Los Colegios universitarios.

DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

ARTICULO 6º

La Asamblea Universitaria estará integrada por el Rector, quien la presidirá, por el Vicerrector, y por la totalidad de los Consejeros Titulares del Consejo Superior y de los Consejeros Académicos Titulares de las Facultades. Deberá reunirse cuando el Consejo Superior con una mayoría de los dos tercios de sus integrantes, resuelvan su convocatoria.

ARTICULO 7º

Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

a) Reglamentar el orden de sus sesiones.

b) Aprobar este Estatuto y sus modificaciones

ARTICULO 8º

La Asamblea Universitaria sesionará con un quórum mínimo de la mitad más uno de sus integrantes. Si transcurriera una hora de la fijada en la convocatoria y el quórum establecido en el párrafo anterior no se hubiera alcanzado, la Asamblea sesionará válidamente con los miembros presentes, siempre que alcanzara al tercio de sus integrantes.

DEL RECTOR Y VICERRECTOR

ARTICULO 9º

El Rector y el Vicerrector para ser electos como tales, habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado. En estos dos últimos casos, con diez años desde que se materializara la opción o se le concediera la carta de ciudadanía;

b) Tener como mínimo treinta años de edad.

c) Ser profesor Titular Regular, Titular Emérito o Titular Consulto de la Universidad de Morón;

d) Tener como mínimo diez años de antigüedad como Docente en la Universidad de Morón.

ARTICULO 10º

La Universidad de Morón podrá contar con un Vicerrector.

La elección de esta Autoridad Académica se realizará conforme lo previsto en el Artículo 13º del presente Estatuto.

Son sus funciones:

a) aquellas que a propuesta del Rector les fueren asignadas por el Consejo Superior,

b) reemplazar al Rector en caso de su ausencia temporaria, con las funciones que determina el Art.15º,

c) en caso de alejamiento definitivo del Rector, asumir sus funciones como Vicerrector a cargo del Rectorado.

En este último supuesto deberá convocar al Consejo Superior para que designe reemplazante del anterior Rector a los fines que complete su mandato. Dicha convocatoria deberá realizarse dentro de los 30 días de producida la vacancia.

ARTICULO 11º

Si no hubiere o existiere impedimento en el Vicerrector para asumir el Rectorado, será sucedido por el Decano de mayor edad, con las mismas atribuciones y deberes fijados en el artículo 15º.

ARTICULO 12º

El Rector y Vicerrector, conservarán sus cargos, mientras dure su buena conducta, y podrán ser removidos por las siguientes causas:

a) manifiesto incumplimiento de sus deberes y funciones.

b) Condena por delito doloso o condena por delito culposo cuando se le imponga pena de privación de su libertad, de cumplimiento efectivo.

c) Hechos públicos de inconducta académica.

d) Inhabilidad física o psíquica que le impida ejercer el cargo.

e) Incompatibilidad legal o moral o deshonestidad intelectual.

ARTICULO 13º

El Rector y el Vicerrector, cumplirán los mandatos, para los que fueran electos, ejerciendo tales funciones, por un período de cuatro años. Para proceder a su elección o reelección, el Consejo Superior, contará con la presencia de los dos tercios de los integrantes. La elección y reelección requerirá la mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes. En caso de no obtenerse la antedicha mayoría, se procederá de inmediato a una segunda votación y en el caso de no obtenerse en esta última la mayoría necesaria, se convocará a nueva sesión a tales fines, dentro de los tres días siguientes. La votación será nominal.

ARTICULO 14º

Podrá ser designado Rector Emérito quien hubiere desempeñado el cargo de Rector por un término mínimo de doce años, continuados o alternados; reuniere las condiciones para ser profesor emérito y sobradas evidencias de haber conducido, a través de su gestión como Rector, un avance notable y comprobable de la función y la estructura académica de la Universidad de Morón. La designación de Rector Emérito la efectuará el Consejo Superior por decisión de la mayoría absoluta de sus integrantes.

ARTICULO 15º

Son deberes y atribuciones del Rector:

a) Ejercer la gestión y la representación Académica de la Universidad.

b) Presidir la Asamblea Universitaria y el Consejo Superior y hacer cumplir y ejecutar sus resoluciones.

c) Asegurar el orden y la disciplina en la Universidad y requerir en su caso, el auxilio de la fuerza pública; imponer sanciones disciplinarias provisionales y definitivas, darlas por cumplidas o eximir de ellas, mediante resolución fundada. Con los alcances previstos en las normas específicas del presente Estatuto y en los casos en que el ejercicio del poder disciplinario no fuera expresamente atribuido a otros órganos o autoridades de la Universidad, corresponderá al Rector dicho ejercicio, sin perjuicio de la avocación reconocida por el Art. 108º de este cuerpo normativo.

d) Proponer al Consejo Superior políticas de coordinación sobre la docencia, la investigación y la extensión universitaria, a los fines de fomentar la Ciencia, el Conocimiento y el Compromiso Social en la Comunidad Educativa, como télesis de su crecimiento y, en aras del bienestar común de la sociedad.

e) Resolver cualquier cuestión urgente o grave, sin perjuicio de dar cuenta al Consejo Su-

perior en su próxima reunión, de aquellos actos administrativos que se dictaren en consecuencia.

f) Nombrar y remover a los Secretarios, y en su caso, al Prosecretario General.

g) Nombrar, promover y remover al personal administrativo que presta servicios en la Universidad.

h) Dirigir el planeamiento general de la Universidad.

i) Integrar el Consejo de Administración de la Fundación Universidad de Morón y su comité ejecutivo si así correspondiere conforme al Estatuto de esta última.

j) Cumplir y hacer cumplir el presupuesto general para el funcionamiento óptimo de la Universidad.

k) Cumplir y hacer cumplir los fines de la Universidad, el presente Estatuto y los Reglamentos que en su consecuencia se dicten.

l) Designar los profesores que, en carácter de asesores, estime necesario a los efectos del mejor cumplimiento de las funciones propias del cargo.

m) Proponer al Consejo Superior la creación y el establecimiento de Facultades, Subsedes, Anexos y Delegaciones.

n) Proponer al Consejo Superior la designación de Decanos organizadores de las Facultades que se creen de conformidad a lo previsto en el inciso precedente por el tiempo necesario hasta su definitiva organización. Dar cuenta de sus licencias y renuncias, y proponer sus remociones.

o) Proponer al Consejo Superior la creación de Institutos Superiores, Escuelas Superiores, Colegios Universitarios y o Departamentos Universitarios. Proponer a dicho Cuerpo la designación de sus autoridades por períodos que no superen el ejercicio de su mandato. Dar cuenta de sus licencias y renuncias, y proponer sus remociones.

p) Coordinar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 41 a 43 del presente.

q) Crear un Consejo integrado por los Decanos de las Facultades y Directores de Institutos Superiores, Escuelas Superiores, Colegios Universitarios y Departamentos Universitarios con el fin de asesorar sobre aspectos vinculados a las actividades académicas de docencia, de investigación y extensión universitaria, y convocarlo cuando lo estime conveniente.

r) Convocar, de manera permanente o transitoria, un Consejo Consultivo integrado por ex Consejeros del Consejo Superior a los fines de asesorar sobre aspectos vinculados con la marcha de la Universidad.

s) Efectuar las comunicaciones que por ley corresponda dirigir al Ministerio de Educación de la Nación, sus Organismos Técnicos centralizados y descentralizados y demás organismos públicos nacionales, provinciales y municipales.

t) Requerir de la Fundación Universidad de Morón, por sí, o a pedido del Honorable Consejo Superior la información señalada en el Art. 20, inc. x)

DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 16º

El Consejo Superior estará integrado por:

a) El Rector, que lo presidirá

b) el Vicerrector;

c) los Decanos y Vicedecanos de las Facultades; los Decanos Organizadores de las Facultades que se creen, durante el período de su organización;

d) los Directores de las Escuelas Superiores y Colegios Universitarios;

e) los Representantes de los Profesores de las Facultades.

Salvo la mayoría especial prevista en este Estatuto, el Consejo Superior resolverá con el voto de la simple mayoría de sus miembros.

Podrán asistir a las sesiones del Cuerpo, los funcionarios de las diferentes áreas de la Universidad, cuando fueren convocados por el Rector o alguno de los Consejeros, debiendo su presencia, contar con la autorización expresa del Cuerpo. Los funcionarios autorizados para asistir a las sesiones del Cuerpo, podrán hacer uso de la palabra, a requerimiento de los Consejeros, pero no tendrán derecho a voto.

DE LAS COMISIONES ASESORAS DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 17º

El Consejo Superior tendrá las siguientes Comisiones Asesoras Permanentes:

a) de Enseñanza;

b) de Reglamento e Interpretación;

c) de Biblioteca y Publicaciones;

d) de Administración de Recursos;

e) de Investigación y Enseñanza Experimental;

f) de Planeamiento Estratégico;

g) de Gestión de Sistemas de Calidad;

ARTICULO 18º

Las Comisiones Permanentes del Consejo Superior estarán integradas por no menos de tres miembros del Cuerpo. Sin perjuicio de las Comisiones mencionadas en el artículo anterior, este Consejo, podrá crear otras Comisiones Especiales y designar a sus integrantes.

ARTICULO 19º

El Consejo Superior establecerá la competencia y dictará el Reglamento interno de las Comisiones que designare, asegurando que sus dictámenes y opiniones resulten autosuficientes y fundados.

DE LA POTESTAD DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 20º

Corresponde al Consejo Superior

a) Elegir al Rector y al Vicerrector, y decidir sobre sus respectivas renuncias, remociones y licencias.

b) Ejercer la jurisdicción superior universitaria.

c) Cumplir y hacer cumplir los fines de la Universidad de Morón, el presente Estatuto y los Reglamentos que en su consecuencia se dicten.

d) Establecer la creación de las Facultades, Subsedes, Anexos y Delegaciones de la Universidad de Morón.

e) Aprobar los Reglamentos Orgánicos y sus modificaciones de las Unidades enumeradas en el art. 5º incs. 2, 3, 4 y 5 del presente, así como los planes de estudio y sus modificaciones.

f) Suspender y remover por el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros al Rector y al Vicerrector por las causas establecidas en el Art. 12º.

g) Designar al personal docente, a propuesta de las respectivas Facultades o Institutos Superiores, Escuelas Superiores, Colegios Universitarios y Departamentos Universitarios; y decidir en última instancia sobre su licencia, renuncia o remoción.

h) Crear Institutos Superiores, Escuelas Superiores Colegios Universitarios y Departamentos de la Universidad y designar sus Autoridades, a propuesta del Rector.

i) Integrar de entre sus miembros, las Comisiones Permanentes y crear las Comisiones Especiales que considere necesarias, designando a sus integrantes.

j) Establecer normas generales para el ingreso y condición de los estudiantes, con arreglo a las disposiciones de este Estatuto.

k) Resolver la creación de carreras universitarias de pregrado, grado, posgrado y postdoctorado.

l) Disponer, por los dos tercios de los votos de sus integrantes, la intervención de las Facultades.

m) Aprobar las reglamentaciones y/o disposiciones Estatutarias de las asociaciones de docentes, investigadores, graduados o estudiantes.

n) Ordenar a la Fundación Universidad de Morón la aceptación de herencias y legados y las donaciones de bienes registrables. Aceptar las donaciones de otros bienes debiendo informar a dicha Fundación, para perfeccionar los actos de adquisición, sus formalidades y su posterior administración.

o) Establecer conjuntamente con la Fundación Universidad de Morón pautas, criterios y orientaciones relativas a la fijación general de aranceles.

p) Establecer el régimen disciplinario, con arreglo a lo dispuesto en este Estatuto, designando a los miembros del Tribunal de Disciplina y del Tribunal Académico Permanentes.

q) Designar al Auditor General Interno de la Universidad, estableciendo sus funciones y reglamentando todas las normas de aplicación para el ejercicio de su misión.

r) Otorgar títulos, grados y distinciones.

s) Dictar reglamentaciones sobre organización académica y administrativa, enseñanza, evaluación académica, investigación, carrera docente, extensión universitaria y dedicaciones especiales.

t) Reglar, a propuesta del Rector, la acción solidaria, régimen de becas y financiamiento de estudios, subsidios, distinciones y premios de la Universidad.

u) Establecer y aprobar el presupuesto general de la Universidad de Morón, remitiendo el mismo a la Fundación Universidad de Morón, a los fines de su aprobación conjunta y posterior administración y ejecución.

v) Establecer, autorizar o ratificar los convenios de articulación con otras Instituciones Académicas de Enseñanza Superior; aquellos acuerdos de orden académico general, que la Universidad efectúe con otras Universidades o Instituciones Académicas, Organismos Oficiales, Entes privados, culturales o de cualquier otra índole y la constitución de entidades interuniversitarias o en las que formen parte las unidades enumeradas en el art. 5 incs. 2, 3, 4 y 5 del presente, remitiendo a la Fundación Universidad de Morón aquellos acuerdos o protocolos, donde se establecieren pautas o creación de obligaciones de índole económica, o donde se desprenda de las estipulaciones de los mismos, eventuales hechos generadores de responsabilidad civil, penal y administrativa para la Universidad, para su toma de conocimiento, intervención y administración.

w) Disponer acerca de las actividades de investigación científica de la Universidad, procurando su difusión y alcances para el beneficio de la Comunidad Universitaria y la sociedad en su conjunto, y otorgar a las autoridades y profesores de la Universidad, su representación en todos los actos académicos, en el país, con o sin reconocimiento de gastos.

x) Requerir a la Fundación Universidad de Morón, toda la información sobre la administración económico financiera, ejecución presupuestaria y toda otra actividad relacionada con la economía y patrimonio de la Universidad.

y) Todo lo que explícitamente no sea atribuido a otros órganos de gobierno de la Universidad por el presente Estatuto. Para el ejercicio de esta atribución, como así también para las correspondientes a las disposiciones de los incisos b) y c) precedentes, prevalecerá lo dispuesto en el presente Estatuto cualesquiera fueran las que resultaren opuestas e integraren ordenamientos normativos en el ámbito de la Universidad, salvo lo que fuere establecido por las Leyes de la Nación, de las Provincias y aquellos Convenios Internacionales de raigambre constitucional y con jerarquía superior a las leyes.

DE LAS FACULTADES, INSTITUTOS SUPERIORES, ESCUELAS SUPERIORES,

COLEGIOS UNIVERSITARIOS Y DEPARTAMENTOS UNIVERSITARIOS

ARTICULO 21º

El gobierno de las Facultades será ejercido por:

a) el Decano

b) el Consejo Académico

ARTICULO 22º

El gobierno de las Escuelas Superiores, Institutos Superiores, Colegios Universitarios y Departamentos Universitarios será ejercido por su Director

DE LOS DECANOS Y DIRECTORES

ARTICULO 23º

Los Decanos y Vicedecanos para ser electos como tales, habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) ser argentino nativo, por opción o naturalizado. En estos dos últimos casos, con diez años desde que se materializara la opción o se le concediera la carta de ciudadanía;

b) tener treinta años de edad como mínimo;

c) poseer diez años o más de antigüedad docente en esta Universidad, y jerarquía de profesor Titular Regular, Titular Emérito o Titular Consulto de la Facultad. Estas condiciones no serán exigibles durante los primeros 8 años contados a partir de la autorización de la Facultad por parte de la autoridad de aplicación pertinente.

Los Directores o Subdirectores de una Escuela Superior, Instituto Superior o Colegio Universitario, para ser designados, habrán de reunir los siguientes requisitos:

1) ser argentino nativo, por opción o naturalizado. En estos dos últimos casos, con diez años desde que se materializara la opción o se le concediera la carta de ciudadanía;

2) tener treinta años de edad como mínimo;

3) Poseer 10 años o más de antigüedad en la docencia universitaria.

ARTICULO 24º

Los Decanos y Vicedecanos cumplirán los mandatos, para los que fueran electos, ejerciendo tales funciones, por un período de cuatro años. Para su elección y reelección se observará el sistema previsto para la elección del Rector.

ARTICULO 25º

Del mismo modo podrá ser propuesta al Consejo Superior la designación de Decano Emérito, a quien hubiera desempeñado el cargo por el término de doce años continuados o no, o por un lapso mínimo de ocho años y cuatro años en el desempeño de los cargos de Rector o Vicerrector. En todos los casos deberán reunirse los requisitos establecidos para ser Profesor Emérito. La designación corresponderá al Consejo Superior con los mismos requisitos establecidos para el nombramiento de Rector Emérito.

ARTICULO 26º

Son deberes y atribuciones del Decano en su respectiva Facultad:

a) Ejercer su representación y gestión administrativa.

b) Presidir y convocar a su Consejo Académico a sesiones ordinarias o extraordinarias.

c) Asegurar el orden y la disciplina de la Facultad.

d) Supervisar las actividades docentes y proponer la imposición de sanciones a estudiantes de acuerdo con este Estatuto y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Rector, del Consejo Superior y del Consejo Académico adoptadas en ejercicio de sus respectivas atribuciones y conforme a este Estatuto.

f) Proponer al Consejo Superior el Reglamento Orgánico y Planes de Estudio para su sanción definitiva, luego de ser aprobados por el Consejo Académico, como así también sus modificaciones.

g) Proponer al Consejo Superior la designación de docentes, de acuerdo con lo resuelto por el Consejo Académico.

h) Firmar los certificados de estudios, y juntamente con el Rector, el Secretario General de la Universidad y el Secretario Académico de la Facultad los diplomas que correspondiere expedir.

i) Designar al Secretario de su unidad y al Director de Estudios y Coordinación, quienes deberán pertenecer al cuerpo docente de la misma y, en su caso, si resultare necesario a un Secretario Adjunto o Técnico. Estos Funcionarios no excederán en ningún caso el plazo de mandato del Decano que los designara, quien también dispondrá sobre su renuncia, licencia o cese.

j) Designar una Comisión Asesora de Asuntos Estudiantiles de no más de tres miembros, quienes deberán ser profesores de la Facultad.

k) Integrar el Consejo mencionado en el Art.15º, inciso q).

l) Asignar funciones al Vicedecano de la Facultad.

m) Elevar al Consejo Superior el proyecto de presupuesto aprobado por el Consejo Académico.

n) Proponer al Consejo Académico y, con su aprobación, elevar a las Comisiones Asesoras establecidas en el Art.17º para su intervención y dictamen, y posterior aprobación por el Consejo Superior, la celebración de Convenios de orden académico que su Facultad efectúe con otras Facultades o Universidades, Instituciones Académicas, Organismos Oficiales, Entes privados, culturales o de cualquier otra índole.

ARTICULO 27º

Son deberes y atribuciones de los Directores de las unidades enumeradas en el Art. 5º apartados 3,4 y 5 del presente:

a) ejercer su representación y gestión administrativa;

b) asegurar el orden y la disciplina en su Unidad;

c) supervisar las actividades docentes y proponer la imposición de sanciones a estudiantes de acuerdo con este Estatuto y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten;

d) cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Rector y del Consejo Superior adoptadas en ejercicio de sus respectivas atribuciones y conforme a este Estatuto;

e) proponer al Consejo Superior el Reglamento Orgánico y Planes de Estudio para su sanción definitiva, luego de ser aprobados por el Consejo Académico, como así también sus modificaciones;

f) proponer al Consejo Superior la designación de docentes;

g) firmar los certificados de estudios, y conjuntamente con el Rector, el Secretario General de la Universidad y el Secretario de la Unidad los diplomas que correspondiere expedir;

h) designar al Secretario de su unidad, quien deberá pertenecer al cuerpo docente de la misma y, en su caso, si resultare necesario a un Prosecretario;

i) integrar el Consejo mencionado en el Art.15º, inciso q);

j) elevar al Consejo Superior el proyecto de presupuesto.

k) proponer al Rector y, con su aprobación, elevar a las Comisiones Asesoras establecidas en el Art. 17º para su intervención y dictamen, y posterior aprobación por el Consejo Superior, la celebración de Convenios de orden académico que su Unidad Académica efectúe con otras Instituciones Educativas, Académicas en general, Facultades o Universidades, Organismos Oficiales, Entes privados, culturales o de cualquier otra índole;

DE LOS VICEDECANOS Y SUBDIRECTORES

ARTICULO 28º

El Vicedecano de la Facultad sustituye provisionalmente al Decano en caso de ausencia transitoria, licencia, incapacidad temporaria, o cualquier otra circunstancia que importe impedimento no definitivo, ni continuado para el ejercicio de las funciones inherentes al cargo.

En caso de ausencia o vacancia definitiva del Decano, el Vicedecano deberá convocar al Consejo Académico dentro de los treinta días hábiles en que se produjo la vacancia, para elegir al nuevo Decano. La elección será para completar el mandato del anterior Decano.

El Subdirector de Instituto Superior, Escuela Superior, Colegio Universitario o Departamento Universitario sustituye provisionalmente al Director en caso de ausencia transitoria, licencia, incapacidad temporaria, o cualquier otra circunstancia que importe impedimento no definitivo ni continuado para el ejercicio de las funciones inherentes al cargo.

En caso de ausencia o vacancia definitiva del Director, el Consejo Superior designará un nuevo Director por el tiempo faltante del período del anterior Director.

ARTICULO 29º

Si el Vicedecano no cumpliere con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo anterior o existiere impedimento para ello, será sucedido por el Consejero Académico titular de mayor edad, con las mismas atribuciones y deberes fijados en el artículo 26º, con las mismas responsabilidades del Artículo 28º.

ARTICULO 30º

Serán funciones del Vicedecano de la Facultad o Subdirector de Instituto Superior, Escuela Superior, Colegio Universitario y Departamento Universitario, sin perjuicio de las que les asigne el Consejo Académico o el Decano o el Director en su caso, supervisar y coordinar el funcionamiento de las Comisiones y el de las Direcciones e Institutos que funcionen en su Unidad, y por disposición del Decano o Director, realizar el control general inherente a las actividades académicas de la Facultad, inclusive las correspondientes a los Anexos y/o Subsedes si los hubiere.

CAUSALES DE REMOCION

ARTICULO 31º

Los Decanos, Directores, Vicedecanos o Subdirectores, conservarán sus cargos mientras dure su buena conducta, y podrán ser removidos por las siguientes causas:

a) Manifiesto incumplimiento de sus funciones y deberes.

b) Condena por delito doloso o condena por delito culposo cuando se le imponga pena de privación de su libertad, de cumplimiento efectivo.

c) Hechos públicos de inconducta académica.

d) Inhabilidad física o psíquica que le impida ejercer el cargo, incompatibilidad legal o moral o deshonestidad intelectual.

Incurrir en alguna de las causales que según el art. 23º hubieren impedido su designación.

DE LOS HONORABLES CONSEJOS ACADEMICOS

ARTICULO 32º

El Consejo Académico de las Facultades estará integrado por:

a) El Decano, quien lo presidirá.

b) El Vicedecano.

c) Cuatro Consejeros Profesores Titulares o Asociados a cargo.

d) Dos Consejeros Profesores Asociados o Adjuntos.

El Representante de los Profesores ante el Consejo Superior, su Suplente y los Consejeros Suplentes, podrán asistir a las reuniones del Consejo Académico sin derecho a voto.

ARTICULO 33º

Los Consejeros Titulares y Suplentes, y los Representantes de los Profesores ante el Consejo Superior, titular y suplente, serán elegidos por simple mayoría de votos, en votación secreta de los profesores, mediante el sistema de lista completa de candidatos.

El Consejo Superior reglamentará el sistema de elección debiendo prever que desde la fecha de la convocatoria al día de la asunción del Consejo Académico no podrá transcurrir un plazo mayor de 90 días hábiles.

ARTICULO 34º

Corresponde a los Consejos Académicos:

a) Dictar su Reglamento Interno, conforme a este Estatuto.

b) Elegir al Decano y Vicedecano y decidir sobre sus licencias, renuncias o remociones.

c) Convocar a los Profesores para la elección de los Consejeros Titulares y Suplentes y del Representante de los Profesores ante el Consejo Superior, titular y suplente, con sujeción a lo previsto en el Art. 33º.

d) Aprobar los reglamentos respectivos de la Facultad, los diseños curriculares de las carreras de pregrado, grado y posgrado y sus modificaciones, los que serán elevados por el Decano al Consejo Superior para su aprobación definitiva.

e) Aprobar los programas analíticos de las asignaturas, seminarios y o talleres de los respectivos planes de estudio.

f) Suspender a cualquiera de sus miembros y proponer al Consejo Superior su remoción, con la mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes.

g) Proponer al Consejo Superior la designación de los jurados de concurso; así como al personal docente en todas las categorías.

h) Proponer al Consejo Superior la creación de los Institutos, Direcciones, Secretarías y Departamentos que estime necesarios para el mejor desarrollo de las actividades docentes de grado, posgrado, investigación y extensión, así como sus autoridades.

i) Determinar las funciones y alcances de los institutos y direcciones a partir de su implementación.

j) Integrar, de entre sus miembros, las Comisiones Permanentes del Consejo Académico y crear las Comisiones Especiales que considere necesarias y designar a sus autoridades.

k) Entender en las actividades de investigación científica de la Facultad.

l) proponer al Consejo Superior la creación y supresión de carreras y títulos, las condiciones de ingreso y las bases para los concursos.

m) Proponer al Consejo Superior la organización de la carrera docente.

n) Fijar fechas de exámenes y constituir los tribunales examinadores de cada materia.

o) Aprobar los reglamentos de funcionamiento de las Comisiones dependientes de dicho Cuerpo.

p) Decidir sobre los recursos interpuestos contra resoluciones adoptadas por el Decano de acuerdo a este Estatuto y a la Reglamentación de cada Facultad.

q) Proponer al Consejo Superior la aceptación de herencias, legados y donaciones.

r) Resolver las cuestiones internas de la Facultad relativas a la aplicación y cumplimiento de los fines de la Universidad, aplicación e interpretación del presente Estatuto, de los Reglamentos que en su consecuencia se dicten y al cumplimiento de las obligaciones inherentes a la función docente con arreglo a lo dispuesto en este Estatuto y sín perjuicio de las atribuciones y competencia de las autoridades de la Universidad.

s) Asignar nuevas funciones al Vicedecano, sin perjuicio de las establecidas en el Art.30º del presente Estatuto

t) Elaborar y aprobar el Proyecto de presupuesto de las respectivas Facultades.

u) Todo lo demás que le asigne el presente Estatuto.

ARTICULO 35º

Las causas de remoción de los miembros de los Consejos Académicos serán las mismas que las establecidas en el Art. 31º del presente Estatuto. Cuando se produzcan vacantes de Consejeros Titulares antes de la fecha de finalización de los mandatos, serán cubiertas por los Consejeros Suplentes en el orden en que fueron elegidos.

ARTICULO 36º

Los Consejeros Suplentes reemplazarán temporariamente a los Consejeros Titulares cuando éstos se encuentren ausentes, con o sin aviso.

En tres reuniones sucesivas o alternadas, en un año académico, que estuvieren ausentes, quedarán automáticamente separados del cargo lo que así decidirá el Consejo Académico. Si por sucesivas vacantes o ausencias quedare agotado el número de Consejeros Suplentes, el Consejo Académico designará de entre los Profesores, según sea la vacante, el profesor que deba llenarla para completar el período.

DE LA PUBLICIDAD DE LAS SESIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 37º

La Asamblea Universitaria, el Consejo Superior y los Consejos Académicos sesionarán en forma pública o secreta. Las actas respectivas serán dadas a publicidad en el primero de los casos y reservadas para su exhibición por ante quien correspondiere y demostrare un interés legítimo para ello, en el segundo; todo, conforme así lo resuelvan los mencionados Cuerpos y de acuerdo con las respectivas reglamentaciones que los mismos establezcan.

DE LAS COMISIONES ASESORAS DE LOS HONORABLES CONSEJOS

ACADEMICOS

ARTICULO 38º

Los Consejos Académicos tendrán las siguientes Comisiones Asesoras Permanentes:

a) de Enseñanza, Biblioteca y Publicaciones;

b) de Reglamento e Interpretación;

c) de Administración de Recursos;

d) de Investigación y Enseñanza Experimental;

e) de Planeamiento Estratégico y Gestión de Sistemas de Calidad.

ARTICULO 39º

Las Comisiones Asesoras de los Consejos Académicos estarán integradas por no menos de tres consejeros, debiendo reglamentarse su organización y funcionamiento para cada Facultad.

DE LOS SECRETARIOS DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 40º

La Universidad de Morón tendrá una Secretaría General y las Secretarías que con autorización del Consejo Superior se determinen.

Sus misiones y funciones serán establecidas por el Cuerpo, a propuesta del Rector.

El Secretario General y los Secretarios de existir, serán designados por el Rector en forma directa quien decidirá respecto de su licencia, renuncia y dispondrá su remoción.

Para la Secretaría General podrá designarse, del mismo modo, a un Prosecretario. Estos Funcionarios permanecerán en sus funciones por el plazo de designación que se determine y como máximo durante la existencia del mandato del Rector proponente.

DE LOS INSTITUTOS SUPERIORES, ESCUELAS SUPERIORES, COLEGIOS

UNIVERSITARIOS Y DEPARTAMENTOS

ARTICULO 41º

La Universidad de Morón tendrá cuantos Institutos Superiores, Escuelas Superiores, Colegios Universitarios y Departamentos Universitarios fueren necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines, establecidos en el artículo 2º de este Estatuto.

ARTICULO 42º

Las mencionadas organizaciones académicas de la Universidad, serán creadas por el Consejo Superior y dependerán del Rector. Cada una de ellas, estará conducida por un Director, quien será designado por el Consejo Superior a propuesta del Rector. Podrá designarse, del mismo modo y de resultar necesario, un Subdirector.

ARTICULO 43º

Los Directores y en su caso los Subdirectores, permanecerán en sus funciones por el plazo determinado en su designación, que en ningún caso podrá superar el mandato del Rector proponente, funcionario éste que informará respecto de sus renuncias y licencias, pudiendo requerir del Consejo Superior sus remociones.

TITULO III

DE LOS DOCENTES E INVESTIGADORES

ARTICULO 44º

El personal docente de la UNIVERSIDAD DE MORON se compone de:

a) Profesores;

b) Miembros de la Carrera Docente;

c) Investigadores;

d) Honorarios;

e) Invitados;

En este último caso, y al solo efecto remuneratorio se le asignará la correspondiente categoría que mereciere, de aquéllas enumeradas en el Artículo 45º.

ARTICULO 45º

Los profesores de la Universidad de Morón pertenecerán a las siguientes categorías:

a) Profesor Titular;

b) Profesor Asociado;

c) Profesor Adjunto;

Los profesores que revisten en las categorías a), b) y c), según la naturaleza y el término de su designación, podrán hacerlo en la modalidad de:

1) Regular;

2) Consulto;

3) Emérito;

4) Interino;

5) Extraordinario;

DE LOS PROFESORES REGULARES

ARTICULO 46º

Los Profesores Regulares correspondientes a las categorías a), b) y c) enumeradas en el Art. 45º, se designarán por concurso o por resolución del Consejo Superior a propuesta del respectivo Consejo Académico de la Facultad o del Director de los Institutos Superiores, Escuelas Superiores, Colegios Universitarios o Departamentos Universitarios, conforme a la Reglamentación que el Consejo Superior establezca a tal efecto.

TITULARES

ARTICULO 47º

Los Profesores Titulares ejercen la dirección de la Cátedra a su cargo y tienen en la misma, la orientación general de la enseñanza, designándose a los mismos en la forma establecida en el Artículo 46º.

ASOCIADOS

ARTICULO 48º

Los Profesores Asociados integran las Cátedras, bajo la dirección de un Titular o pueden ser designados para desempeñar Cátedras, mediante resolución expresa del Consejo Superior a propuesta de la Unidad respectiva.

ADJUNTOS

ARTICULO 49º

Los Profesores Adjuntos colaboran con los Titulares, en la dirección de la cátedra, pudiendo estar a cargo de la misma sustituyendo al Profesor Titular o en caso de vacancia, con carácter interino y por término de hasta un año, mediante designación del Consejo Superior, a propuesta de la Unidad respectiva.

CONSULTOS

ARTICULO 50º

Los Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos regulares que hubieren alcanzado la edad de 65 años, y prestado servicios docentes en la Universidad de Morón por el término de 8 años como mínimo, podrán ser designados: Profesores Consultos, a propuesta de la respectiva Unidad o del Rector, y por Resolución del Consejo Superior; título que agregarán al de Titular, Asociado o Adjunto que poseyeran al tiempo de llegar a la edad indicada. Esta designación será por dos años, a cuyo término podrá renovarse mediante resolución del Consejo Superior, con las formalidades requeridas para tal designación. Los Profesores Consultos podrán continuar en la investigación y colaborar en la docencia.

EMERITOS

ARTICULO 51º

Los Profesores Titulares y Asociados Regulares que hayan alcanzado los 65 años de edad y los Consultos que hubieren probado condiciones sobresalientes en la docencia o en la investigación, podrán ser designados Profesores Eméritos siempre que hubieren ejercido en la Universidad de Morón por el término de doce años como mínimo, mediante propuesta del Consejo Académico o a propuesta del Rector, y por Resolución del Consejo Superior. La designación de Profesor Emérito es permanente y sólo puede ser revocada por las causales establecidas en el Art. 67, excepto incapacidad física, causa ésta que no determinará remoción en esta categoría de profesores.

ARTICULO 52º

Los Profesores Consultos y Eméritos tendrán las mismas remuneraciones asignadas a las categorías que desempeñaban como profesores regulares.

Los Rectores y Decanos Eméritos tendrán las remuneraciones establecidas para quienes desempeñan dichos cargos, o las que en cada caso fueren asignadas por el Consejo Superior, conjuntamente con la Fundación Universidad de Morón.

EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 53º

Los Profesores Extraordinarios serán designados a propuesta de la respectiva Unidad, por el Consejo Superior y ejercerán sus funciones por el tiempo que indique la designación.

Tendrán categoría de profesores titulares, asociados o adjuntos.

INVITADOS

ARTICULO 54º

Los Profesores Invitados son aquellos docentes de reconocida trayectoria académica, que pertenezcan a otras Universidades del Sistema Universitario Argentino, o que fueran miembros de Casas de Altos Estudios del exterior o aquellas personalidades relevantes en su especialidad, a quienes se convoca a desarrollar actividades docentes de naturaleza transitoria, pudiendo tener la remuneración que en cada caso se determine. Los profesores invitados pueden serlo a propuesta de la Unidad de que se trate, por Resolución del Consejo Superior o en casos de excepción, por disposición de los Decanos o Directores ad referéndum del Consejo Superior. Esta categoría de Docentes no podrá participar de la elección de autoridades de la Unidad a la que pertenezcan o de la Universidad.

HONORARIOS

ARTICULO 55º

Los Profesores Honorarios son personalidades relevantes del país o del extranjero a quienes la Universidad otorga especialmente esta distinción. La designación corresponde al Consejo Superior, mediante resolución fundada. Esta categoría de Docentes no podrá participar de la elección de autoridades de la Unidad a la que pertenezcan o de la Universidad.

DE LAS DESIGNACIONES

ARTICULO 56º

Los Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos, serán designados por el Consejo Superior con arreglo a lo dispuesto en el artículo 46º del presente Estatuto.

DE LA ESTABILIDAD

ARTICULO 57º

Los Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos Regulares de la Facultad, designados por el Consejo Superior, previo concurso o renovados en sus cargos a propuesta de su Unidad Académica, con el voto de las dos terceras partes del Consejo Académico de la misma, adquirirán estabilidad conforme el plazo de sus respectivas designaciones.

PROFESORES INTERINOS

ARTICULO 58º

Los nombramientos de Profesores Interinos se harán por tiempo no mayor de un año, a propuesta de la Unidad, por Resolución del Consejo Superior.

No podrán ser designados profesores interinos quienes hubieren alcanzado los 65 años de edad.

DE LOS INVESTIGADORES

ARTICULO 59º

Los investigadores pertenecerán a las siguientes categorías:

a) investigador asistente;

b) investigador adjunto;

c) investigador independiente;

d) investigador principal;

e) investigador superior.

ARTICULO 60º

Los docentes están obligados a realizar investigaciones y los investigadores a participar en la docencia en la forma como se reglamente por cada Facultad, Instituto Superior o Escuela Superior, previa aprobación de la partida presupuestaria correspondiente que se asignase para su realización.

DE LOS MIEMBROS DE LA CARRERA DOCENTE

ARTICULO 61º

Los miembros regulares de la carrera docente serán designados por concurso y pertenecerán a las siguientes categorías:

a) Docente Adscripto.

b) Jefe de Trabajos Prácticos.

c) Ayudante de Cátedra.

Podrán también ser designados Interinos con cargo de concurso en las respectivas categorías antes enunciadas, por tiempo no mayor de un año, a propuesta de la respectiva Unidad. No podrán ser miembros de la carrera docente, regulares o interinos, quienes hubieren alcanzado la edad de 65 años.

ARTICULO 62º

El Consejo Superior reglamentará las condiciones, designaciones y régimen de funciones de los Profesores, los Miembros de la Carrera Docente e Investigadores estableciéndose como condición mínima, para cualquier categoría la de poseer Título Universitario de igual o superior nivel a aquel en el cual ejerce la docencia, requisito que sólo se podrá obviar con carácter estrictamente excepcional o cuando se acrediten méritos sobresalientes. Quedan exceptuados de esta disposición los ayudantes alumnos.

Gradualmente se tenderá a que el título máximo sea una condición para acceder a la categoría de profesor universitario. La promoción de una categoría a otra requiere un desempeño satisfactorio de por lo menos un año, en la inmediata inferior.

DE LOS REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA

ARTICULO 63º

Para la designación como para el ejercicio de tareas docentes o de investigación se requiere, además de la capacidad científica y pedagógica:

a) Espíritu de disciplina dentro de la Unidad en la que desempeña sus tareas.

b) Buena reputación moral en la vida pública y privada y aptitud concordante con los fines de la Universidad.

c) Que sus antecedentes y comportamiento público y privado no perjudiquen ni comprometan en modo alguno los altos propósitos, la marcha y el prestigio de la Universidad.

d) No profesar públicamente ideologías políticas incompatibles con la existencia y régimen de la Universidad privada ni opuestas a la libertad de enseñanza.

DE LA LIBERTAD DE CATEDRA

ARTICULO 64º

Los profesores tienen libertad para exponer en su cátedra sus opiniones, siguiendo las orientaciones científicas con que pueda ser entendida y cultivada, conforme al respectivo Plan de Estudio y pautas fijadas por el Honorable Consejo Académico.

EXCLUSION DE ACTIVIDADES POLITICAS

ARTICULO 65º

Las Autoridades de la Universidad, los Profesores, Miembros de la Carrera Docente e Investigadores, se abstendrán de formular, en cuanto a tales, declaraciones políticas partidarias o asumir actitudes que comprometan la seriedad y el prestigio académicos, estando prohibida en los recintos universitarios toda actividad que asuma formas de militancia, agitación, proselitismo o adoctrinamiento de carácter político, partidario o ideológico.

CAUSALES DE REMOCION DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADORES

ARTICULO 66º

Los Profesores, Miembros de la Carrera Docente e Investigadores, conservarán sus cargos por el tiempo de su designación y mientras dure su buena conducta, pudiendo ser removidos por las siguientes causas:

a) manifiesto incumplimiento de sus funciones o deberes docentes o de las normas estatutarias;

b) condena por delito doloso o condena por delito culposo cuando se le imponga pena de privación de su libertad, de cumplimiento efectivo;

c) Hechos públicos de inconducta académica;

d) Inhabilidad física, incompatibilidad legal, estatutaria o moral o deshonestidad intelectual.

DE LAS DEDICACIONES DOCENTES

ARTICULO 67º

El Consejo Superior reglamentará la existencia de categorías de dedicación del personal docente, las que comprenderán la dedicación exclusiva, semiexclusiva, parcial y simple, proveyendo los cargos que fueron creados y previstos en los presupuestos anuales aprobados previamente por el Consejo Superior.

No mediando expresa designación en las categorías mencionadas deberá entenderse que todos los nombramientos de profesores corresponden a la categoría de dedicación simple.

ARTICULO 68º

Los Reglamentos Orgánicos de cada Facultad, Instituto Superior, Escuela Superior, Colegio Universitario y Departamento Universitario establecerán las obligaciones de sus profesores con arreglo al presente. Los Profesores Titulares deberán elevar a requerimiento del Consejo Académico o Director en su caso, el programa de enseñanza e investigación que se desarrollará en su cátedra e informar periódicamente a las autoridades académicas sobre los trabajos y actividades cumplidas.

ARTICULO 69º

Cada Facultad, Instituto Superior, Escuela Superior, Colegio Universitario y/o Departamento Universitario, reglamentará su respectiva carrera docente, que deberá ser aprobada por el Consejo Superior y con arreglo al presente Estatuto.

TITULO IV

REGIMEN DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

ARTICULO 70º

La enseñanza procurará la participación activa de profesores y alumnos en el proceso educativo. Se impartirá a través de cursos regulares o especiales, en las modalidades presencial, semipresencial o a distancia, con sujeción a las Leyes Nacionales y Reglamentos que traten sobre ellos, a las normas de este Estatuto y a sus reglamentaciones vigentes.

Para ello será obligación de las Facultades, Institutos Superiores, Escuelas Superiores, Colegios Universitarios y Departamentos Universitarios, tomar medidas que tiendan a asegurar dentro de sus posibilidades, una adecuada proporción entre el número de docentes y alumnos. Las actividades comunitarias, artísticas, deportivas, culturales y recreativas, deberán organizarse como complemento indispensable de la enseñanza.

ARTICULO 71º

La enseñanza universitaria se desarrollará en cuatro niveles fundamentales:

a) Pregrado: este nivel de estudio se impartirá con cursos regulares, con diseños curriculares que permitan el desarrollo del conocimiento del alumno en una especialidad específica o en una escala determinada del conocimiento o perfeccionamiento; en una incumbencia profesional o laboral, para la obtención de la certificación universitaria correspondiente. También abarcará los cursos de nivelación para el acceso a carreras de grado.

b) Grado: en este nivel, se cumplen y desarrollan todas las actividades previstas en los planes de estudio de cada carrera, con la finalidad de obtener el titulo correspondiente.

c) Posgrado: en este nivel habrán de realizarse los cursos de actualización y perfeccionamiento profesional, las especializaciones, maestrías y doctorados.

d) Postdoctorado: este nivel superior de la enseñanza universitaria desarrollará la enseñanza para graduados con titulación en maestrías y doctorados, para perfeccionamiento y actualización profundizados en sus especialidades e incumbencias y para el desarrollo de sus cualidades investigativas.

DE LOS REQUISITOS DE INGRESO A LA UNIVERSIDAD DE MORON

ARTICULO 72º

Para ingresar como alumno de la Universidad de Morón, es necesario haber aprobado el nivel medio de enseñanza, sea en la República Argentina o en el exterior, y cumplir en un todo, con las reglamentaciones que establezcan la Universidad y cada Facultad, Instituto Superior, Escuela Superior o Colegio Universitario y conforme a las disposiciones legales y administrativas emanadas de las autoridades nacionales competentes.

Excepcionalmente, las personas mayores de 25 años podrán ingresar a esta Casa de Altos Estudios, aunque no reúnan la condición de haber completado el nivel medio de enseñanza, siempre que demuestren a través de las evaluaciones que establezca la Universidad que tienen preparación y/o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente, debiendo cumplir indefectiblemente los demás requisitos señalados en el primer párrafo del presente artículo.

DEL REGIMEN DE ASISTENCIA Y REGULARIDAD

ARTICULO 73º

La asistencia a clase es obligatoria para los estudiantes regulares con las limitaciones establecidas en los arts. 76º, inc. d); 120º y 121º del presente Estatuto.

Para el caso de los alumnos que cursaren sus carreras en la modalidad a distancia, deberán cumplir con los requisitos de regularidad que establezca cada Facultad, Instituto Superior, Escuela Superior, Colegio Universitario o Departamento Universitario, y apruebe el Honorable Consejo Superior.

DEL REGIMEN DE LOS POSGRADOS

ARTICULO 74º

Las Facultades diseñarán los planes de estudio de sus carreras de especialización, maestrías y doctorados, así como los cursos de actualización y perfeccionamiento profesionales y de sus docentes; y los cursos de extensión. Todos ellos correspondientes a las áreas científicas de conocimiento e incumbencia de cada Unidad, en las modalidades presenciales, semipresenciales o a distancia.

Los diseños curriculares o temáticos a desarrollar, como las reglamentaciones a que se someterán en su desarrollo, requerirán la aprobación del Consejo Superior.

ARTICULO 75º

Los Institutos Superiores, las Escuelas Superiores, los Colegios Universitarios y los Departamentos Universitarios, organizarán sus respectivos cursos y reglamentaciones que hagan a los mismos, cuidando de respetar las incumbencias de las restantes Unidades Académicas o bien previendo su desarrollo en forma conjunta con ellas. Las propuestas citadas deberán ser aprobadas por el Consejo Superior; a quien deberán anualmente rendir cuenta del cumplimiento de los objetivos de su gestión.

TITULO V

DE LOS ALUMNOS Y DE SUS CONDICIONES

ARTICULO 76º

Los alumnos pertenecen a las siguientes categorías en las modalidades presencial, semipresencial o a distancia, y cursarán sus carreras en las siguientes condiciones:

a) REGULAR: Quienes cumplan con el régimen de asistencia y evaluaciones establecido y aprobado para cada carrera.

b) VOCACIONAL: Quienes habiéndose inscripto en materias o asignaturas, sin estar matriculados en la carrera correspondiente, no poseen la obligación de cumplir con las evaluaciones establecidas o fijadas en la misma.

c) EXTRAORDINARIO: Quienes como vocacionales asumen la obligación de someterse a las evaluaciones establecidas para la actividad de que se trate.

d) LIBRE: Quienes no cumplen los requisitos establecidos en el inciso a) de este artículo.

DE LOS REQUISITOS PARA LA EVALUACION EN CONDICION DE LIBRE

ARTICULO 77º

Podrán acceder a rendir exámenes en dicho carácter, los alumnos regulares que optaren por solicitar su presentación a las pruebas de promoción de no más de dos asignaturas por año, correspondientes al curso inmediato superior, siempre que se hallaren en condiciones reglamentarias.

Asimismo, podrán rendir examen de hasta dos asignaturas por año, en la categoría de libre, los estudiantes con materias aprobadas en esta Universidad o en otra, previo haber obtenido por equivalencias, en no menos de tres asignaturas correspondientes a un curso y con el objeto y compromiso de formalizar su inscripción como regulares, para el curso inmediato superior.

En aquellos casos de alumnos que estuvieren inscriptos en carreras con modalidad a distancia, el Consejo Académico de la Facultad, o el Instituto Superior, Escuela Superior, Colegio Universitario o Departamento Universitario, al cual pertenezca su carrera, deberá establecer los requisitos para acceder a las evaluaciones en calidad de libre.

En todos los supuestos previstos en el presente Artículo, esta condición de estudiantes será limitada y las condiciones y limitaciones se establecerán por reglamento.

DE LA PERDIDA DE CONDICION DE ALUMNO DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 78º

Todo alumno que en el término de un año no hubiere aprobado, sin causa justificada, por lo menos una materia o su equivalente del correspondiente plan de estudio, perderá automáticamente la condición de tal.

Los alumnos, que estuvieren alcanzados por la situación descripta en el párrafo anterior, podrán reinscribirse, previa justificación de las causas que invocare, si a juicio del Decano es merecedor de la reincorporación, y siempre que lo solicitare dentro de los 90 días posteriores al año de inactividad de que hubieren cesado, en su caso, las causales determinantes de tal impedimento.

Fuera de estos casos, la reincorporación podrá ser autorizada como excepción, mediante el procedimiento que determine el Consejo Académico respectivo, pudiendo éste delegar la potestad de reinscripción en los organismos competentes de administración de alumnos y de posgrados de la Universidad, siempre que no se viere afectada la calidad académica, sea por cambio de planes de estudios u otra circunstancia por la cual el Consejo Académico no delegare tal función.

En aquellos casos de alumnos que estuvieren inscriptos en carreras con modalidad a distancia, el Consejo Académico de la Facultad, o el Instituto Superior, Escuela Superior, Colegio Universitario o Departamento Universitario, al cual pertenezca su carrera, deberá establecer los requisitos para su reincorporación.

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ALUMNOS

ARTICULO 79º

La enseñanza será onerosa. Para los alumnos y graduados de cada Facultad, Instituto Superior, Escuela Superior, Colegio Universitario o Departamento Universitario, el cumplimiento de las obligaciones arancelarias es condición, además de las que surjan del Art. 73º y 77º del presente Estatuto, para mantener la calidad de alumno.

La inscripción en la matrícula correspondiente y el cumplimiento de las obligaciones arancelarias, confieren el derecho de asistencia a clase, de cumplimentar las condiciones establecidas para el cursado de carreras de modalidad a distancia, de asistencia a la enseñanza práctica y de ser convocados a las pruebas de evaluación inherentes a los cursos y planes de estudios establecidos para cada carrera.

Los organismos con competencia en la inscripción de los alumnos, en todos sus niveles y modalidades, brindarán la información necesaria sobre los derechos y obligaciones académicas, administrativas y de conducta de los estudiantes al momento de ingresar, en calidad de tales, en la Universidad de Morón.

DE LA REPRESENTACION ESTUDIANTIL

ARTICULO 80º

Los alumnos elegirán, dentro de cada Facultad, Instituto Superior, Escuela Superior o Departamento Universitario, un Representante Estudiantil titular y un suplente por el término de dos años y de acuerdo con las reglamentaciones que apruebe el Consejo Superior. Dicha representación, sólo habrá de ejercerse ante las Autoridades de cada Unidad Académica. El Representante Estudiantil podrá ser reelecto hasta en dos oportunidades.

ARTICULO 81º

Cuando el Representante Estudiantil fuere expresamente requerido o invitado por el Decano, para asistir a la reunión del Consejo Académico, lo será al solo efecto informativo. Dicho Representante, en ningún caso tendrá intervención en lo relativo a la elección de autoridades, designaciones, remociones y renuncias de profesores, planes de estudio, programas, y reglamentos de Facultades, Institutos Superiores, Escuelas Superiores y Departamentos Universitarios.

ARTICULO 82º

El Representante Estudiantil será elegido por el voto secreto de los alumnos que estén cursando, en todas sus modalidades, y en calidad de regulares sus estudios, al momento del sufragio, conforme al padrón electoral que proporcione el área correspondiente de la Universidad y de acuerdo con las reglamentaciones respectivas.

ARTICULO 83º

Los Representantes Estudiantiles de las Facultades, Institutos Superiores, Escuelas Superiores y Departamentos Universitarios podrán elegir, por simple mayoría de votos y por el término de hasta dos años, un Representante Titular y uno Suplente que los represente ante el Rector, con las mismas atribuciones establecidas en los artículos anteriores.

ARTICULO 84º

Para ser electo representante estudiantil, se requiere:

a) Tener aprobado en esta Universidad diez asignaturas como mínimo de su respectivo plan de estudio, con carácter de alumno regular (art. 76º inc. a), cualquiera fuere la modalidad de cursado de su carrera.

b) Ser alumno regular al momento de su elección.

c) No poseer sanciones de tipo disciplinario.

ACTIVIDAD POLITICA

REUNIONES

ARTICULO 85º

Los alumnos no podrán realizar dentro de la Casa de Altos Estudios ninguna actividad política proselitista, en forma oral o escrita, mediante reuniones, demostraciones, asambleas o cualquier otro acto que se oponga a las disposiciones del art. 65º del presente Estatuto, como así también valerse o utilizar los medios informáticos y de comunicación de la información de la Universidad para tales fines, siendo

pasibles de las sanciones correspondientes por las infracciones en que hubieran incurrido.

Ninguna reunión de estudiantes que no fuere organizada por la Universidad, podrá realizarse sin la autorización expresa y previa de las autoridades, cuanto tal reunión hubiere de tener lugar en la sede universitaria o sus dependencias.

SANCIONES

ARTICULO 86º

Los alumnos que infrinjan lo dispuesto en el artículo anterior serán pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 122º.

TITULO VI

DEL PERSONAL

PERSONAL - ESCALAFON

ARTICULO 87º

Además del personal docente y de investigación, la Universidad de Morón tendrá las siguientes calidades de personal:

a) profesional técnico jerarquizado;

b) administrativo;

c) obrero, de maestranza y de servicios.

TITULO VII

REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO

DE LA ADMINISTRACION Y EL CONTROL DE GESTION

DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 88º

Constituyen el patrimonio de afectación de la Universidad de Morón:

a) los bienes que actualmente le pertenecen.

b) Los bienes que por cualquier título adquiera en el futuro.

DE LOS RECURSOS DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 89º

Son recursos de la Universidad de Morón, cuya administración corresponde a su mandataria, la Fundación Universidad de Morón:

a) Los aranceles que abonan los estudiantes de la Universidad de Morón.

b) Las contribuciones y subsidios que obtenga de la Nación, de las Provincias o de las Municipalidades o de cualquier organismo oficial o privado del país o del extranjero, sin menoscabo de la libertad académica.

c) Las economías que resulten de la inversión de las contribuciones, subsidios y demás recursos, en la medida que correspondiere.

d) Las herencias, legados y donaciones de personas o instituciones privadas.

e) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio, las que obtenga por sus publicaciones, por concesiones, por prestación de servicios a terceros y por toda otra actividad similar.

f) Los derechos, aranceles, tasas o retribuciones que perciban por los servicios que preste y por los contratos que celebre.

g) Los derechos de explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieren corresponderle por trabajos realizados en su seno.

h) Las contribuciones o subsidios provenientes de organismos internacionales o extranjeros, destinados a los fines específicos de la Universidad.

i) El producido de las ventas de bienes muebles, inmuebles, materiales, productos agropecuarios y de plantas industriales, elementos en desuso o en condición de rezago.

j) El producido de la creación y desarrollo de contenidos curriculares empleados en la enseñanza de la modalidad a distancia.

k) Todo otro recurso que le corresponda o pudiera crearse, con aprobación del Consejo Superior.

Todo ello, sin perjuicio del carácter, sin fines de lucro, que corresponde a la Universidad de Morón y el órgano de administración de su patrimonio, la Fundación Universidad de Morón.

DE LA ADMINISTRACION DE LA UNIVERSIDAD Y SU MANDATARIA

ARTICULO 90º

El patrimonio de la Universidad de Morón será administrado por su mandataria, la Fundación Universidad de Morón, la cual, conjuntamente con el Consejo Superior aprobará el presupuesto general de la Universidad.

El Rector de la Universidad de Morón ejecutará dicho presupuesto en cumplimiento de la gestión administrativa propia de su cargo, y a los efectos de la utilización óptima de los recursos para el funcionamiento de la Casa de Altos Estudios.

Los bienes pertenecientes en propiedad a la Universidad de Morón, a los efectos jurídico-contables, continuarán registrados a nombre de la Fundación Universidad de Morón, entidad con personalidad jurídica destinada a los fines establecidos en el Art. 4º del presente Estatuto.

DEL CONTROL DE GESTION Y LA AUDITORIA GENERAL INTERNA

AUDITOR GENERAL INTERNO

MISIONES Y FUNCIONES

ARTICULO 91º

El Consejo Superior, a propuesta del Rector, designará a un funcionario, que desempeñará las funciones de Auditor General Interno, con autonomía funcional, el cual, para ser designado, habrá de reunir los siguientes requisitos:

a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado. En estos dos últimos casos, con diez años desde que se materializara la opción o concediera la carta de ciudadanía;

b) Tener como mínimo treinta años de edad.

c) Ser profesor Titular Regular, Titular Emérito o Titular Consulto de la Universidad de Morón;

d) Tener como mínimo diez años de antigüedad como Docente en la Universidad de Morón.

e) No cumplir funciones como Decano, Vicedecano o Consejero Titular o Suplente en ninguna Facultad, Instituto Superior, Escuela Superior, Colegio Universitario o Departamento Universitario de la Universidad de Morón, u otra función dependiente del Area Académica o de su mandataria, la Fundación Universidad de Morón.

Las misiones, funciones y responsabilidades del mismo, serán aquellas que determine el Honorable Consejo Superior.

ARTICULO 92º:

El Auditor General Interno conservará su cargo por el plazo que determine el Honorable Consejo Superior y mientras dure su buena conducta pudiendo ser removido por las siguientes causas:

a) Manifiesto incumplimiento de sus deberes y funciones.

b) Condena por delito doloso o condena por delito culposo cuando se le imponga pena de privación de su libertad, de cumplimiento efectivo.

c) Hechos públicos de inconducta académica.

d) Inhabilidad física o psíquica que le impida ejercer el cargo.

e) Incompatibilidad legal o moral o deshonestidad intelectual.

TITULO VIII

DE LA REPRESENTACION ACADEMICA DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 93º

Toda autoridad o profesor de la Universidad que represente a la Casa de Altos Estudios en congresos, jornadas, seminarios, coloquios, simposios o encuentros científicos análogos en el país o en el extranjero, deberá ser autorizado en forma expresa por el Consejo Superior, debiendo presentar un informe al Cuerpo autorizante, a través del respectivo Consejo Académico, o Director, en su caso, del resultado de su representación.

TITULO IX

DE LAS DISTINCIONES DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 94º

La Universidad de Morón otorgará las siguientes distinciones y premios:

a) Doctor "Honoris Causa".

b) Distinción Honorífica.

c) Medalla de Oro y Diploma de Honor.

d) Diploma de Honor.

e) Certificado al Mérito.

f) Distinción Académica.

DEL DOCTORADO "*HONORIS CAUSA*"

ARTICULO 95º

El título de Doctor "*Honoris Causa*" es la máxima distinción de la Universidad, y podrá ser concedido a aquellos profesionales especialistas en alguna de las disciplinas científicas que se cultivan en la Universidad, que hayan sobresalido en la misma de manera descollante y tengan un reconocido prestigio nacional o internacional.

El título de doctor "*Honoris Causa*" se concederá por el Consejo Superior, a propuesta del Rector o de las Facultades, Institutos Superiores y Escuelas Superiores.

Podrá también otorgarse a quien se haya destacado de modo excepcional en la disciplina científica de que se trate en beneficio de la Universidad o prestado al país o a su cultura, servicios extraordinarios que le hagan merecedor del reconocimiento y gratitud públicos.

Toda propuesta de concesión de distinción establecida en el presente artículo, deberá ser acompañada de los antecedentes y fundamentos de la designación propuesta, para el análisis y dictamen de su competencia de las Comisiones Asesoras señaladas en el Art.17º del presente Estatuto y posterior aprobación del Consejo Superior.

No será obligatorio cumplir con el requisito dispuesto precedentemente, cuando el Consejo Superior por unanimidad, resuelva su otorgamiento.

DE LA DISTINCION HONORIFICA

ARTICULO 96º

La Distinción Honorífica podrá ser otorgada a personas de existencia física o ideal que hayan servido de manera especial a los fines de la Universidad o de la comunidad. Para su otorgamiento se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el segundo, tercero y cuarto párrafo del artículo 95º.

DE LA MEDALLA DE ORO Y EL DIPLOMA DE HONOR

ARTICULO 97º

Se otorgará Medalla de Oro y Diploma de Honor al graduado que acredite los siguientes requisitos:

a) Poseer el mejor promedio del año, de la promoción correspondiente a su carrera de grado.

b) Poseer un promedio general no inferior a nueve puntos.

c) No haber recibido calificaciones de insuficiente o reprobado.

d) No poseer sanciones disciplinarias.

e) Haber cursado regularmente toda su carrera en la Universidad de Morón, en el plazo establecido por su respectivo plan de estudio.

f) Haber aprobado todas las evaluaciones determinadas en su plan de estudio, cualquiera fuera su modalidad, sin exceder el plazo de los exámenes finales y complementarios correspondientes al último ciclo de cursado de su carrera.

El promedio determinado en el inc. b), podrá ser elevado por el Consejo Superior, de modificarse, en más, el percentilo de una determinada carrera de grado. Dicha modificación, regirá para los alumnos que se matriculen "a posteriori" de su aprobación.

Asimismo dicho Consejo determinará, a propuesta de la Unidad Académica, el plazo del requisito establecida en el punto f), para aquellas carreras que requieran para su conclusión la presentación y sostenimiento de una tesina, trabajo o proyecto final.

ARTICULO 98º

Se otorgará Diploma de Honor a los graduados en carreras de grado que egresen con un promedio de calificaciones no inferior a ocho puntos y que reúnan los requisitos establecidos en los incisos c), d), e) y f) del artículo precedente. Asimismo, el promedio general determinado "ut supra" podrá modificarse en más, de la forma prevista en el artículo 97º rigiendo para los alumnos a partir de la matriculación allí fijada.

Será de aplicación también lo dispuesto en el párrafo final del citado artículo 100º, para este tipo de reconocimiento.

ARTICULO 99º

El otorgamiento de medalla de oro y diploma de honor, no podrá otorgarse a las carreras de pregrado, ni de posgrado; a ellas, habrán de otorgarse Certificado al Mérito de la Universidad de Morón, en caso del pregrado, y Diploma de Distinción Académica de la Universidad de Morón, además de su diploma de graduación, en el caso del Posgrado.

Ello, si el postulante acreditare un promedio general de ocho puntos y reuniere los requisitos previstos en los incisos c), d), e) y f) del articulo 97º de este Estatuto.

Regirá para este tipo de certificaciones y distinciones las previsiones contenidas en los dos últimos párrafos del artículo 97º.

ARTICULO 100º

Los premios indicados en los Arts. 98º y 99º se otorgarán por el Consejo Superior, a indicación de la respectiva Facultad, Instituto Superior o Escuela Superior.

TITULO X

BECAS

DE SU ORGANIZACION Y REGLAMENTACION

ARTICULO 101º

La Universidad de Morón organizará un sistema de becas, estímulo u otra modalidad, dentro y fuera de la Universidad, cuya reglamentación de otorgamiento y distribución, deberá dictar el Consejo Superior.

Aprobado el reglamento de otorgamiento y distribución de tales beneficios, el Consejo Superior, deberá comunicar el mismo a su mandataria, la Fundación Universidad de Morón, para la implementación económico-financiera y administrativa de las becas otorgadas por el Consejo Superior.

TITULO XI

REGIMEN DISCIPLINARIO

POTESTAD DISCIPLINARIA

ARTICULO 102º

La potestad disciplinaria es indelegable e irrenunciable y de ella están investidos los Decanos de las Facultades, Directores de Institu-

tos Superiores, Directores de Escuelas Superiores, Directores de Colegios Universitarios, los Consejos Académicos, el Rector y el Consejo Superior, en sus respectivas jurisdicciones.

La conmutación o condonación de penas podrá ser ejercida por la misma autoridad u órgano que la haya impuesto, sin perjuicio de las facultades fijadas al Rector por esta Estatuto y la jurisdicción superior universitaria reconocida por el Art. 20º Inc. b) al Consejo Superior. Corresponderá a este último la conmutación o condonación de penas mayores a un año de suspensión.

DE LA POTESTAD REGLAMENTARIA DEL JUICIO ACADEMICO Y REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES SUMARIALES

ARTICULO 103º

El Consejo Superior reglamentará el régimen de procedimientos para la sustanciación de los juicios académicos y de investigación para determinar y deslindar responsabilidades.

DE LA INTERVENCION

ARTICULO 104º

Las Facultades y las demás Unidades Académicas de la Universidad, podrán ser intervenidas por el Consejo Superior por tiempo determinado, debiendo a su término llamarse a elecciones de autoridades de acuerdo con el Estatuto y Reglamento Orgánico respectivo.

Serán causales de intervención:

a) Conflicto insoluble o estado de acefalía en la Unidad Académica.

b) Manifiesto incumplimiento de los fines asignados a la Unidad Académica.

c) Alteración grave del orden o subversión contra los poderes públicos.

d) Alteración grave del orden académico, alzamiento, desconocimiento o subversión contra las autoridades de la Universidad, incumplimiento de las resoluciones de las mismas o inobservancia de las normas legales y estatutarias.

SANCIONES

ARTICULO 105º

Las sanciones que podrán imponerse a las Autoridades y Profesores, por las causas establecidas en este Estatuto, por incumplimiento de sus disposiciones y por faltas en el desempeño de sus respectivas funciones, son las siguientes:

a) Observación.

b) Amonestación.

c) Suspensión.

d) Separación del cargo.

e) Cesantía.

f) Exoneración.

SANCIONES A LOS MIEMBROS DE LA CARRERA DOCENTE

ARTICULO 106º

Los miembros de la carrera docente podrán ser pasibles de las sanciones definitivas de observación, amonestación y suspensión de hasta un año, por resolución fundada de los Decanos o Directores, previo sumario administrativo.

De las suspensiones aplicadas por los Decanos o Directores, cuya duración fuere mayor a sesenta días, podrá recurrir el docente afectado ante el Consejo Académico, siendo definitiva e inapelable la decisión de este Cuerpo, o Rector en su caso.

Las sanciones de suspensión mayor de un año, separación del cargo, cesantía y exoneración podrán ser impuestas a los miembros de la carrera docente por los Consejos Académicos, o Directores, en su caso, con recurso por ante el Consejo Superior. También en estos casos se labrará sumario previo, bajo la dirección del Decano o Director, o del funcionario por ellos designado.

SANCIONES A PROFESORES E INVESTIGADORES

ARTICULO 107º

Los Profesores y los Investigadores podrán ser pasibles de las sanciones de observación y amonestación definitiva por resolución de los Decanos, previo sumario y con recurso ante los Consejos Académicos, o Directores, previo sumario y con recurso ante el Rector.

La sanción de suspensión por el término de hasta un año, podrá ser impuesta a los profesores por los Consejos Académicos, o Directores, previo sumario y con recurso ante el Consejo Superior. Las sanciones de separación del cargo, cesantía y exoneración de los profesores solamente podrán ser impuestas por el Consejo Superior, previo juicio académico por las causales enumeradas en el Art. 66º de este Estatuto.

EXCEPCION A LAS FACULTADES DISCIPLINARIAS

AVOCACION DEL RECTOR

ARTICULO 108º

Las Facultades disciplinarias acordadas a los Decanos y a los Consejos Académicos o Directores, excepto las de resolver recursos, podrán ser ejercidas por el Rector, cuando las circunstancias lo hagan necesario, siendo recurribles sus resoluciones ante el Consejo Superior, cuando por ellas, se impongan sanciones de suspensión para los Profesores; Investigadores, o de suspensión por más de un año, separación del cargo, cesantía o exoneración para los miembros de la carrera docente. En ningún caso se impondrá más de una sanción por la misma falta.

La intervención del Rector, en ejercicio de estas facultades, determinará la paralización de los sumarios o actuaciones administrativas en curso respecto del caso de que se trate en las Facultades, las que deberán elevar las actuaciones pertinentes por intermedio de la Secretaría General de la Universidad.

DE LOS TRIBUNALES DE DISCIPLINA

TRIBUNAL DE DISCIPLINA PERMANENTE

ARTICULO 109º

El Consejo Superior designará a los Miembros del Tribunal de Disciplina Permanente, el cual, estará integrado por un número mínimo de tres profesores titulares, designados por el término de un año.

En la misma forma, y por igual término serán designados seis miembros suplentes también profesores titulares, quienes reemplazarán a los primeros en caso de ausencia, vacancia, recusación o excusación. De las recusaciones o excusaciones entenderá exclusivamente el propio Tribunal. Todos pueden ser reelectos.

El Tribunal de Disciplina Permanente tendrá funciones de resolver con sujeción a la letra de este Estatuto, de los Reglamentos y de las resoluciones de las Autoridades de la Universidad de Morón, en todas aquellas causales que no fueren las establecidas en los Arts.12º, 31º y 66º del presente Estatuto, y en todas aquellas cuestiones disciplinarias, en las cuales se requiriese la investigación sobre hechos o inconductas, por las cuales fueran promovidas informaciones sumarias y/o sumarios administrativos relacionados con Profesores, Miembros de la Carrera Docente, Investigadores, Alumnos y Empleados de la Universidad de Morón, a los fines de investigar y deslindar responsabilidades por hechos denunciados por el Rector, los Consejos Académicos, los Decanos o un miembro del Consejo Superior, y los Secretarios y los Directores de Areas de la Universidad de Morón.

En aquellos casos en que el Tribunal de Disciplina Permanente, entendiera que las conductas denunciadas, se encuadraran en las contempladas en las causales de remoción establecidas en los Arts. 12º, 31º y 66º, elevarán las actuaciones del caso al Consejo Superior, para que considere la promoción o no del juicio académico contemplado en el Artículo 111º del presente.

ARTICULO 110º

Serán de aplicación en las informaciones sumarias y los sumarios administrativos, donde actúe el Tribunal de Disciplina Permanente, las disposiciones del Juicio Académico.

DEL JUICIO ACADEMICO

ARTICULO 111º

Presentada una acusación o denuncia por el Rector, los Consejos Académicos, los Decanos o un miembro del Consejo Superior, invocando cualquier de las causales de remoción establecidas en los Arts. 12º, 31º o 66º de este Estatuto, contra una autoridad, profesor, investigador o miembro de la Carrera Docente de la Universidad, el Consejo Superior será convocado a sesión especial y privada por el Rector, el Vicerrector o en su defecto, por cuatro Decanos integrantes del Cuerpo.

En dicha sesión el Consejo Superior decidirá sin recurso alguno si corresponde la substanciación del juicio académico, en cuyo caso pasará las actuaciones al Tribunal Académico Permanente sin más trámite.

La desestimación de la acusación o denuncia no podrá tener otro efecto ni será susceptible de recurso alguno.

TRIBUNAL ACADEMICO PERMANENTE

ARTICULO 112º

El Consejo Superior designará a los miembros del Tribunal Académico Permanente, el cual estará integrado por tres profesores titulares, por el término de un año, pudiendo ser reelectos por el mismo período. En la misma forma, y por igual término serán designados seis miembros suplentes también profesores titulares, quienes reemplazarán a los primeros en caso de ausencia, vacancia, recusación o excusación. De las recusaciones o excusaciones entenderá exclusivamente el propio Tribunal.

ARTICULO 113º

Los miembros del Tribunal Académico Permanente podrán ser recusados o deberán excusarse por los siguientes motivos:

a) si hubieren actuado o conocido el hecho investigado como testigo;

b) si tuvieren parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el imputado;

c) si alguno de dichos parientes tuvieren interés en el juicio;

d) si fuere o hubiese sido tutor o curador o hubiera estado bajo tutela o curatela con el imputado;

e) si fuere deudor o acreedor del imputado;

f) si hubiese sido acusador o denunciante del imputado;

g) si antes de comenzar el juicio, le hubiere promovido juicio académico, o tuviere enemistad o amistad manifiesta con el imputado;

h) si hubiere dado consejo o asesorado sobre el procedimiento y resultado del juicio, con anterioridad al juicio, habiendo emitido opinión sobre el caso;

i) si el miembro del Tribunal o su cónyuge, padres, hijos u otras personas que vivan a su cargo, hubieren recibido beneficios de importancia por parte del imputado o alguno de los interesados en el resultado del juicio, o presentes o dádivas aunque sean de poco valor;

j) tener interés personal en el resultado del juicio;

k) si mediaren circunstancias que por su gravedad, afecten su independencia e imparcialidad.

FORMACION DEL JUICIO - SUSPENSION DEL IMPUTADO

ARTICULO 114º

Decidida por el Consejo Superior la formación del juicio académico, el imputado quedará suspendido hasta la finalización del juicio sin goce de haberes. En caso de haber sido suspendido previamente y con carácter provisional, la decisión del Consejo Superior importará ratificación de la medida adoptada por la autoridad que la impusiera previamente.

TRASLADOS Y TERMINOS

ARTICULO 115º

El Tribunal Académico Permanente hará conocer al imputado la denuncia contra él formulada, la decisión del Consejo Superior y su integración, acordándose un plazo de diez días hábiles para que los conteste y ofrezca pruebas por escrito. Dentro de los primeros tres días, podrá recusar, por una sola vez, a los miembros del Tribunal y por las causales enumeradas en el Art. 113º.

A su pedido se informará de la nueva composición del Tribunal si se hubiere hecho lugar a la recusación o si mediare excusación aprobada por el mismo Tribunal.

La interposición de recusación no suspenderá el término para contestar por escrito la denuncia.

PRUEBAS

ARTICULO 116º

El Tribunal Académico Permanente dispondrá de oficio el diligenciamiento de las pruebas ofrecidas o de aquellas que estime necesarias para el conocimiento del caso. Rechazará la producción de las que fueren innecesarias, inconducentes, inconvenientes o imposibles por impedimento legal, moral o material.

ARTICULO 117º

La recepción de las pruebas será oral y pública. El Tribunal podrá resolver que las audiencias tengan lugar a puertas cerradas cuando así convenga por razones de moralidad o de orden público o del prestigio de la Universidad. El imputado podrá ser asistido por un letrado, quien luego de las pruebas podrá alegar por escrito. El Tribunal deberá emitir su dictamen por escrito exponiendo sus fundamentos y aconsejando:

a) la absolución.

b) La separación, cesantía o exoneración

c) El pase de las actuaciones al Consejo Superior, al Rector, al Consejo Académico, al Decano o al Director, para la imposición de una sanción menor.

ARTICULO 118º

El Consejo Superior resolverá en definitiva. Su decisión será inapelable y a su respecto solo podrá pedirse aclaratoria.

ARTICULO 119º

Serán de aplicación supletoria en aquellas actuaciones sumariales labradas en la Universidad de Morón, las disposiciones del Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires y los principios generales del derecho penal, de aplicación por los Tribunales de la República Argentina y los Organismos Públicos de investigaciones administrativas.

SANCIONES PARA ESTUDIANTES - INASISTENCIAS - MORA ARANCELARIA

ARTICULO 120º

La inasistencia a las clases correspondientes al curso en el que se encuentren inscriptos, o el incumplimiento de los requisitos que establezca cada Facultad en el caso de los alumnos que cursen sus carreras en la modalidad a distancia, que exceda el 25% del total de las mismas en cada asignatura, determinará automáticamente la pérdida de la calidad de alumno regular.

La mora en el pago de los aranceles, a partir de las fechas establecidas, determinará que no sean computadas las asistencias a clases a los efectos de la calidad de alumno regular. Cuando entre las inasistencias y las asistencias no computadas por mora, en el cumplimiento de las obligaciones arancelarias, en su conjunto, excediere del 25% del total de las clases dicta-

das en el curso en el que estuviere inscripto, el estudiante que hubiere incurrido en ellas perderá automáticamente su calidad de regular.

JUSTIFICACION

ARTICULO 121º

Podrá admitirse la justificación de inasistencias hasta el límite de un 10% del total de las clases programadas en cada asignatura para cada curso, sea debido a ausencia a clase o por encontrarse en mora en el pago de los aranceles. Las faltas así justificadas no se computarán a los fines establecidos en el artículo anterior.

SANCIONES POR CAUSAS DE INDISCIPLINA

ARTICULO 122º

Las sanciones aplicables a estudiantes por faltas a la disciplina, serán las siguientes:

a) Llamado de atención.

b) Amonestación.

c) Apercibimiento.

d) Suspensión.

e) Pérdida del curso sin derecho a examen.

f) Pérdida de la condición de alumno de la Universidad de Morón.

g) Expulsión.

ARTICULO 123º

El Rector, los Decanos y los Directores de Institutos Superiores, Escuelas Superiores o Colegios Universitarios podrán imponer sanciones individuales y colectivas, mediante resolución fundada y sin sumario previo, aplicando amonestación, intimación, apercibimiento y suspensión hasta treinta días. Contra estas resoluciones no se podrá oponer recurso alguno.

AUTORIDAD DISCIPLINARIA

ARTICULO 124º

El orden y la disciplina estarán a cargo de los profesores, cuando ellos se encuentren presentes en las clases.

Los profesores podrán ordenar el retiro inmediato del alumno que hubiera incurrido en falta y deberán en todo caso, informar al Decano o Director sobre las infracciones cometidas y sus autores, si fueren individualizados.

Cuando los actos de indisciplina fueran cometidos en ausencia del profesor, en el interior o exterior de las aulas y en el ámbito de la Universidad o sus dependencias, corresponderá a los miembros de la carrera docente y al personal administrativo presentar la pertinente información a los Decanos o Directores.

SANCIONES MAYORES

ARTICULO 125º

Corresponderá al Rector, previo sumario que será instruido bajo la dirección de los respectivos Decanos o Directores, la imposición a los estudiantes que hubieren incurrido en las faltas graves previstas en los incisos e), f) y g) del Art. 122º.

Durante la substanciación del sumario, se velará por el cumplimiento del debido proceso adjetivo y del derecho de debida defensa en juicio de los imputados.

Podrán ser suspendidos, de acuerdo a la gravedad de su conducta, y en forma provisional hasta la finalización de la instancia sumarial, por resolución del Rector, los Decanos o Directores.

Contra estas resoluciones no podrá interponerse recurso alguno.

DERECHO DE GRACIA

POTESTAD DE INDULTO

ARTICULO 126º

Los estudiantes que hayan incurrido en falta grave y que por esa circunstancia hayan sido objeto de una sanción disciplinaria, podrán interponer respecto a la misma una petición de gracia, siempre que se trate de la única sanción que le fuera impuesta, que mantenga su condición de alumno regular y que hubiere cursado por lo menos un año de su carrera en esta Universidad.

Fundado en los antecedentes del sancionado, las conductas que motivaran la sanción y a propuesta de la respectiva Unidad Académica o del Rector, el Consejo Superior podrá reducir el tiempo de la sanción o indultar al alumno, dando por cumplida la sanción.

TITULO XII

ESTADO DE ACEFALIA

DISPOSICION DE EMERGENCIA

ARTICULO 127º

En caso de producirse el estado de acefalía de la Universidad de Morón por inexistencia o desintegración de los órganos que según este Estatuto tienen las funciones de gobierno de la Institución y no se diere cumplimiento a las previsiones que el mismo contiene respecto del orden, supervivencia y continuidad de los servicios y cumplimiento de los fines de la Universidad de Morón en el término de quince días ocurrida la situación de acefalía, se dará urgente intervención al Ministerio de Educación de la Nación, con exclusión de toda otra autoridad, salvo la intervención que dispusieren los organismos competentes del Estado, quienes deberán procurar a la normalización e instauración de las autoridades académicas que correspondan conforme a las disposiciones de este Estatuto en el tiempo mas breve posible que no exceda de tres meses, que será prorrogable por igual período y mediante resolución expresa, fundada en la imposibilidad de dar cumplimiento a la instauración, normalización o reposición de las autoridades estatutarias de la Institución, procurando asegurar la continuidad de las actividades académicas, la seguridad académica de Docentes y Alumnos y la continuidad laboral de su personal.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 82/2010

Prórroga de habilitación provisoria muelle Punta Colorada. Aduana de San Antonio Oeste.

Bs. As., 7/12/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12615-378-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma MCC MINERA SIERRA GRANDE S.A. (CUIT Nº 30-70905747-9), en su carácter de adjudicataria del uso y goce de las instalaciones del muelle "Punta Colorada", ubicado en latitud 41º 41' 54" Sur y 65º 00' 28" Oeste, Punta Colorada, Localidad de Sierra Grande, Provincia de RIO NEGRO en jurisdicción de la Aduana de SAN ANTONIO OESTE, solicita la prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 63/2010 (DGA).

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria solicitada, atento encontrarse en trámite la habilitación definitiva del puerto por parte de la Secretaría de Transporte (Expediente S01:0334912/2005).

Que en autos ha tomado la debida intervención la División Aduana de SAN ANTONIO OESTE, la Dirección Regional Aduanera COMODORO RIVADAVIA y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras de Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente concedida, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo otorgado por la Resolución Nº 63/2010 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días del muelle "Punta Colorada" ubicado en latitud 41º 41' 54" Sur y 65º 00' 28" Oeste, Punta Colorada, Localidad de Sierra Grande, Provincia de RIO NEGRO en jurisdicción de la Aduana de SAN ANTONIO OESTE a la firma MCC MINERA SIERRA GRANDE S.A. (CUIT Nº 30-70905747-9), a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 63/2010 (DGA), con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera COMODORO RIVADAVIA. Remítase a la División Aduana de SAN ANTONIO OESTE para su conocimiento y notificación. — María S. Ayeran.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5456/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0386734/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero ("000") en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma COOPERATIVA FEDERAL AGRICOLA GANADERA DE URDINARRAIN LTDA., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 33-53228125-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110534630053410059815, de la Localidad de Urdinarrain, Provincia de Entre Ríos, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero ("000") realizadas durante el mes de julio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma COOPERATIVA FEDERAL AGRICOLA GANADERA DE URDINARRAIN LTDA., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 33-53228125-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110534630053410059815, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIDOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.985.122,85), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIDOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.985.122,85).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

ANEXO S01:0386734/2010						
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE MAIZ						
Nº	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
				julio		
1	COOPERATIVA FEDERAL AGRICOLA GANADERA DE URDINARRAIN LTDA.	33-53228125-9	0110534630053410059815	2.985.122,85	URDINARRAIN	ENTRE RIOS
TOTAL				2.985.122,85		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5567/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 2/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0372746/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma DOVALES S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70860869-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0720413920000000014540, de la Localidad de Tandil, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por los animales extraídos con destino a faena durante el mes de febrero de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase las compensación solicitada por la firma DOVALES S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70860869-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0720413920000000014540, de la Localidad de Tandil, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.485.221,41), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.485.221,41).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS EXP. S01:0372746/2010							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	2010	Establecimiento	
					febrero	Localidad	Provincia
1	72251633133	DOVALES SA	30-70860869-2	0720413920000000014540	1.485.221,41	TANDIL	BUENOS AIRES
TOTAL					1.485.221,41		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5572/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 2/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0307139/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma EL TREBOL DE DEL BARRIO MANUEL GUILLERMO Y DEL BARRIO CARLOS PEDRO SH, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-66455611-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 01104435-2004431082139-5, de la Localidad de Roque Pérez, Provincia de Buenos Aires, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de febrero y marzo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma EL TREBOL DE DEL BARRIO MANUEL GUILLERMO Y DEL BARRIO CARLOS PEDRO SH, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-66455611-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 01104435-2004431082139-5, de la Localidad de Roque Pérez, Provincia de Buenos Aires, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CUARENTA Y SIETE CON

CUARENTA CENTAVOS ($ 1.531.047,40), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CUARENTA Y SIETE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 1.531.047,40).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0307139/2010								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2010		Establecimiento	
					febrero	marzo	Localidad	Provincia
1	78792149217	EL TREBOL DE DEL BARRIO MANUEL GUILLERMO Y DEL BARRIO CARLOS PEDRO SH	30-66455611-8	01104435-2004431082139-5	817.232,82	713.814,58	ROQUE PEREZ	BS. AS.
TOTAL					1.531.047,40			

suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y DOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.355.082,71), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y DOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.355.082,71).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0372754/2010							
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	2010	Establecimiento	
					marzo	Localidad	Provincia
1	72251633133	DOVALES S.A.	30-70860869-2	0720413920000000001454-0	1.355.082,71	TANDIL	BUENOS AIRES
TOTAL					1.355.082,71		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5564/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 2/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0372754/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma DOVALES S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70860869-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0720413920000000001454-0, de la Localidad de Tandil, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por los animales extraídos con destino a faena durante el mes de marzo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase las compensación solicitada por la firma DOVALES S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70860869-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0720413920000000001454-0, de la Localidad de Tandil, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5573/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 2/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0349348/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma FASCETTO MARCELO JOSE, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-17078053-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 191019815501985025637-8, de la Localidad de ESTEBAN ECHEVERRIA, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma FASCETTO MARCELO JOSE, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-17078053-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 191019815501985025637-8, de la Localidad de ESTEBAN ECHEVERRIA, Provincia de

BUENOS AIRES, la que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON ONCE CENTAVOS ($ 518.659,11), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízanse el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON ONCE CENTAVOS ($ 518.659,11).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0349348/2010										
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	2009				Establecimiento	
					junio	julio	agosto	septiembre	Localidad	Provincia
1	38449552445	FASCETTO MARCELO JOSE	20-17078053-2	1910198155019850256378	198.204,42	91.999,23	116.263,08	112.192,38	ESTEBAN ECHEVERRIA	BUENOS AIRES
TOTAL					518.659,11					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5565/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 2/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0307192/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma TREZZA CONO ANTONIO Y TREZZA JOSE ALBERTO SOCIEDAD DE HECHO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 33-59470582-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 01104527200452001 8036-1, de la Localidad de Saladillo, Provincia de Buenos Aires, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma TREZZA CONO ANTONIO Y TREZZA JOSE ALBERTO SOCIEDAD DE HECHO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 33-59470582-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 01104527200452001 8036-1, de la Localidad de Saladillo, Provincia de Buenos Aires, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO TRECE MIL UNO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.113.001,94), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO TRECE MIL UNO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.113.001,94).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS EXP. S01:0307192/2010										
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	Período 2009				Establecimiento	
					Junio	julio	agosto	septiembre	Localidad	Provincia
1	3776410583	TREZZA CONO ANTONIO Y TREZZA JOSE ALBERTO SOCIEDAD DE HECHO	33-59470582-9	01104527-2004520018036-1	376.910,99	269.744,81	251.871,24	214.474,90	SALADILLO	BS. AS.
TOTAL					1.113.001,94					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5598/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0379887/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a

los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma DONADIO OSCAR D. Y DONADIO OMAR ENRIQUE, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-62630117-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 014038150162300020217-6, de la Localidad de Orense, Provincia de Buenos Aires, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de noviembre y diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma DONADIO OSCAR D. Y DONADIO OMAR ENRIQUE, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-62630117-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 014038150162300020217-6, de la Localidad de Orense, Provincia de Buenos Aires, las que ascienden a la suma total de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 271.758,89), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Artículo 1º que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 271.758,89).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5566/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 2/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0367337/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SOC. COOP. LTDA., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-52571862-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 285079433000000052704-7, de la Localidad de Arequito, Provincia de Santa Fe, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de enero, febrero y marzo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SOC. COOP. LTDA., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-52571862-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850794330000000052704-7, de la Localidad de Arequito, Provincia de Santa Fe, la que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 272.333,93), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízanse el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 272.333,93).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0367337/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010			Establecimiento	
					ENERO	FEBRERO	MARZO	Localidad	Provincia
1	69126650339	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SOC. COOP. LTDA.	30-52571862-6	2850794330000000052704-7	80.377,68	89.921,98	102.034,27	AREQUITO	SANTA FE
TOTAL					272.333,93				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5602/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 6/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0331320/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma FIDEICOMISO GRUPO DEL NOA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-71012447-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850313230000000051381-5, de la Localidad de Sebastián Elcano, Provincia de Córdoba, solicita compensación por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma FIDEICOMISO GRUPO DEL NOA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-71012447-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850313230000000051381-5, de la Localidad de Sebastián Elcano, Provincia de Córdoba, la que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 674.223,68), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 674.223,68).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0331320/2010													
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2009							Establecimiento	
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	Localidad	Provincia
1	23528167926	FIDEICOMISO GRUPO DEL NOA	30-71012447-3	2850313230000000051381-5	37.328,33	20.456,91	51.688,83	80.942,79	158.467,09	190.118,71	135.221,02	SEBASTIAN ELCANO	CORDOBA
TOTAL					674.223,68								

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5460/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0316678/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma AGROPECUARIA EL GUANACO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-69120411-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110599520000003477540-6, de la Localidad de El Galpón Est. Foguista J. F., Provincia de Salta, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de septiembre y octubre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma AGROPECUARIA EL GUANACO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-69120411-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110599520000003477540-6, de la Localidad de El Galpón Est. Foguista J. F., Provincia de Salta, las que ascienden a la suma total de PESOS SEISCIENTOS CINCO MIL SETENTA Y OCHO CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 605.078,21), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS CINCO MIL SETENTA Y OCHO CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 605.078,21).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0316678/2010								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009		Establecimiento	
					septiembre	octubre	Localidad	Provincia
1	58772635171	AGROPECUARIA EL GUANACO S.A.	30-69120411-8	0110599520000003477540-6	265.060,08	340.018,13	EL GALPON EST FOGUISTA J F	SALTA
TOTAL					605.078,21			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5461/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0401203/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma LAFAMIL S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70814673-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0170011420000000009692-6, de la Localidad de VILLA VALERIA, Provincia de CORDOBA, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma LAFAMIL S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70814673-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0170011420000000009692-6, de la Localidad de VILLA VALERIA, Provincia de CORDOBA, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.057.470,57), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízanse el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.057.470,57).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0401203/2010										
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009				Establecimiento	
					SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	Localidad	Provincia
1	2856193181	LAFAMIL S.A.	30-70814673-7	0170011420000000009692-6	238.009,74	307.046,38	275.611,84	236.802,61	VILLA VALERIA	CORDOBA
TOTAL					1.057.470,57					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5462/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0358312/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma EL CERRITO S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70783112-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 015083050200010182515-9, de la Localidad de Salta, Provincia de Salta, solicita compensación por los animales extraídos con destino a faena durante el mes de diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma EL CERRITO S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70783112-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 01508305 0200010182515-9, de la Localidad de Salta, Provincia de Salta, la que asciende a la suma total de PESOS CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 114.330,82), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 114.330,82).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0358312/2010							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2009	Establecimiento	
					diciembre	Localidad	Provincia
1	13413612294	EL CERRITO S.R.L.	30-70783112-6	0150830502000101825159	114.330,82	Salta	Salta
TOTAL					114.330,82		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5463/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 30/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0307333/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones

al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma ESTABLECIMIENTO DOBLE CERO SRL, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-71022636-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 3210001130001200973030, de la Localidad de QUIMILI, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma ESTABLECIMIENTO DOBLE CERO SRL, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-71022636-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 3210001130001200973030, de la Localidad de QUIMILI, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 478.084,53), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones al que alude el Articulo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0307333/2010

Nº	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009											Establecimiento	
				FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	Localidad	Provincia
1	ESTABLECIMIENTO DOBLE CERO S.R.L.	30-71022636-5	3210001130001200973030	31.370,40	37.551,60	49.356,06	61.914,36	79.923,69	62.959,75	45.244,12	35.164,63	37.497,52	20.679,61	16.422,79	QUIMILI	SANTIAGO DEL ESTERO
TOTAL				478.084,53												

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 5457/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0379823/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor HOLLMANN JORGE ARIEL, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-22209521-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0930306310100012181764, de la Localidad de Colonia Barón, Provincia de La Pampa, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia “DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)”, aprobada por la Resolución General Nº 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal por la suma de PESOS CINCO MIL CIENTO DIECISIETE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 5.117,67), habiendo prestado expresa conformidad para que la misma sea deducida del monto a percibir por la compensación.

Que, a fojas 14/23, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 6.383,47), debiendo deducirse de la misma la suma de PESOS CINCO MIL CIENTO DIECISIETE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 5.117,67) en concepto de deuda tributaria y a la seguridad social.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose a deducir del monto de la misma la suma antes detallada y a efectuar el pago del remanente de ésta al referido productor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo HOLLMANN JORGE ARIEL, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-22209521-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0930306310100012181764, de la Localidad de Colonia Barón, Provincia de La Pampa, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 6.383,47), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto establecido en el Artículo 1° de la presente resolución, la suma total PESOS CINCO MIL CIENTO DIECISIETE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 5.117,67), para cancelar la deuda tributaria y a la seguridad social que el beneficiario registra con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — A esos efectos, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) previsto por el Artículo 11 de la Resolución N° 1213 de de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido que fuera lo indicado precedentemente, autorízase el pago del remanente de la compensación aprobada por el Artículo 1º de la presente al beneficiario allí detallado, por la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 1.265,80).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 5458/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0381971/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, solicitaron compensación los productores JAUREGUIALZO JUAN JOSE (C.U.I.T. Nº 20-11298826-3), INVERSORA NAGAPLUS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-68828330-9), FITZSIMONS EDUARDO CIRILO (C.U.I.T. Nº 20-04290872-0), HOFFMANN ROBERTO MARIO (C.U.I.T. Nº 20-05372550-4), SAIA ENRIQUE Y SAIA OSCAR SOC. DE HECHO (C.U.I.T. Nº 30-63107430-4) y MARCELO EDMUNDO HOFFMANN E HIJOS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-69052871-8); cuyas solicitudes obran a fs. 31/40, 128/157, 51/63, 10/21, 73/85 y 96/116, respectivamente y que tramitaron por los expedientes S01:0116641/2010, S01:0354904/2010, S01:0366093/2010, S01:0151180/2010, S01:0136988/2010 y S01:0169787/2010.

Que cabe señalar que, conforme surge de las constancias “DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)”, aprobadas por la Resolución General Nº 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por los productores antes mencionados, éstos no registran deuda líquida y exigible con la Administración Federal.

Que, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó las solicitudes presentadas por los mencionados productores y procedió a efectuar las liquidaciones de los beneficios requeridos de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación a JAUREGUIALZO JUAN JOSE por la suma de PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SESENTA CENTAVOS ($ 9.758,60), a INVERSORA NAGAPLUS SA por la suma de PESOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 23.374,42), a FITZSIMONS EDUARDO CIRILO por la suma de PESOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 18.398,91), a HOFFMANN ROBERTO MARIO por la suma de PESOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SETENTA CON CINCO CENTAVOS ($ 22.670,05), a SAIA ENRIQUE Y SAIA OSCAR SOC. DE HECHO por la suma de SEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON DIEZ CENTAVOS ($ 6.414,10) y a MARCELO EDMUNDO HOFFMANN E HIJOS S.A. por la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA CON TREINTA CENTAVOS ($ 48.040,30); de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente, aconsejando el otorgamiento de las compensaciones solicitadas por un total que asciende a la suma de PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 128.656,38).

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo JAUREGUIALZO JUAN JOSE (C.U.I.T. Nº 20-11298826-3), INVERSORA NAGAPLUS SA (C.U.I.T. Nº 30-68828330-9), FITZSIMONS EDUARDO CIRILO (C.U.I.T. Nº 20-04290872-0), HOFFMANN ROBERTO MARIO (C.U.I.T. Nº 20-05372550-4), SAIA ENRIQUE Y SAIA OSCAR SOC. DE HECHO (C.U.I.T. Nº 30-63107430-4) y MARCELO EDMUNDO HOFFMANN E HIJOS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-69052871-8), las que corresponden al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y ascienden a la suma total de PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 128.656,38), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes y de acuerdo a los datos obrantes en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas a los beneficiarios mencionados en el Articulo Nº 1 y en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 128.656,38).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE TRIGO - EXP-S01:0381971/2010

EXPEDIENTE	RAZÓN SOCIAL	CUIT	CBU	1ER PAGO(70%)	Deuda AFIP	SALDO A BENEFICIARIO	LOCALIDAD	PROVINCIA
EXP-S01:0116641/2010	JAUREGUIALZO JUAN JOSE	20112988263	0110368520036810918163	$ 9.758,60	$ 0,00	$ 9.758,60	JUSTINIANO POSSE	CORDOBA
EXP-S01:0354904/2010	INVERSORA NAGAPLUS SA	30688283309	0110167220016700107345	$ 23.374,42	$ 0,00	$ 23.374,42	LA PLATA	BUENOS AIRES
EXP-S01:0366093/2010	FITZSIMONS EDUARDO CIRILO	20042908720	0140407801640200005989	$ 18.398,91	$ 0,00	$ 18.398,91	CHIVILCOY	BUENOS AIRES
EXP-S01:0151180/2010	HOFFMANN ROBERTO MARIO	20053725504	1910136355013600937782	$ 22.670,05	$ 0,00	$ 22.670,05	TANDIL	BUENOS AIRES
EXP-S01:0136988/2010	SAIA ENRIQUE Y SAIA OSCAR SOC DE HECHO	30631074304	1910342055034201301628	$ 6.414,10	$ 0,00	$ 6.414,10	ROJAS	BUENOS AIRES
EXP-S01:0169787/2010	MARCELO EDMUNDO HOFFMANN E HIJOS S A	30690528718	0110424420042410717361	$ 48.040,30	$ 0,00	$ 48.040,30	GENERAL RAMIREZ	ENTRE RIOS

Cantidad de presentaciones: 6 **Total:** $ 128.656,38

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 5459/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0386129/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, solicitaron compensación los productores ENSER S.A. (C.U.I.T. Nº 30-66751122-0), DRINCOVICH ALBERTO JAIME (C.U.I.T. Nº 20-06133976-1), JUMAG AGRO S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70927600-6), BUCHER AGUSTIN SANTOS (C.U.I.T.

Nº 20-05531444-7) y VIOLA HECTOR LUIS (C.U.I.T. Nº 20-28527697-8); cuyas solicitudes obran a fs. 55/65,102/116, 32/43,11/23 y 78/90, respectivamente.

Que cabe señalar que, conforme surge de las constancias "DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)", aprobadas por la Resolución General Nº 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por los productores antes mencionados, éstos no registran deuda líquida y exigible con la Administración Federal.

Que, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó las solicitudes presentadas por los mencionados productores y procedió a efectuar las liquidaciones de los beneficios requeridos de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación a ENSER S.A. por la suma de PESOS CATORCE MIL SEISCIENTOS ONCE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS CENTAVOS ($ 14.611,58), a DRINCOVICH ALBERTO JAIME por la suma de PESOS TREINTA MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON CINCO CENTAVOS ($ 30.133,05), a JUMAG AGRO S.A. por la suma de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 8.324,32), a BUCHER AGUSTIN SANTOS por la suma de PESOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON CATORCE CENTAVOS ($ 16.568,14) y a VIOLA HECTOR LUIS por la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 37.298,65); de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente, aconsejando el otorgamiento de las compensaciones solicitadas por un total que asciende a la suma de PESOS CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 106.935,74).

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo ENSER S.A. (C.U.I.T. Nº 30-66751122-0), DRINCOVICH ALBERTO JAIME (C.U.I.T. Nº 20-06133976-1), JUMAG AGRO S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70927600-6), BUCHER AGUSTIN SANTOS (C.U.I.T. Nº 20-05531444-7) y VIOLA HECTOR LUIS (C.U.I.T. Nº 20-28527697-8), las que corresponden al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y ascienden a la suma total de PESOS CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 106.935,74), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes y de acuerdo a los datos obrantes en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Autorízanse el pago de las compensaciones consignadas a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 106.935,74).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE TRIGO - EXP-S01:0386129/2010

EXPEDIENTE	RAZÓN SOCIAL	CUIT	CBU	1ER PAGO(70%)	Deuda AFIP	SALDO A BENEFICIARIO	LOCALIDAD	PROVINCIA
EXP-S01:0367602/2010	ENSER S A	30667511220	0110526120052600335367	$ 14.611,58	$ 0,00	$ 14.611,58	TRES ARROYOS	BUENOS AIRES
EXP-S01:0265963/2010	DRINCOVICH ALBERTO JAIME	20061339761	3300058710580001246108	$ 30.133,05	$ 0,00	$ 30.133,05	SANCTI SPIRITU	SANTA FE
EXP-S01:0367693/2010	JUMAG AGRO S.A.	30709276006	0930337710100039071550	$ 8.324,32	$ 0,00	$ 8.324,32	ADOLFO GONZALES CHAVES	BUENOS AIRES
EXP-S01:0160417/2010	BUCHER AGUSTIN SANTOS	20055314447	0110466820046840660260	$ 16.568,14	$ 0,00	$ 16.568,14	SAN GENARO NORTE	SANTA FE
EXP-S01:0166654/2010	VIOLA HECTOR LUIS	20285276978	0110241530024171118765	$ 37.298,65	$ 0,00	$ 37.298,65	DIAMANTE	ENTRE RIOS

Cantidad de presentaciones: 5

Total: $ 106.935,74

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 5563/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 2/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0389246/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor MULLER BENITO HORACIO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-14092703-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110424420042400007635-5, de la Localidad de GENERAL RAMIREZ, Provincia de ENTRE RIOS, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia "DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)", aprobada por la Resolución General Nº 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal por la suma de PESOS CUARENTA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 40,91), habiendo prestado expresa conformidad para que la misma sea deducida del monto a percibir por la compensación.

Que, a fojas 1/4, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON CUATRO CENTAVOS ($ 96.828,04), debiendo deducirse de la misma la suma de PESOS CUARENTA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 40,91) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose a deducir del monto de la misma la suma antes detallada y efectuar el pago del remanente de ésta al referido productor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo MULLER BENITO HORACIO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-14092703-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110424420042400007635-5, de la Localidad de GENERAL RAMIREZ, Provincia de ENTRE RIOS, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON CUATRO CENTAVOS ($ 96.828,04), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto establecido en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total PESOS CUARENTA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 40,91), para cancelar la deuda tributaria y a la seguridad social que el beneficiario registra con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — A esos efectos, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) previsto por el Artículo 11 de la Resolución Nº 1213 de de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido que fuera lo indicado precedentemente, autorízase el pago del remanente de la compensación aprobada por el Artículo 1º de la presente al beneficiario allí detallado, por la suma de PESOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON TRECE CENTAVOS ($ 96.787,13).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 5562/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 2/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0389125/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor DUGUINE ALFREDO OSCAR, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-05375968-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0930337710100003901553-2, de la Localidad de TRES ARROYOS, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia "DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)", aprobada por la Resolución General Nº 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal por la suma de PESOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 21.242,36), habiendo prestado expresa conformidad para que la misma sea deducida del monto a percibir por la compensación.

Que, a fojas 1/4, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 37.734,80), debiendo deducirse de la misma la suma de PESOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 21.242,36) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose a deducir del monto de la misma la suma antes detallada y efectuar el pago del remanente de ésta al referido productor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo DUGUINE ALFREDO OSCAR, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-05375968-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0930337710100003901553-2, de la Localidad de TRES ARROYOS, Provincia de BUENOS AIRES, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 37.734,80), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto establecido en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total PESOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 21.242,36), para cancelar la deuda tributaria y a la seguridad social que el beneficiario registra con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — A esos efectos, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) previsto por el Artículo 11 de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido que fuera lo indicado precedentemente, autorízase el pago del remanente de la compensación aprobada por el Artículo 1º de la presente al beneficiario allí detallado, por la suma de PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($16.492,44).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

Administración de Programas Especiales

OBRAS SOCIALES

Resolución 30.500/2010

Prorrógase el vencimiento de todas las solicitudes de cobertura por prestaciones brindadas durante el año 2009 - 2010 que encuentre su plazo de presentación vencido.

Bs. As., 7/12/2010

VISTO, la Resolución Nº 14.683/2010 del Registro de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES de fecha 29 de junio de 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución citada en el VISTO se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2010 el vencimiento de aquellas solicitudes de cobertura por prestaciones brindadas durante el año 2009.

Que teniendo en cuenta que numerosas solicitudes no han podido ser ingresadas ante esta ADMINISTRACION por los Agentes del Seguro de Salud.

Que la situación expuesta genera, sin ninguna duda, un perjuicio económico para aquellos que se ven imposibilitados de recuperar los fondos erogados por prestaciones de alta complejidad o de largo tratamiento efectivamente brindadas a sus beneficiarios.

Que la implicancia del menoscabo es aún mayor en la economía de las Obras Sociales de pequeña envergadura en cantidad de beneficiarios y/o en promedio de recaudación mensual por aportes y contribuciones.

Que resulta necesario ordenar una prórroga hasta el 30 de Junio de 2011 para que las obras sociales puedan presentar solicitudes de cobertura por prestaciones brindadas durante el año 2009 y 2010 y que encuentren su plazo de presentación vencido.

Que en atención al tiempo transcurrido deviene oportuno que las solicitudes sean presentadas en carácter de reintegro.

Que las áreas técnicas del Organismo apoyan la medida que se propone dictar.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nro. 53/98 y 1645/09,

Por ello,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 30 de junio de 2011 el vencimiento de todas aquellas solicitudes de cobertura por prestaciones brindadas durante el año 2009 y 2010 que encuentren su plazo de presentación vencido.

Art. 2º — Las Solicitudes deberán presentarse con carácter de reintegro.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Daniel Colombo Russell.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 2990

Procedimiento. Importadores. Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales. Resolución General Nº 2975. Norma complementaria.

Bs. As., 6/12/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-216-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2485 estableció el régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales, respaldatorios de las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y de obras y las señas o anticipos que congelen precio, con la posibilidad de solicitar comprobantes electrónicos originales en línea.

Que la Resolución General Nº 2975 dispuso el procedimiento para la emisión obligatoria de factura electrónica, destinada a respaldar las ventas en el mercado interno efectuadas por los sujetos que revistan el carácter de importadores.

Que atendiendo el objetivo permanente de este Organismo de facilitar a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, resulta aconsejable fijar un cronograma que contemple dos etapas para la emisión de dichos comprobantes, una optativa y otra de cumplimiento obligatorio.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 33 y 36 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que la solicitud de autorización para la emisión de comprobantes prevista en el inciso b) del Artículo 10 de la Resolución General Nº 2975, podrá efectuarse conforme el siguiente cronograma:

a) Primera etapa - opcional: a partir del día 1º de enero de 2011, inclusive.

b) Segunda etapa - obligatoria: a partir del día 1 de abril de 2011, inclusive.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, una vez solicitada la autorización de emisión de comprobantes durante la primera etapa —opcional—, los responsables deberán continuar solicitando dicha autorización respecto de las siguientes operaciones alcanzadas por la presente resolución general".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 2986

Procedimiento. Leyes Nº 26.093 y Nº 26.334. Producción y uso sustentables de biocombustibles. Régimen de acreditación y/o devolución anticipada del impuesto al valor agregado. Requisitos, plazos y demás condiciones.

Bs. As., 2/12/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10056-1681-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.093 estableció el Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles en el territorio de la República Argentina.

Que mediante la Ley Nº 26.334 se aprobó el Régimen de Promoción de la Producción de Bioetanol, con el objeto de satisfacer las necesidades de abastecimiento del mercado interno y generar excedentes destinados a la exportación.

Que por otra parte, la Ley Nº 25.924 instituyó el tratamiento fiscal para la adquisición de bienes nuevos de capital amortizables —excepto automóviles— o la realización de obras de infraestructura —excluidas las obras civiles—.

Que el Decreto Nº 109 del 9 de febrero de 2007 reglamentó los alcances de los beneficios promocionales previstos por la Ley Nº 26.093.

Que en tal sentido, corresponde disponer los requisitos, plazos y demás condiciones que deberán observar los titulares de proyectos de producción de biocombustibles, a los fines de acceder a los beneficios otorgados por las mencionadas leyes.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 20 del Decreto Nº 109/07 y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

A - ALCANCES DEL REGIMEN

Artículo 1º — Los sujetos titulares de proyectos de producción de biocombustibles, que cumplan con los requisitos previstos en el Artículo 13 de la Ley Nº 26.093 y los Artículos 8º y 19 del Decreto Nº 109 del 9 de febrero de 2007, como asimismo aquellos sujetos encuadrados en el Artículo 2º de la Ley Nº 26.334, deberán observar las disposiciones que se establecen en la presente a los fines de gozar del beneficio promocional de acreditación y/o devolución anticipada del impuesto al valor agregado.

Art. 2º — Los sujetos alcanzados por el régimen podrán obtener la devolución anticipada del impuesto al valor agregado correspondiente a los bienes nuevos amortizables —excepto automóviles—, u obras de infraestructura —excepto obras civiles— incluidos en el proyecto, de conformidad con lo previsto por el Apartado I del inciso a) del Artículo 20 del Decreto Nº 109/07, o alternativamente, practicar en el impuesto a las ganancias la amortización acelerada de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el Apartado II del inciso a) del citado Artículo 20, no pudiendo acceder a los dos tratamientos por un mismo proyecto.

B - SUJETOS EXCLUIDOS Y COMPROBANTES NO ADMITIDOS

Sujetos excluidos

Art. 3º — Quedan excluidos de gozar del beneficio de acreditación o devolución anticipada del impuesto al valor agregado, los sujetos indicados en el Artículo 1º cuando:

a) Hayan usufructuado el beneficio de la amortización acelerada en la determinación del impuesto a las ganancias con relación al mismo proyecto.

b) Hayan financiado los créditos fiscales mediante el régimen establecido por la Ley Nº 24.402 y su modificación, o por aquella norma que restablezca su vigencia o la modifique.

c) Se hallen inhabilitados para desarrollar la actividad o algunas de las plantas involucradas en el proyecto aprobado se hallen inhabilitadas o se les haya revocado la inscripción en el “Registro de Empresas Petroleras - Sección Empresas Elaboradoras y/o Comercializadoras”, conforme al inciso a) del punto 1. e inciso a) del punto 2. ambos del Artículo 16 de la Ley Nº 26.093, a partir de la fecha indicada en el acto resolutivo emitido por la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

d) Se les hayan revocado los beneficios otorgados conforme a lo establecido en el inciso b) del punto 2. del Artículo 16 de la Ley Nº 26.093.

e) Tratándose de sociedades comerciales privadas, encuadradas en el inciso c) del Artículo 2º de la Ley Nº 26.334 que hayan iniciado sus actividades de producción de bioetanol a partir de la fecha de vigencia de dicha ley y cuyos accionistas controlantes no sean personas físicas de nacionalidad argentina o personas jurídicas cuyo capital no pertenezca mayoritariamente a personas físicas de nacionalidad argentina que también posean el poder de decisión (3.1.).

f) Hayan sido condenados por evasión impositiva con fundamento en las Leyes Nº 23.771 o Nº 24.769 y sus respectivas modificatorias, el titular o sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes, mandatarios o gestores, de acuerdo con lo previsto por el punto I del inciso e) del Artículo 19 del Decreto Nº 109/07.

g) Tuviesen deudas impagas de carácter impositivo, previsional o aduanero, o cuando se encuentre firme una decisión judicial o administrativa, declarando tal incumplimiento en materia aduanera, impositiva o previsional, hasta que no se dé cumplimiento a lo resuelto en ella, de acuerdo con lo previsto por el punto II del inciso e) del Artículo 19 del Decreto Nº 109/07.

h) Se encuentren sometidos a proceso de concurso preventivo o quiebra, conforme a lo establecido en las Leyes Nº 19.551 o Nº 24.522 y sus respectivas modificatorias y complementarias, según corresponda, de acuerdo con lo previsto por el punto III del inciso e) del Artículo 19 del Decreto Nº 109/07.

Comprobantes no admitidos

Art. 4º — Las facturas o documentos equivalentes que respalden la inversión en bienes de capital —excepto automóviles— u obras de infraestructura —excepto obras civiles— del proyecto, resultarán formalmente inadmisibles cuando en ellas se verifique alguna de las circunstancias que a continuación se enumeran:

a) Correspondan a bienes excluidos del beneficio, en virtud de lo establecido por los incisos a) y b) del Artículo 7º de la Ley Nº 25.924 (4.1.).

b) Cuyos créditos fiscales hayan sido utilizados mediante otro régimen que permita la acreditación y/o devolución.

c) Hayan sido impugnadas u observadas con motivo de la evaluación efectuada por la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

d) Hayan sido impugnadas conforme a las tareas de verificación y/o con motivo de controles sistémicos realizados por esta Administración Federal.

C - REQUISITOS Y CONDICIONES

Art. 5º — A los fines de acceder al beneficio indicado en el Artículo 1º, los responsables deberán acreditar su inscripción como elaboradoras de biocombustibles y sus mezclas con gas oil y/o naftas del “Registro de Empresas Petroleras - Sección Empresas Elaboradoras y/o Comercializadoras”, de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (5.1.) y desarrollar alguna de las actividades comprendidas por las Leyes Nº 26.093 y/o Nº 26.334 (5.2.).

Art. 6º — La acreditación y/o devolución anticipada del impuesto al valor agregado por la compra, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de capital o la realización de obras de infraestructura que les hubiere sido facturado a los responsables del gravamen, procederá en la medida en que su importe no haya debido ser absorbido por los respectivos débitos fiscales originados por el desarrollo del proyecto, luego de transcurridos como mínimo TRES (3) períodos fiscales, contados a partir de aquél en el que se hayan realizado y, en su caso habilitado, las respectivas inversiones, inclusive (6.1.).

Cuando los bienes se adquieran en los términos y condiciones establecidos por la Ley Nº 25.248 —régimen jurídico del contrato de leasing—, los créditos fiscales correspondientes a los cánones y a la opción de compra sólo podrán computarse luego de transcurridos como mínimo TRES (3) períodos fiscales, contados a partir de aquél en que se haya ejercido la citada opción (6.2.).

A efectos de este régimen, el impuesto al valor agregado correspondiente a las inversiones en bienes de capital o a obras de infraestructura se imputará contra los débitos fiscales, una vez computados los restantes créditos fiscales relacionados con la actividad gravada (6.3.).

Art. 7º — Para acceder al beneficio de acreditación y/o devolución anticipada del impuesto al valor agregado, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

a) Tener aprobado el proyecto de producción de biocombustibles por la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

b) Tener aprobadas las erogaciones correspondientes al proyecto de que se trate, por la Secretaría mencionada en el inciso anterior, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 11 de la presente.

c) Los bienes de capital deben integrar el patrimonio de los titulares del proyecto de radicación, al momento de formalizar la solicitud de acreditación y/o devolución anticipada del impuesto al valor agregado, según corresponda (7.1.).

Art. 8º — La acreditación no podrá realizarse contra obligaciones derivadas de la responsabilidad sustitutiva o solidaria de los contribuyentes por deudas de terceros, o de su actuación como agentes de retención o de percepción (8.1.).

Asimismo, no será aplicable la referida acreditación contra gravámenes con destino exclusivo al financiamiento de fondos con afectación específica (8.2.).

D - FACTURAS O DOCUMENTOS EQUIVALENTES. OBLIGACIONES

Art. 9º — En el original de la factura o documento equivalente que contenga el detalle del impuesto sujeto a acreditación y/o devolución anticipada, deberán constar —además de los contenidos exigidos por las Resoluciones Generales Nros 1415, 100 y 2485, sus respectivas modificatorias y complementarias, de corresponder—, los datos que seguidamente se indican:

a) Monto del crédito fiscal comprendido en la solicitud correspondiente.

b) Mes y año de la solicitud mencionada en el inciso anterior.

La obligación establecida en el párrafo anterior podrá ser cumplida —a opción del responsable—, mediante la utilización de un registro emitido a través de sistemas computarizados, que será confeccionado mensualmente y deberá conservarse en archivo a disposición de esta Administración Federal, para cuando así lo requiera.

El ejercicio de dicha opción se informará a este Organismo mediante una nota (9.1.), que deberá ser presentada con UN (1) mes de antelación a la fecha de implementación del mencionado registro. Esta alternativa deberá ser mantenida por el responsable, como mínimo, por el término de UN (1) año contado a partir de la fecha de la referida presentación.

Asimismo, cuando se desista del uso del registro, deberá informarse a esta Administración Federal dicha renuncia mediante una nota (9.2.), con UN (1) mes de antelación a la fecha de tal desistimiento.

El mencionado registro (9.3.) deberá contener, además de los datos enumerados en el primer párrafo, los correspondientes a los proveedores según se indica a continuación:

1. Apellido y nombres, denominación o razón social.

2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

3. Tipo y número de factura o documento equivalente.

4. Monto del impuesto al valor agregado consignado en la factura o documento equivalente.

La presentación de las notas enunciadas en los párrafos precedentes se realizará a través del respectivo servicio con “Clave Fiscal”, al que se accede ingresando al sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar). En caso de no estar disponible dicha opción, se efectuará en la dependencia en la que se encuentre inscripto el responsable.

E - SOLICITUDES

Art. 10. — Para solicitar la aprobación del beneficio, los contribuyentes y/o responsables deberán presentar ante la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la información y documentación pertinente respecto de las erogaciones correspondientes a los bienes u obras a que se refiere el Artículo 2º de la presente, por los que se solicita acreditación y/o devolución anticipada del impuesto al valor agregado.

A tal efecto, el solicitante remitirá a la citada Secretaría, la información conforme a los requisitos, plazos y condiciones que ésta determine.

Art. 11. — La condición prevista en el inciso b) del Artículo 7º, se considerará cumplida con la recepción, por parte de este Organismo, de la información suministrada por la Secretaría de Energía, referida a la evaluación de las erogaciones correspondientes al proyecto aprobado, mediante la utilización del programa aplicativo denominado “AFIP DGI - LEY 26.093 - APROBACION DE COMPROBANTES VINCULADOS AL PROYECTO - Versión 1.0”, que generará el formulario de declaración jurada Nº 963.

El mencionado programa aplicativo, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Anexo II de esta resolución general, estará disponible en el sitio “web” institucional (http://www.afip.gob.ar).

La presentación de la información deberá efectuarse mediante transferencia electrónica de datos a través del mencionado sitio “web”, conforme al procedimiento establecido en la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias, a cuyos fines se utilizará la respectiva “Clave Fiscal” obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias.

El responsable podrá consultar en el sitio “web” del Organismo, mediante el respectivo servicio de “Clave Fiscal”, la cantidad de comprobantes aprobados por la Secretaría interviniente y sus montos relacionados.

Art. 12. — Una vez constatada la presentación de la información a que alude el primer párrafo

del Artículo 11, los beneficiarios deberán utilizar, a los fines de formalizar la solicitud de acreditación y/o devolución anticipada del impuesto al valor agregado, el programa aplicativo denominado “AFIP DGI - LEY 26.093 - SOLICITUD DE RECUPERO DE SALDOS A FAVOR - Versión 1.0”, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Anexo III de la presente.

El mencionado programa se encuentra disponible en el sitio “web” institucional (http://www.afip.gob.ar).

La presentación de la información se efectuará por transferencia electrónica de datos a través del citado sitio “web”, conforme al procedimiento establecido en la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias, a cuyos fines se utilizará la respectiva “Clave Fiscal” obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias.

La información suministrada a través del archivo transferido deberá coincidir con los datos contenidos en el formulario de declaración jurada Nº 964, generado por el mencionado programa aplicativo.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa distinto del provisto o archivos defectuosos, el sistema rechazará automáticamente la presentación, generando una constancia de tal situación.

De ser aceptada, el solicitante deberá concurrir a la dependencia en la que se encuentre inscripto a fin de presentar los siguientes elementos:

a) El formulario de declaración jurada Nº 964.

b) La constancia de transmisión electrónica de datos “F. 1016”.

Presentados los elementos, el sistema de recepción emitirá un reporte con la cantidad y los montos de comprobantes aprobados e informados por la Secretaría de Energía que se encuentran habilitados para la tramitación de la respectiva solicitud. La aceptación por escrito por parte del beneficiario, perfeccionará la solicitud que se entenderá interpuesta en dicha fecha.

Art. 13. — Podrá interponerse una sola solicitud por período fiscal del impuesto al valor agregado, a partir del día 21 del mes en que opera su vencimiento. La presentación del formulario de declaración jurada Nº 964, en la dependencia correspondiente, implicará la disposición del saldo técnico exteriorizado en la declaración jurada del impuesto al valor agregado del período fiscal consignado en el citado formulario, originado en erogaciones informadas y aprobadas por la Secretaría de Energía, que cumplan con la condición temporal establecida en el Artículo 20 del Decreto Nº 109/07.

Art. 14. — A los fines dispuestos en el artículo anterior, se deberá cumplir previamente con las siguientes condiciones:

a) Haber presentado, por los períodos fiscales no prescriptos, las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado vencidas al momento de interposición de la solicitud, inclusive la correspondiente al período fiscal cuyo vencimiento se produce en el mes de la presentación.

b) Haber detraído del saldo técnico a favor, el monto por el cual se solicita acreditación y/o devolución anticipada, en la declaración jurada del impuesto al valor agregado correspondiente al período fiscal inmediato anterior a la fecha de la solicitud.

El importe detraído se consignará en el campo “Ley Nº 26.093”, de la pantalla “Otros conceptos que disminuyen el saldo técnico a favor del responsable” con código 04, del programa aplicativo vigente para la determinación e ingreso del impuesto al valor agregado.

F - DECLARACIONES JURADAS RECTIFICATIVAS DEL REGIMEN. EFECTOS

Art. 15. — En caso que corresponda rectificar los datos declarados con arreglo a lo previsto en el Artículo 12, la información a suministrar deberá contener, además de los conceptos que se modifican, la totalidad de aquéllos que no sufran alteraciones.

En tal supuesto se considerará, a todos los efectos, la fecha de presentación de la declaración jurada rectificativa.

G - ADMISIBILIDAD FORMAL

Art. 16. — De tratarse de solicitantes que registren incumplimientos impositivos y/o previsionales —formales y/o materiales—, en el plazo de SEIS (6) días hábiles administrativos, inmediatos siguientes al de la presentación a que se refiere el último párrafo “in fine” del Artículo 12 de esta resolución general, el juez administrativo competente requerirá al responsable que subsane las omisiones observadas. De verificarse el incumplimiento a las mismas no se dará trámite a la solicitud por considerarla formalmente inadmisible.

La solicitud se considerará formalmente admisible desde:

a) El día de la presentación a que se refiere el párrafo anterior, de cumplirse el referido plazo sin que se haya emitido requerimiento, o

b) el día en que se subsanen las omisiones, de haberse emitido requerimiento.

H - DETRACCION DE MONTOS

Art. 17. — El juez administrativo podrá detraer los montos correspondientes de los importes consignados en la solicitud de acreditación y/o devolución anticipada, cuando surjan inconsistencias como resultado de los controles informáticos sistematizados, a partir de los cuales se observen las siguientes situaciones:

a) Los agentes de retención hayan omitido actuar en tal carácter respecto de los pagos correspondientes a adquisiciones que integren el crédito fiscal de la solicitud presentada. A efectos de posibilitar un adecuado proceso de la información y evitar inconsistencias, el solicitante deberá informar en el Sistema de Control de Retenciones (SICORE), de acuerdo con lo establecido en la Resolución General Nº 2233, su modificatoria y su complementaria, los comprobantes objeto de la retención por los regímenes correspondientes, con el mismo grado de detalle que el utilizado en la respectiva solicitud de recupero.

b) Los proveedores informados no se encuentren inscriptos como responsables del impuesto al valor agregado, a la fecha de emisión del comprobante.

c) Los proveedores informados integren la base de contribuyentes no confiables.

d) Se compruebe la falta de veracidad de las facturas o documentos equivalentes que respaldan el pedido.

Asimismo, la aprobación de los montos consignados en la solicitud por parte del juez administrativo competente, se realizará sobre la base de la consulta a los mencionados sistemas informáticos.

Contra las detracciones comunicadas los responsables podrán interponer el recurso previsto en el Artículo 74 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

De tratarse de solicitudes en las que la cantidad de comprobantes observados sea inferior o igual a VEINTE (20) o el monto total destinado sea inferior a OCHO MIL PESOS ($ 8.000), y en la medida que el importe observado sea inferior al CINCO POR CIENTO (5%) del monto informado, el responsable podrá plantear su disconformidad, mediante una nota presentada en los términos de la Resolución General Nº 1128 ante el juez administrativo interviniente, a efectos que se proceda a la revisión del caso en dicha instancia. El planteo de la mencionada disconformidad no interrumpe ni suspende el plazo para la interposición del recurso al que se refiere el párrafo anterior.

I - COMUNICACION DE PAGO

Art. 18. — El juez administrativo emitirá una comunicación informando el monto del pago o de la acreditación autorizada y, en su caso, el de las detracciones que resulten procedentes, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos contados desde la fecha en que la solicitud se considere formalmente admisible. Dicha comunicación contendrá los datos que se indican a continuación:

a) El importe del impuesto facturado atribuible al proyecto.

b) La fecha desde la cual surte efecto la solicitud.

c) Los importes y conceptos compensados de oficio.

d) Cuando corresponda, los fundamentos que avalen las detracciones.

e) El importe de la devolución o, en su caso, de la acreditación autorizada.

Cuando proceda, la detracción parcial de los créditos imputados en las solicitudes, operará en el siguiente orden:

1. Contra la devolución.

2. Contra la acreditación.

J - PAGO

Art. 19. — En el caso de devoluciones, el pago se hará efectivo dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos siguientes a la fecha de la comunicación.

Art. 20. — Los montos cuyo reintegro se disponga, serán acreditados por este Organismo en la cuenta bancaria cuya Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) fuera informada y aceptada con arreglo a lo previsto en la Resolución General Nº 2675, su modificatoria y su complementaria.

K - DECAIMIENTO DE BENEFICIOS

Revocación de inscripción

Art. 21. — La interposición de las solicitudes formuladas para la acreditación o devolución del impuesto al valor agregado por los sujetos que hayan sido sancionados por la Secretaría de Energía con la revocación de su inscripción en el registro de beneficiarios, conforme a lo previsto en el inciso a) del punto 2. del Artículo 16 de la Ley Nº 26.093, implicará que:

a) Se suspenda el plazo de la comunicación a que se refiere el Artículo 18 de esta resolución general.

b) Resulte sólo admisible la presentación de nuevas solicitudes que se refieran a períodos anteriores a la fecha de la revocación de la inscripción dispuesta por la citada Secretaría, según lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 3º de la presente.

c) La acreditación y/o devolución de los importes sólo se realice previa fiscalización y verificación del impuesto facturado.

d) La obligación de restituir los créditos fiscales oportunamente acreditados y/o devueltos por este Organismo, así como el ingreso de los impuestos abonados en defecto, con más los intereses resarcitorios, multas y/o recargos que pudieren corresponder.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará tanto a las solicitudes en curso a la fecha de notificación del acto sancionatorio, como a las presentadas con posterioridad a dicha fecha, en la medida que resulten admisibles.

Revocación de los beneficios fiscales

Art. 22. — Las solicitudes formuladas para la acreditación o devolución del impuesto al valor agregado por los sujetos que hayan sido sancionados por la Secretaría de Energía con la revocación de los beneficios fiscales, conforme a lo previsto en el inciso b) del punto 2. del Artículo 16 de la Ley Nº 26.093, conjuntamente o no con la revocación de su inscripción en el registro de beneficiarios, implicará:

a) El archivo de las solicitudes que se encuentren en trámite.

b) La inadmisibilidad de la presentación de nuevas solicitudes.

c) La obligación de restituir los créditos fiscales oportunamente acreditados y/o devueltos por este Organismo, así como el ingreso de los impuestos abonados en defecto, con más los intereses resarcitorios, multas y/o recargos que pudieren corresponder.

Procedimiento para la determinación y cobro de la deuda.

Art. 23. — Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 21 y 22, cuando procediera el pago de los tributos no ingresados, con más los intereses, multas y/o recargos que pudieran corresponder, no será de aplicación el trámite establecido por los Artículos 16 y siguientes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, sino que la determinación de la deuda quedará ejecutoriada con la simple intimación de pago del impuesto y sus accesorios por parte de esta Administración Federal, sin necesidad de otra sustanciación, conforme a lo previsto por el inciso d) del Artículo 20 del Decreto Nº 109/07.

L - REGIMEN DE GARANTIAS

Art. 24. — Las garantías a las que hace referencia el Apartado I del inciso a) del Artículo 20 del Decreto Nº 109/07, reglamentario de la Ley Nº 26.093 deberán ser constituidas observando las pautas y procedimientos definidos en la Resolución General Nº 2435 y sus modificaciones, en los montos por los que se solicita la devolución de los créditos fiscales y en forma previa a la comunicación que emita el juez administrativo conforme al Artículo 18.

M - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 25. — En caso de registrarse incumplimientos en la presentación de declaraciones juradas impositivas y/o previsionales, se interrumpirá el cómputo del plazo establecido en el primer párrafo del Artículo 18, hasta que se regularice dicho incumplimiento.

Como condición previa a la acreditación y/o devolución del monto que resulte procedente, deberán cancelarse las obligaciones tributarias, propias y de terceros, que no sean susceptibles de extinción conforme al presente régimen. La falta de pago de dichas obligaciones también interrumpirá el cómputo del plazo aludido en el párrafo anterior, hasta que se regularice tal situación.

Art. 26. — Esta Administración Federal solicitará periódicamente a la Autoridad de Aplicación correspondiente la nómina de los sujetos alcanzados por las disposiciones del inciso a) del punto 1. e incisos a) y b) del punto 2. ambos del Artículo 16 de la Ley Nº 26.093.

Art. 27. — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de la presente, los programas aplicativos denominados “AFIP DGI - LEY 26.093 - APROBACION DE COMPROBANTES VINCULADOS AL PROYECTO - Versión 1.0” y “AFIP DGI - LEY 26.093 - SOLICITUD DE RECUPERO DE SALDOS A FAVOR - Versión 1.0” y los formularios de declaración jurada Nros. 963 y 964.

Art. 28. — Las disposiciones establecidas en la presente resultarán de aplicación para las solicitudes que se interpongan a partir del primer día hábil del mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 29. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2986

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1º.

(1.1.) El punto 1. del Artículo 15 de la Ley Nº 26.093 dispone:

En lo referente al impuesto al valor agregado y al impuesto a las ganancias, será de aplicación el tratamiento dispensado por la Ley Nº 25.924 y sus normas reglamentarias, a la adquisición de bienes de capital o la realización de obras de infraestructura correspondientes al proyecto respectivo, por el tiempo de vigencia del régimen.

Artículo 3º.

(3.1.) Requisito previsto por el segundo párrafo del Artículo 2º de la Ley Nº 26.334.

(4.1.) Artículo 7º de la Ley Nº 25.924:

El régimen establecido no será de aplicación para:

a) Los bienes muebles amortizables comprendidos en obras en curso que tengan principio efectivo de ejecución con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y las obras de infraestructura iniciadas con anterioridad a dicha fecha;

b) Las inversiones que deban realizarse en virtud de obligaciones contractuales, asumidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, con el Estado nacional, los estados provinciales, las municipalidades y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 5º.

(5.1.) "Registro de Empresas Petroleras - Sección Empresas Elaboradoras y/o Comercializadoras" implementado por la Resolución Nº 419 del 27 de agosto de 1998 de la Secretaría de Energía, de acuerdo con lo indicado en el inciso b) del Artículo 19 del Decreto Nº 109/07.

(5.2.) El Artículo 1º del Decreto Nº 109/07 determina que las actividades alcanzadas por la Ley Nº 26.093 son la producción, mezcla, comercialización, distribución, consumo y uso sustentables de biocombustibles.

El régimen especial de la Ley Nº 26.334 comprende a los productores de caña de azúcar e ingenios azucareros en los procesos de fabricación de bioetanol.

Artículo 6º.

(6.1.) Conforme a lo previsto en el Apartado I del inciso a) del Artículo 20 del Decreto Nº 109/07.

(6.2.) De acuerdo con lo dispuesto en el punto 2. del Apartado I del inciso a) del Artículo 20 del Decreto Nº 109/07.

(6.3.) Según el punto 4. del Apartado I inciso a) del Artículo 20 del Decreto Nº 109/07.

Artículo 7º.

(7.1.) Según el punto 5. del Apartado I del inciso a) del Artículo 20 del Decreto Nº 109/07.

Artículo 8º.

(8.1.) (8.2.) Conforme el punto 3. del Apartado I del inciso a) del Artículo 20 del Decreto Nº 109/07.

Artículo 9º.

(9.1.) (9.2.) En los términos de la Resolución General Nº 1128.

(9.3.) La información contenida en dicho registro deberá estar ordenada por proveedor y, respecto de cada uno de ellos, por número de factura o documento equivalente.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2986

SISTEMA "AFIP DGI - LEY 26.093 - APROBACION DE COMPROBANTES VINCULADOS AL PROYECTO - Versión 1.0"

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS PARA SU USO

La utilización del sistema "AFIP DGI - LEY 26.093 - APROBACION DE COMPROBANTES VINCULADOS AL PROYECTO - Versión 1.0" requiere tener preinstalado el sistema informático "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 - Release 2".

El usuario deberá contar con una conexión a "Internet" a través de cualquier medio con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital. Asimismo, deberá disponerse de un navegador ("Browser") "Internet Explorer", "Netscape" o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

En caso de efectuarse una presentación rectificativa, se consignarán en ella todos los conceptos contenidos en la originaria, inclusive aquellos que no hayan sufrido modificaciones.

1. Descripción general del sistema

El sistema permite:

1.1. Carga de datos a través del teclado.

1.2. Administración de la información por responsable.

1.3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través del sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar).

1.4. Impresión de la declaración jurada que acompaña a los soportes que el responsable presenta.

1.5. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

1.6. Soporte de las impresoras predeterminadas por "windows".

1.7. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

2. Requerimientos de "Hardware" y "Software"

2.1. PC 486 AT o superior.

2.2. Memoria RAM: 32 Mb.

2.3. Disco rígido con un mínimo de 50 Mb. disponibles.

2.4. Disquetera 3 1 / 2 HD (1.44 Mbytes).

2.5. "Windows 95" NT o superior.

NOTA: El sistema prevé un módulo de "Ayuda" al cual se accede con la tecla F1 o, a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2986

SISTEMA "AFIP DGI - LEY 26.093 - SOLICITUD DE RECUPERO DE SALDOS A FAVOR - Versión 1.0"

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS PARA SU USO

La utilización del sistema "AFIP DGI - LEY 26.093 - SOLICITUD DE RECUPERO DE SALDOS A FAVOR – Versión 1.0" requiere tener preinstalado el sistema informático "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 - Release 2".

El usuario deberá contar con una conexión a "Internet" a través de cualquier medio con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital. Asimismo, deberá disponerse de un navegador ("Browser") "Internet Explorer", "Netscape" o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

En caso de efectuarse una presentación rectificativa, se consignarán en ella todos los conceptos contenidos en la originaria, inclusive aquellos que no hayan sufrido modificaciones.

1. Descripción general del sistema

El sistema permite:

1.1. Carga de datos a través del teclado.

1.2. Administración de la información por responsable.

1.3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través del sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar).

1.4. Impresión de la declaración jurada que acompaña a los soportes que el responsable presenta.

1.5. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

1.6. Soporte de las impresoras predeterminadas por "windows".

1.7. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

2. Requerimientos de "Hardware" y "Software"

2.1. PC 486 AT o superior.

2.2. Memoria RAM: 32 Mb.

2.3. Disco rígido con un mínimo de 50 Mb. disponibles.

2.4. Disquetera 3½" HD (1.44 Mbytes).

2.5. "Windows 95" NT o superior.

NOTA: El sistema prevé un módulo de "Ayuda" al cual se accede con la tecla F1 o, a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2985

Importación-Exportación temporaria. Rally Dakar 2011 Argentina-Chile.

Bs. As., 2/12/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12108-83-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 1º y 16 de enero de 2011 se desarrollará la competencia deportiva denominada "Rally Dakar 2011 Argentina-Chile".

Que el citado evento fue declarado de interés turístico mediante la Resolución Nº 326 del 19 de mayo de 2010 de la Secretaría de Turismo del ex Ministerio de Industria y Turismo.

Que la Secretaría General de la Presidencia de la Nación declaró a la mencionada competencia de interés nacional, dictando a tal fin la Resolución Nº 755 del 3 de junio de 2010.

Que a efectos de participar en la misma, ingresarán y egresarán del territorio aduanero los vehículos inscriptos en la carrera, como también vehículos de asistencia y transporte, repuestos, equipos y demás elementos de apoyo logístico que serán utilizados durante su transcurso.

Que, en el contexto descripto, corresponde adoptar las medidas tendientes a agilizar los trámites operativos y controles aduaneros inherentes a la importación y exportación temporaria de las mercaderías referenciadas.

Que de común acuerdo con la Secretaría de Turismo, la Dirección Nacional de Migraciones y el Servicio Nacional de Aduanas de la República de Chile se ha dispuesto un sistema de control previo e integrado en los campamentos sede de dicha competencia, ubicados en el territorio de la República Argentina, a fin de no entorpecer la circulación vehicular a través de los pasos fronterizos con la República de Chile, previsiblemente incrementada por las vacaciones de verano.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — El ingreso al territorio aduanero de las mercaderías extranjeras que serán utilizadas en la competencia deportiva "Rally Dakar 2011 Argentina-Chile" se autorizará bajo el Régimen de Destinación Suspensiva de Importación Temporaria, en los términos del Artículo 252 del Código Aduanero y del Artículo 31, Apartado 1, inciso b) del Decreto Nº 1001 del 21 de mayo de 1982 y sus modificaciones.

El egreso del territorio aduanero de las mercaderías nacionales que serán utilizadas en la referida competencia deportiva se autorizará bajo el Régimen de Destinación Suspensiva de Exportación Temporaria, en los términos del Artículo 351 del Código Aduanero y del Artículo 40, Apartado 1, inciso b) del decreto citado en el párrafo precedente.

Las destinaciones aludidas se formalizarán mediante un trámite simplificado conforme a los procedimientos y condiciones que se establecen en la presente.

Art. 2º — A efectos de esta resolución general son susceptibles de ser autorizados, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior, los vehículos inscriptos en la competencia y los de asistencia y transporte, así como los motores, repuestos, componentes, materiales, neumáticos, accesorios, herramientas, indumentaria, equipos fotográficos, de filmación, de radio y televisión, de comunicaciones y demás elementos de apoyo logístico, que ingresen y egresen por todas las aduanas.

Están excluidas del régimen establecido en la presente y deberán registrarse bajo el Régimen de Destinación Definitiva de Importación o de Exportación para Consumo, según corresponda, las mercaderías perecederas y consumibles.

Art. 3º — La Destinación Suspensiva de Importación Temporaria de las mercaderías indicadas en el artículo precedente quedará sujeta a las siguientes condiciones:

a) Será formalizada por el ente organizador, ante la aduana de registro, mediante el inicio de una actuación en el Sistema de Gestión de Actuaciones (SIGEA) y por Declaración Sumaria PART.

b) Se deberá adjuntar a la destinación suspensiva —además de la documentación complementaria que determina la normativa vigente— las listas de materiales, participantes y vehículos, de acuerdo con los modelos que se consignan en los Anexos I, II y III de la presente.

c) Se otorgará a las mercaderías un plazo de permanencia de NOVENTA (90) días corridos.

d) Las destinaciones cursarán por canal de selectividad rojo obligatorio.

e) El ente organizador podrá actuar a través de su agente oficial autorizado.

Art. 4º — A efectos de garantizar la totalidad de las operaciones que se documenten para las mercaderías objeto de esta resolución general, el ente organizador deberá constituir, ante la jurisdicción aduanera por la que ingresará el mayor valor en aduana, una garantía global y ajustable a favor

de la Dirección General de Aduanas por un monto de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (USS 2.500.000), de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución General Nº 2435, sus modificatorias y sus complementarias.

Las restantes aduanas de registro, intervinientes en cada operación, sólo exigirán la certificación de la garantía constituida y no procederán a la afectación informática por cada solicitud.

Art. 5º — Se considerarán válidas para el ingreso temporal de los vehículos afectados a la competencia las "Libretas de Paso por Aduanas", de acuerdo con lo previsto en el Artículo 276 del Código Aduanero y su reglamentación.

Asimismo, resulta de aplicación lo dispuesto en la Resolución Nº 308 (ANA) del 27 de enero de 1984 y sus modificatorias y en las Resoluciones Generales Nº 1419 y Nº 2623 y su modificatoria, según corresponda.

Las operaciones registradas en el marco de las citadas normas se encuentran excluidas de la garantía global y ajustable prevista en el artículo precedente.

Art. 6º — El día anterior a la partida de las etapas del evento que comprendan el cruce de la frontera (Argentina-Chile y Chile-Argentina), el ente organizador deberá presentar ante el servicio aduanero destacado en los campamentos sede de esta competencia, ubicados en el Autódromo de Perico, en la Provincia de Jujuy y en el Camping Municipal de Chilecito, en la Provincia de La Rioja, las listas consignadas en los Anexos I, II y III de la presente, con los datos definitivos de los materiales, participantes y vehículos que atravesarán la frontera.

Art. 7º — Una vez finalizada la competencia deportiva todas las mercaderías que hayan ingresado, conforme a lo establecido por el Artículo 1°, deberán ser reexportadas en el estado en que se encuentren, en consideración a la prohibición de importación de bienes usados regulada en el XXXV Protocolo Adicional al ACE 14 y la Resolución Nº 909 (ex MEyOSP) del 29 de julio de 1994 y sus modificatorias.

Art. 8º — La Dirección General de Aduanas impartirá las instrucciones complementarias relacionadas a las cuestiones operativas, de control y de desplazamiento de personal que se requieran para la instrumentación de esta resolución general.

Art. 9º — Apruébanse los Anexos I "Lista de materiales", II "Lista de participantes Dakar Argentina-Chile" y III "Lista de vehículos Dakar Argentina-Chile", que forman parte de esta resolución general.

Art. 10 — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2985

LISTA DE MATERIALES

Marca vehículo (Marque véhicule):

Tipo (Type):

Matrícula (Immatriculation) :

N° Carrera (N° course):

Valor vehículo para aduana (valeur véhicule pour Douane):

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	MARCA	NUEVO/USADO	COMENTARIO	VALOR ADUANA S/ IVA $
QUANTITÉ	DESCRIPTIF	MARQUE	NEUF/USE	COMMENTAIRE	VALEUR POUR DOUANE HT

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2985

LISTA DE PARTICIPANTES DAKAR ARGENTINA-CHILE

N° ETAPA	APELLIDO	NOMBRE	NACIONALIDAD	N° PASAPORTE	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	CATEGORIA
N° COURSE	NOM	PRENOM	NATIONALITÉ	N° PASSEPORT	DATE DE NAISSANCE	SEXE	CATEGORIE

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2985

LISTA DE VEHICULOS DAKAR ARGENTINA-CHILE

N° ETAPA	APELLIDO	NOMBRE	NACIONALIDAD	N° PASAPORTE	MARCA	MATRÍCULA	N° SERIE
N° COURSE	NOM	PRENOM	NATIONALITÉ	N° PASSEPORT	MARQUE	INMATRICULATION	N° SÉRIE

REMATES OFICIALES
Nuevos

BANCO CIUDAD

Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

ARMADA ARGENTINA

2 CHATAS DE ARRASTRE ACEITERAS

SUBASTA: el próximo 13 de diciembre, a las **10.30** en Esmeralda 660, 3º piso, Salón Auditorio “Santa María de los Buenos Ayres”, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: desde el 6 de diciembre en: **Dársena F, Puerto de Buenos Aires, Ciudad de Buenos Aires,** de lunes a viernes de 9 a 12.

INFORMES: en Esmeralda 660, 6º piso, Ciudad de Buenos Aires, Tel.: 4329-8600 int. 3669/8538, de lunes a viernes de 10 a 15.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6º piso, Ciudad de Buenos Aires, Caja 2, de lunes a viernes de 10 a 15.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ARMADA ARGENTINA

Precio de este catálogo $ 3,00 (IVA incluido) **Inventario R.79.417**

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.
e. 13/12/2010 N° 150001/10 v. 13/12/2010

BANCO CIUDAD

Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA

PROCURACION GENERAL

DIRECCION GESTION DOMINIAL

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

Güemes 4573/75 PB. “B” UF: 2 - Palermo
Departamento de 2 ambientes - Superficie Total: 66,50 m^2.
Exhibición: 13 de diciembre de 11 a 15. **Base: $ 215.000**

Arcos 1735/41 1º “D” UF: 9 - Belgrano
Departamento de 1 ambiente - Superficie Total: 27,67 m^2.
Exhibición: 14 de diciembre de 11 a 15. **Base: $ 138.000**

Montevideo 76/80 2º “B” UF : 5 - San Nicolás
Departamento de 2 ambientes - Superficie Total: 29,36 m^2.
Exhibición: 15 de diciembre de 11 a 15. **Base: $ 122.000**

San Luis 2845 7º “C” UF: 30 - Balvanera
Departamento de 2 ambientes - Superficie Total: 32,86 m^2.
Exhibición: 16 de diciembre de 11 a 15. **Base: $ 110.000.**

Ruy Diaz de Guzmán 101/03 7º “C” UF: 42 - La Boca
Departamento de 1 ambiente - Superficie Total: 28,81 m^2.
Exhibición: 17 de diciembre de 11 a 15. **Base: $ 73.000**

La Pampa 2455/79 1º UF: 5 - Cochera - Belgrano
Cochera - Superficie Total: 13,29 m^2.
Exhibición: 20 de diciembre de 11 a 15. **Base: $ 40.870**

SUBASTA: el próximo **21 de diciembre** a las **10:30**, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio “Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires”.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO: Seña 10% - **Comisión** 3% más IVA.

Saldo: 40% a la firma del boleto de compra-venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio. Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6º Piso, Caja 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15.

INFORMES Y CONSULTAS: en Esmeralda 660, 6º Piso, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel.: 4329-8600 int. 3669, FAX 4322-6817.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

Precio de este catálogo: $ 5,00 (IVA incluido) I. 2751-2767-2767-2756 - 2758

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.
e. 13/12/2010 N° 152237/10 v. 13/12/2010



AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA), con domicilio en la calle SUIPACHA 765 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por Expediente Nº 1761-AFSCA/10 tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS DE LABORDEBOY LIMITADA, tendiente a obtener una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado de televisión en la localidad de LABORDEBOY, provincia de SANTA FE. En consecuencia, se le otorga un plazo de TREINTA (30) días corridos desde la fecha de la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (Conf. Artículo 30 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10). Fdo.: Dr. IGNACIO MARTIN CINGOLANI, Director Nacional, Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.
e. 13/12/2010 Nº 153235/10 v. 13/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA), con domicilio en la calle SUIPACHA 765 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por Expediente Nº 1332-AFSCA/10 tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE VIVIENDA, PROVISION DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES DE HERSILLA LIMITADA, tendiente a obtener una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado de televisión en la localidad de HERSILLA, provincia de SANTA FE. En consecuencia, se le otorga un plazo de TREINTA (30) días corridos desde la fecha de la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (Conf. Artículo 30 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10). Fdo.: Dr. IGNACIO MARTIN CINGOLANI, Director Nacional, Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.
e. 13/12/2010 Nº 153236/10 v. 13/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA), con domicilio en la calle SUIPACHA 765 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por Expediente Nº 367-AFSCA/10 tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA ELECTRICA Y ANEXOS LTDA., tendiente a obtener una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un sistema mixto de televisión en la localidad de VICUÑA MACKENNA, provincia de CORDOBA. En consecuencia, se le otorga un plazo de TREINTA (30) días corridos desde la fecha de la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (Conf. Artículo 30 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10). Fdo.: Dr. IGNACIO MARTIN CINGOLANI, Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.
e. 13/12/2010 Nº 153240/10 v. 13/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE OPERACIONES GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

Disposición Nº 26/2010

Modificación Régimen de reemplazos jurisdicción de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

Bs. As., 9/12/2010

VISTO y CONSIDERANDO razones de servicio, se dispone modificar el Régimen de Reemplazos del Departamento Devoluciones y Trámites.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), se procede en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION DE OPERACIONES
GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES:
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencias o impedimento del Departamento Devoluciones y Trámites, dependiente de esta Dirección, que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

1º Reemplazo - Jefe División Devoluciones y Recuperos Nº 1

2º Reemplazo - Jefe División Trámites y Consultas.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. Púb. SERGIO OSCAR FLOSI, Director, Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales, Dirección General Impositiva.
e. 13/12/2010 Nº 153926/10 v. 13/12/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 2762/2010

Bs. As., 6/12/2010

VISTO, el expediente N° 139/2010/INCAA y las Resoluciones N° 2738/09, 2203/10/INCAA, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 2203/10/INCAA se designó a los miembros del Jurado para el primer Concurso llamado por la Resolución N° 2738/09/INCAA para la selección de SEIS (6) películas de largometraje de ficción, documental o animación, cuyo soporte de filmación sea digital y su finalización broadcasting internacional, conformado por Anahí BERNERI, Alejandro FERNANDEZ, Miguel NANNI, Claudio REMEDI y Carlos POLIMENI.

Que los miembros del Jurado han solicitado por nota del 26 de noviembre de 2010 una prórroga del plazo para expedirse sobre los Ganadores y Suplentes del citado Concurso, hasta 30 de diciembre de 2010.

Que en el acta mencionada el Jurado justifica dicha solicitud en la necesidad de juzgar con equidad los proyectos presentados con su documentación adjunta...".

Que la Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES estima conveniente otorgar dicha prórroga.

Que corresponde dictar resolución al respecto en virtud de las facultades conferidas en el Artículo 2° de la Ley 17.741 (t.o. Decreto 1248/01).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Amplíase hasta el 30 de diciembre de 2010 el plazo para la evaluación, por parte del Jurado, de los proyectos inscriptos en el primer Concurso llamado por la Resolución N° 2738/09/INCAA, para la selección de SEIS (6) películas de largometraje de ficción, documental o animación, cuyo soporte de filmación sea digital y su finalización broadcasting internacional.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 13/12/2010 Nº 153215/10 v. 13/12/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Ramón Alcides CAGIGAS (D.N.I. Nº 13.618.081) y Gustavo Vicente FERNANDEZ (D.N.I Nº 21.451.975) en el Sumario Nº 1214, Expediente Nº 100.092/06, caratulado Banco Provincia de Tierra del Fuego, que, por auto del 24.11.2010, se dispuso la apertura del período de prueba. La vista se efectúa en Asuntos Contenciosos sita en Reconquista 250, Piso 6º, Oficina "602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13. Mes de Enero 2011, feria sumarial. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LIDIA M. GIRON, Jefe del Departamentote Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 13/12/2010 Nº 151842/10 v. 15/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

7/12/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente Gustavo Adolfo ZERDA para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 4º Piso, Oficina Nº 4266 "F", Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el horario de 11 a 15 horas.

Firmado: Cont. Púb. NANCY ANDREA ABALDE, Jefa (Int.) División Gestión Financiera, Departamento Tesorería General.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 13/12/2010 Nº 154411/10 v. 15/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Circular N° 12/2010

TRIBUTOS VARIOS. Importación de bienes. Ley Nº 25.613. Alcance de la exención. Norma aclaratoria.

Bs. As., 7/12/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12108-112-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.613 exime del pago de derechos de importación y de todo otro impuesto, gravamen, contribución, arancel o tasa de carácter aduanero, creados o por crearse, con exclusión de las tasas retributivas de servicios, a la importación de bienes efectuada por los organismos y entidades del Estado Nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por las entidades de bien público comprendidas en el inciso f) del Artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, con competencia específica para la ejecución de investigaciones científicas o tecnológicas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su Dictamen DGAJ Nº 222349/10, sostuvo que una interpretación acorde a la finalidad perseguida por el legislador, permite concluir que cuando la Ley Nº 25.613 se refiere a "todo otro impuesto, gravamen, contribución" ha querido otorgarle al régimen una amplitud tal que permita la inclusión de los impuestos interiores que recaigan sobre la importación de bienes efectuadas a su amparo.

Que con el objeto de precisar la correcta aplicación de los beneficios establecidos por la normativa vigente, corresponde el dictado de la presente norma.

POR ELLO:

En ejercicio de la facultades conferidas a esta Administración Federal por el Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, se aclara que la franquicia tributaria aplicable a la importación de bienes, efectuada en el marco de la Ley Nº 25.613, comprende a los derechos de importación, las tasas aduaneras y los tributos nacionales interiores que recaigan sobre dicha importación.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 13/12/2010 Nº 154312/10 v. 13/12/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

EXCLUSION. ACOPIADOR

RECTIFICACION DE CAUSALES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA
33559778279	CERES AGROPECUARIA S.A.	Art. 40 Inciso/s: b) -An. VI B) 13 y An. VI B) 16.	04/11/2010

La presente publicación se realiza en cumplimiento de lo solicitado por la Dirección Regional Junín de la AFIP, a fin de disponer la disminución de las causales de la exclusión por incorrecta conducta fiscal ya dispuesta y publicada con fecha 15/11/2010 mediante Boletín Oficial Nº 32.028. — Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 13/12/2010 Nº 154414/10 v. 13/12/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20017310934	SUCESION DE VIDART ROBERTO JOSE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/10/2010
20024512402	BERGECIO MIGUEL LUCIANO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20029487503	SUCESION DE CARRARO JUAN VALENTIN	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20030810423	CASTELLA RAMON PILAR	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20046522940	PERDIA NATALIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20046671679	FABRIZZI CARLOS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20046730586	SANCHEZ JOSE MIGUEL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20046847297	PATOLINI OSCAR DOMINGO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20046861303	FILIPINI JORGE ESTEBAN	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20046953585	LAIZ JORGE OSCAR	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20049546166	CASASOLA ALDO ORLANDO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20050397999	SANCHEZ HECTOR VICTORIANO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2010
20050398421	MARTINO RICARDO RAUL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20050565034	PRECIADO JUAN HILARIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20050653650	ROJAS ALFREDO OSCAR	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20052475385	ERRECA JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20052708398	VILLA ANGEL ROMUALDO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20052728720	HEFFNER JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20053805230	ETCHEVERRY AGUSTIN ROBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20053908269	DI LUCA RAUL VICENTE	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20053933166	ANTON RODOLFO RUBEN	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2010
20053937404	GABASTOU PEDRO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20054199547	GRACIA RAFAEL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20054726911	ALBERCA ARNALDO EMILIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20054760893	TOURRET ROGER EMILIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20054886315	MONLEON GABINO ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20054921595	CALAGE ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20054921641	RAUTENBERG JUAN GERMAN	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20055048895	TOURRET PEDRO RAUL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20055064181	GINER CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20055174270	KAPPES MARCELO ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20055174319	GABEIRAS ENRIQUE HUGO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20055360155	ORTEGA CARLOS EDGARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20056210548	FONTENLA JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20059373863	SCHEPENS MANUEL ISIDRO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20059381122	ROSKOPF GERARDO JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20059458265	ERHARDT ARTURO ENRIQUE	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20060088404	SCALBI ANZANO LUIS MARTIN	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20060279269	MICINO NORBERTO JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20060933244	SUCESION DE GOYA JUAN MARIA OSCAR	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20060980498	RENZI SEGUNDO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20061018701	SUCESION DE RENZI ALBERTO ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20061061267	MAZZOGLIO VALERIO LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20061096192	PIERMATTEI OVIDIO JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20061198769	BENAGLIA JUAN ANICETO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20061355821	ARBONES ERNESTO JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20061375547	TOSCANELLI OSVALDO NAZARENO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20061437569	BASSI ARMANDO JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20061772953	TEMPERINI OSCAR ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20061861700	LAN RICARDO HONORIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20062485907	BARLASINA NEBEL FRANCISCO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20062533715	OMODEO AVELINO LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20062842270	AUBAGNA JUAN MIGUEL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20062898659	ARDUINO DOMINGO ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20062981793	ZENKLUSEN JUAN JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20064365062	GAVOTTI JUAN LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20064412788	SORASIO RAUL JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20064451848	SERVETTI ALDO DIONISIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20065218632	SUCESION DE DEPETRIS ELFIDIO ANTONIO LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20065261007	BADINO JUAN BAUTISTA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20065491592	BOUZON DANTE ANIBAL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20065539714	FELIU ANGEL MANUEL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20065589762	COMPAGNUCCI CARLOS CIRILO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20065618282	TUBELLO JORGE OMAR	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20065639689	BONVILLANI DANIEL OSVALDO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20065790220	SUCESION DE PANCELLO VIRGILIO GIOVINO	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	01/07/2010
20065874289	SUCESION DE BERTORELLO OSCAR ENRIQUE MARIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20065956218	SUCESION DE BETTIOL OMAR ROGELIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20066063977	SUCESION DE SANDRONE RAMON JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20066492495	ABBA JUAN AGUSTIN	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20066507778	ALONSO JUAN RAMON	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2010
20066515452	DE DIOS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20066570402	BUZZINI NORBERTO MIGUEL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20070705428	ALPEROVICH LEON	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20073418799	SUCESION DE PEZZOLA PEDRO HORACIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20073534144	PEINETTI LEONARDO ANIBAL JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20075149140	HROMIWCZUK JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20075253355	BARNAS PABLO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20075368527	BRAJCICH PEDRO ESTEBAN	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20076555495	BUSCEMI IGNACIO ROBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20076635979	TEJEDA ZENOVIO ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20076832006	BRA#IZAN OSCAR FRANCISCO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20078709945	OCHOA EMILIO MARCELO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20079071588	GALLARDO BERNARDO AGUSTIN	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20079090884	LUTZ GERMAN	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20079117081	JAKES LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20080081562	BARBERIS ROBERTO RUBEN	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20081119482	DUBOIS HECTOR ROBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20081817783	PALACIOS PATRICIO ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20081889598	SOSNA JOSE MARCOS	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20082095692	PEREIRA JUAN ALFREDO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20082765426	BARZOLA CARLOS JULIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20082791281	SPEZIALE HECTOR OSCAR	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20082813935	BOCASSI DANIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20083124513	CASTELLUCCI ANGEL DOMINGO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20083409771	PEREGO PEDRO CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20083795078	SUCESION DE GIACOSA MIGUEL ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20084249840	GIORDANA CARLOS ALEJANDRO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20084270319	ROSSINI JOSE LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20084286266	MANCINI NORBERTO NESTOR	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20084341879	CITTADINI RUBEN ALDO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20084399486	SUCESION DE PONSO JOSE WALTER	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20084728048	QUI#ONES RAUL ARMANDO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2010
20085698266	BENITO JULIO OSCAR	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20086325692	ALTUBE JAVIER ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20100513952	AMAT MIGUEL ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20100596998	KONJUH MIGUEL ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20100610141	AVARO COSME DAMIAN	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20100699827	SUCESION DE KLER HECTOR CONRADO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20100977290	LAUCIRICA ENRIQUE ROBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20101020259	CUEVAS HUBERTO ANIBAL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20101042813	MARINI ENRIQUE ANIBAL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20101439489	OLIVELLA LEANDRO RICARDO FRAN	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20102159293	CEVERIO NESTOR ADOLFO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20102427867	PEREZ VICTOR EUGENIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20102547919	PIERALISI EDGARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20102697201	ACEVEDO RUFINO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20103716854	CHRISTENSEN GUILLERMO ALFREDO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20103962863	SOUTO OMAR HECTOR	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20105627174	ITURRIOZ DANIEL ESTEBAN	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20105669942	BURDISSO ELADIO ABEL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20105851759	CROATTO JOSE ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20108320819	ROSALEN JOSE MARIA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20108386046	TRUCCHIA ALFREDO EUGENIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20108895439	RUMI ALBERTO TIMOTEO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20109377911	RODRIGUEZ LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20109588408	REYBET JOSE ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20109945340	TOGNOLI RICARDO MARIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20110259256	MERCE ABELARDO RAMON	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20111383651	GUGLIELMONE FELICIANO PEDRO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20111802972	SPEDALE VICENTE ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20112287087	GARCIA RAUL MARTIN	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20114611965	CARLE OMAR ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20114668827	MESCHINI DANIEL ALFREDO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2010
20114848019	CABRERA CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20114869741	CABRERA FRANCISCO ADOLFO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20116176751	MIQUELARENA OSVALDO EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20116317282	RIOLFO EDUARDO ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20116625459	MATTEUCCI JOSE ATILIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20117223354	INCHAURRONDO CARLOS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20117417574	MATICH MIGUEL ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20120039904	DOMBROVSKY PABLO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20120269519	ROTHAR CARLOS ENRIQUE	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20120502329	SANCHEZ ARTURO MARIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20120783751	CIGNETTI NORBERTO ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20122500838	CASTELLANO RICARDO EPIFANIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20123960409	CEREIGIDO HERNAN	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20124299986	ANTINORI SERGIO ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20124344795	POMILIO FELIX ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20124846669	FRANCO JUAN ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20125127976	LUCAS HUGO LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20125130187	SANTO ORLANDO FRANCISCO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20125409483	FETTER OSCAR ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20125554297	POLISCHUK MIGUEL ELIAS	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20125573801	LOGUZZO HECTOR RAUL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20126085827	MOLINARI MARIO ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20126644249	IVANCOVICH ADOLFO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20127224421	RIVERA ALDO DANIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20127378909	CALCAGNO MARIO HUGO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20127511196	DI PRINZIO EDUARDO JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20127516406	OTTANI ALBERTO PABLO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2010
20128472577	ANGELELLI JULIO MIGUEL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20130448187	PIORNO ALBERTO OSCAR	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20131062371	LAURETTA JOSE ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20131289376	DIESER MARTIN	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20132243744	ARIAUDO RAUL JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20134093529	FURCH OSCAR	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20134165716	URREA MARIO GUILLERMO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/11/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20134710234	BOHN HÉCTOR AURELIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20135049051	KLIMKEIT CRISTIAN FRANCISCO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20135283038	ARBUATTI HECTOR PASCUAL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20136972341	GARIN JORGE EUDORO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2010
20137183375	GENARO ENRIQUE VALENTIN	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20137259894	CATINARI HUGO RAUL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20137377579	DALMASSO NESTOR MIGUEL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20137783860	MIRANDA ADRIAN FERNANDO***	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20138295487	URIBE HECTOR RICARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20139035195	MAIER RAUL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20139757816	ROIBAS LUIS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20140195147	SANTIAGO HORACIO JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20142343593	CORTES MIGUEL ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20142748291	CAUDANA VICTOR HUGO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20143392989	SALVUCCI MARIANO LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20143537286	JAVOSKI ADOLFO GUSTAVO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20143734553	BOTTERI GUILLERMO FEDERICO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20144088604	DUPUY ERNESTO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20144286740	ALEMANNO JORGE LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20145326800	GAYOSO GUILLERMO RAUL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20145601119	VAZQUEZ ALDO ANTONIO FRANCISCO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20145877963	INCHAURRONDO SERGIO HUGO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20146262571	VAQUERO SANTIAGO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20146663878	KARACZUN SAMUEL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20148341959	MENGONI RAUL OSCAR	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20149473786	LLOVET GUSTAVO GABRIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20152420731	BRACALENTI REMO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20160890062	LEMA WALTER NERI	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20162477456	PIEVAROLI DANIEL VICENTE JULIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20162747992	GARCIA JOSE RAMON	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20163395089	KOBLUK PEDRO RUBEN	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20163584612	ESCOBAR RUBEN EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20163735467	ELICECHE JUAN ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2010
20164163637	BARCALA NESTOR LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20164268110	CARBONE OSCAR ENRIQUE	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20166565074	BERTOLINO GUSTAVO DOMINGO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20168842539	MUALEN JOSE LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20169360872	SZYMITOWSKI ALBERTO JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20169417300	MONGI JAVIER GUSTAVO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20169818178	PEÑALOZA FLORINDO IGNACIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20170239769	MAFUD MIGUEL HECTOR	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20170892446	KARACZUN ROBERTO DAVID	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20171008744	SPROVIERO ALEJANDRO GABRIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20171163871	FONTANA JORGE RICARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2010
20171280800	VOLUNTE ARIEL ROMAN ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20172084967	CORNEC RUBEN ALFREDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/11/2010
20173227249	MONTEVERDI ALBERTO ESTEBAN	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20173496525	DIEGUEZ ENRIQUE ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20174591378	HOURSOURIPE LUIS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/11/2010
20174822906	COSENTINO ALEJANDRO RAFAEL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20176086883	GONDA ESTEBAN RICARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20176124440	MACHINANDIARENA ENRIQUE EMILIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20176692015	ESCAÑUELA GUSTAVO ANDRES	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20177583066	VALONI NORBERTO PEDRO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20177626539	KALEK TITO OMAR	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20179115493	LENARDON CARLOS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20179291291	ANTOINE NESTOR LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20182697002	BUKSA VICENTE	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20183199049	BENITEZ EDUARDO JOSE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/12/2010
20183961897	ALLES DANIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20184411696	NAS ENRIQUE DAVID	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/10/2010
20186603126	ARJA ADEL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20200164424	NINET DANIEL ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20200766440	BAIOCCHI DANTE JACINTO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20203629819	BOTASSO ARLEY DANIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20203876417	WAMMEN ROBERTO JACOBO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20204016047	SUELDO DARIO FERNANDO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20204256471	GAMBARO ALFREDO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20205372130	ZANLUNGO JOSE LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20206340089	AGATIELLO RUBEN ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20207210200	GEROSA SANDRO LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20209140358	CARENA JORGE OSCAR	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20215263135	SAIBENE HUGO CESAR-	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20216248466	BERTIN SANTIAGO ROBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2010
20216545169	DAL BELLO ELVIO JESUS	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20216679491	KRENZ SERGIO JAVIER	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20216928904	MINHOT HERNAN RENE	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20218493204	MONZON SANDRO JAVIER	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20220146783	PETROCELLI DIEGO DANIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20224826770	FUENTES PABLO FABIAN	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20225922935	PIERETTI HUGO ALEJANDRO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/10/2010
20226784269	ANTIA MARCOS JAVIER	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20232143593	IRRAZABAL PABLO AGUSTIN	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20233044378	YORI LEONARDO NELSO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20233329062	KORYTKO ANIBAL RAMON	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20233470563	CALLEJO MAURICIO ADRIAN	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20233911586	GARCIA MARCELO JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20234056841	LORENZATTI ALEJANDRO ANIBAL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20234860810	BONINI JUAN MARCELO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20235579198	VISSIO JULIO CESAR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/10/2010
20238357250	HOURSOURIPE MARTIN PABLO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/11/2010
20239149503	PONS DARIO ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/12/2010
20239548149	ALONSO MIGUEL WENCESLAO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20241944760	BOLLESINA MAURICIO GERMAN	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20243706654	ACOSTA EDUARDO MANUEL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20247838377	NICOLINO ALVARO SEBASTIAN	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20248449803	BARATTI CLAUDIO ADRIAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/11/2010
20248580292	SUAREZ MANUEL LEANDRO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20248706725	GAVIÑA JAIME HORACIO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2010
20251115487	GATTI MARCELO ARIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2010
20251757489	MACH MARIANO JESUS	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20252158287	LOFFLER GUILLERMO MARTIN	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2010
20254879380	GONZALEZ LUCAS EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20256067782	SANTINON HECTOR GUSTAVO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20259213070	CASTELLANO HORACIO NICOLAS	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20261975913	BONINI EDUARDO MARTIN	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20263204817	LORENZATTI HUGO HERNAN	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20263280009	FUSERO CLAUDIO ANDRES	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20263343051	SKULETICH GUSTAVO EMILIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20269134330	ALZURA MATIAS DEONEL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20271679026	PORTA VICTOR HUGO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20271747978	SCHNEIDER HERNAN BENJAMIN	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20274423871	CASTELLI GUSTAVO HERNAN	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20275077063	BELLIGOI JAVIER ADRIAN RAMON	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	29/11/2010
20276975081	VERLINI LEONARDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/11/2010
20279659199	KREITZ JUAN EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	04/11/2010
20280120155	SARTORI GUSTAVO GABRIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2010
20281840682	VICENTE SERGIO DANIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20281980395	ALASINO ANDRES ALFREDO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20283171044	BREIDENSTEIN JUAN MARCELO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20284301545	PATIÑO BRIZUELA ERNESTO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20286780599	ACOSTA ROBERTO DANIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20293639028	PAGANO LUIS MATIAS	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20295186470	DANNA JUAN PABLO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20306479831	LUPI LUIS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20314269994	ORTEGA DIEGO DARIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20325785552	ROBLES ARIEL ANDRES	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
23032862764	GONZALEZ NELLI RAMIRA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
23046928059	MATKOVICH JUAN MANUEL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
23047067219	BATTISTELLI ALBERTO JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
23050900304	KAENEL NORMA MAGDALENA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
23053925979	MENDIBERRI CARLOS HUGO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
23053995799	MARCOLINI OSCAR ALFREDO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
23057194774	VALINOTTI YDIS MARIA ANTONIA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
23060910839	CHIARAMONI AMADEO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
23061135103	LIRA ANSELMO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
23061685839	DADONE SANTIAGO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2010
23064220039	LUPIA#EZ JOSE MARIA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
23065614529	SUCESION DE BARTOLACCI WALTER IVO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
23066022609	SCOTTI OSVALDO ESTEBAN	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2010
23066529819	SUCESION DE COLOMBO JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
23078948949	HARTMANN HECTOR GUSTAVO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
23084601519	BERARDI HORACIO ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
23107839119	ZORAT ISIDRO JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
23110208189	CIPOLLONE JOSE ALFREDO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
23111580669	BRIVIO EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
23111747849	CAUDANA MIGUEL ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2010
23124033799	CARINO JORGE REMO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
23126580509	BUYATI RAUL ALFREDO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
23132705399	SOLIA OSCAR RAMON	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2010
23138119629	ALE JOSE HORACIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
23143140024	MARTIN AMNERIS EGLE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/12/2010
23144170709	COSCIA SERGIO ARIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
23167760929	FOGAR OSCAR ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
23167994369	BENEDETICH LEONIDES ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
23177903019	MANIAS LEANDRO MARCELO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
23181261889	RUBIOLO JORGE DANTE	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
23185338754	LAURENTI MIRIAN ROSANA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
23220696669	TOMICICH JOSE DANIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
23234616269	FREYER ERNESTO MARIANO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
23246668329	LEMBO ROSENDO LEANDRO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/12/2010
23251393419	GRION HERNAN ALCIDES	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
23282485109	CODATO ALEJANDRO JESUS	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2010
23296521779	BLAIOTTA SANTIAGO JAVIER	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	29/11/2010
23314686039	BROGGI WALTER CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
24053236908	DIEGUEZ ENRIQUE	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2010
24061742677	PRINCIPI SETIMIO AGUSTIN	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
24065515217	RAVIOLO ROBERTO EUGENIO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2010
27017246068	AMICHETTI MARIA JOSEFA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
27018350586	MASSON ALICIA ESTHER	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
27018670424	SERRA ROSA MAGDALENA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
27032167093	BERANGO IRMA ELSA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
27032232766	ZANOR VENILDA MARIA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
27032260468	DE LA PLAZA SILVIA MARTHA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
27036402674	HONAINE MABEL SOLEDAD	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
27038938881	CARBONARI VELIA LIDIA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2010
27039197990	GARCIA NELLY MABEL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
27044885757	SALVATORE MARIA MAGDALENA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
27045999659	MAURY FANNY EDITH	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
27051133647	MILANESE SUSANA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
27051778478	URRUTI SULA ELENA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
27057580513	OYARZABAL DELIA ELISABET	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
27059135819	BRACALENTTI JULIA INES	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
27064812209	GIACOBONE CARMEN BEATRIZ	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
27101043644	SEEWALD DORA NOEMI	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
27104386933	TRAILL CINTHIA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
27113755364	ROZICH MARIA INES	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
27114422563	LABARTHE SILVIA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
27115992509	MARINO NORMA BEATRIZ	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
27124218867	RIVAS GLADYS ESTHER	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
27125409089	ROTH MARIA INES	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
27125546051	TORTOLO NIDIA BEATRIZ	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
27130977559	ARRASTUA MARIA DEL CARMEN	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
27133509386	LOPEZ NORA BEATRIZ	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
27134786715	DEMONTE ANA MARIA MAGDALENA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
27166521365	GUENIER MARIA DEL CARMEN	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2010
27176729940	TRINCA YOLANDA VERONICA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
27216953946	REPETTO NORA ESTER	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
27238608185	PERREN ROSANA MARIELA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
27239343363	BRAS GRACIELA INES	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2010
27282583122	FONTAO MARIANA DANIELA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30508815693	TIERRA FRANCA S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2010
30508848109	HEUSE HERMANOS S A	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30509294891	JUAN PALUDI E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FI	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30509332394	ESTANCIAS BELLA VISTA S A	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30509895089	LOS PINOS MELEGARI Y CIA S C A	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30511698827	CERVIGNI D. Y G. S.R.L. EN FORMACION	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30512683742	MU#OZ ROJO SCA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30512946034	COTOLONI VICENTE E HIJOS	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30513869718	YARDIN SOC COM POR ACCIONES	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30517432802	AUGUSTEA SA COM Y DE INVERSIONES Y FINANZAS	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30518459178	ENTRE RIOS S A.	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30518926094	ESTABLECIMIENTO LOS PAMPAS SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30523119474	AGROPECUARIA VADIMAR S A I C I M	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30525533472	ESTANCIA Y COLONIAS TRENEL SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30527954955	CAÑADA HONDA S A A C E I	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30528728355	EL BAGUAL SA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30531526356	ARMUBA S A	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30533944554	RUIZ PEREZ Y CIA S A AGRIC GANADERACOM IND E INMOB	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30538206802	ESTABLECIMIENTOS 8 DE MAYO SA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30541432163	DENA ONA S A AGRICOLA GANADERA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30551573008	HAPS SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30557702357	CABAÑA LA PASTORAL S A	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2010
30563802754	LA DELFINA S.R.L. (EN FORMACION)	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30565479241	CECILIO G JAUREGUI Y GUILLERMO O JAUREGUI	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30566934430	RISSO HERMANOS	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30568183904	LA PORFIA SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30571134566	LOS TREBOLES S A	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30572454076	CELESTINO SPAHN SA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30582269951	CARRANO NORBERTO DOMINGO Y CARRANO MARIA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30584860630	GANAG SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30595099850	EL ZAINO SA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30597016405	AGROPECUARIA ARGENTINA S A	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30597672248	GANADERA VERDESPAMPAS S A	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30599377995	VAUDAGNA HILARIO VAUDAGNA ALBERTO Y VAUDAGNA NORMA RITA S H	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30599553750	PINCIROLI HUGO Y EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30600061506	JUAN LUIS Y CARLOS ANTONIO GIL FERNANDEZ, SOCIEDAD DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30601463594	GUSMAR SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30602325063	OTESAN SA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30605384753	SAN ESTEBAN SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30606112196	MOLINOS CENTRO SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30614482016	MARTINEZ HERMANOS	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2010
30614727876	JUAN CARLOS Y NICANOR GONZALEZ	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30615544430	TROMBETTI JUAN E Y ENZO I	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30615611936	BANDURRIAS SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA Y COMERCIAL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30615634960	HIJOS DE FRANCISCO MARIO DIAZ SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30615653868	ESTAB AGROPECUARIO EL CARDAL SA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30617115987	CALCATERRA SILVIO Y RICARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30619141950	GARNERO NESTOR ALFREDO Y FELIX DEMETRIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30619685055	SAN SEVERIANO DE CHASCOMUS S A	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30620549424	MI VIEJO ALBERTO SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2010
30620621761	LIBERALE ELSA T DE LIBERALE HECTOR LIBERALE OMAR Y LIBERALE	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30621131881	DAMIANI ALFREDO TOMAS Y DAMIANI PEDRO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30622123807	ABATEDAGA ANTONIO MATALIA MARIA Y MATALIA ABEL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30625469739	ALBERTO RUBEN VAZQUEZ E HIJOS	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2010
30626230233	FERRAND RAUL Y NORBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30632093108	REGIS HUGO JOSE RAUL ABEL Y SERGIO ARIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30635689257	SAN RAFAEL SOC DE HECHO DE PEREDA GLORIA A Y FERNANDEZ DE PE	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30638232312	SIVIT OSCAR ALFREDO Y OTRA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30639159120	BARDUCCI GODOFREDO MARIA BARDUCCI MARIA TERESA Y BARDUCCI	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30641898151	MAGAN S A	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30644936739	CARLE HERMANOS DE MAURICIO OMAR CARLE JORGE MARCELO CARLE Y	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30646546210	LAUMANN PEDRO L Y ENRIQUE F DE PEDRO LAU	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2010
30648348149	LOS ROBLES S A	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30648353509	JUAN ALEJANDRO, PEDRO MAXIMO Y HECTOR ALFREDO GONZALEZ SOCIE	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30648655513	PINVER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30648871607	MOTO HOGAR S A	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30655571104	MIGUEL A Y ALDO V GARGAGLIONE	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30656795669	MORELLI OSCAR ALBERTO Y MARCELO SH	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	04/11/2010
30656850392	COLNAGHI PEDRO Y ORLANDO	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2010
30657689587	COMBERS SA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30664204394	LOS MORRITOS SOCIEDAD DE HECHO DE LAURLUND RONALD IVAN Y CES	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30665031361	ADELA S A	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30665374900	ROMACAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMI	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30667167414	RIOS ISAAC ALDO Y RIOS EZEQUIEL ORLANDO S.H.	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30667204921	RIBES JULIO RAUL Y RIBES DANIEL RAUL SH	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2010
30667286707	LUCCHESI MONICA MARTA BARDI DIRCE MAGDALENA ARANO MAXIMO Y A	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30667289609	CAMIO JOSE HECTOR Y GALARZA CORRIES MARIA JOSEFA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30667496825	RICARDO KREIS MAQUINARIAS S R L	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30668462460	FERTIBUEY S R L	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2010
30668963192	MENGHI ANGEL Y JORGE	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30673174481	MUCHO SOL SA	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	07/10/2010
30674570364	KARLEN GERARDO A E GERARDO L MARIA I Y SILVIA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30678655410	TIERRAS DE SANTA FE DE RUFFINO SAGRERA GALLARA Y CIA SOC.COL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30679784567	SOTO S R L	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30686515989	MARCHIE S R L	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30686858908	CABAÑA LA PEREGRINA SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30687607151	ROELOS S R L	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30689212820	ALBERTENGO MARIO Y ALBERTENGO FERNANDO S H	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30690865242	MORALES EDUARDO S Y GAUNA MARIA M	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30691443090	GUILLEN Y MOLINA S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30693749480	J C J S A	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2010
30694777224	MAINLOP FINANCING SA SUCURSAL EMPRESA EXTRANJERA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30695639860	MARIANI AGROPECUARIA SOCIEDAD	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30699246316	LOS PALMARES S.A	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30700245620	SALVATICO MARCELO Y DIEGO S H	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30703590426	ASHPA SUMA S A	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30707019928	AGROBOLLINI SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30707248021	INDELEC S A	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30707250808	AGRONOGOYA SA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30707718737	MIDERLAY SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30707866450	EDGARDO ADORATI S R L	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30707871616	AGROMAD S A	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30707906894	7 DE ABRIL DE 1917 SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30707994513	IRUNDI SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30707996656	ANA CAROLINA GARCIA Y HERNAN GARCIA ROMANUTTI SH	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30708000473	CUATRO NIÑAS S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30708018631	LA MARA S A	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30708065419	COMPAÑÍA INVERSORA AGROPECUARIA SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30708128143	LA ILUSION S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30708136413	AGROGANADERA DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30708141239	H.O.G. AGROPECUARIA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30708201770	STECHINA HERMANOS SOC. DE HECHO DE STECHINA MARIO JULIO Y S	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30708211237	HORTALIZA SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2010
30708225750	"LA GRINGA" DE ANTONETTI ANDREA Y RIQUELME PEDRO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30708234032	EL RENUEVO S R L	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30708352523	AGROGANEX S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30708368179	AGROPECUARIA GUSMAR S.R.L	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30708417943	YERUTI S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30708441526	ZBRUN DIEGO DAMIAN Y DAVID S H	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30708453311	CAPRILE MARIA EUGENIA, CAPRILE ALEJANDRO, CAPRILE MARIA DE L	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30708513608	LA MIXTA S R L	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30708558148	RATTO JULIO CESAR, RATTO MARCELO ANDRES Y RATTO GERARDO MATI	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30708571802	PRODUCTOS DON TITO SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30708660066	DORIA, FABIAN ANTONIO Y JAVIER SOC. DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30708663510	PRINCE EMILSE ESTER Y MEIRIÑO PAULA ROSA E	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30708717599	LAS PUMAS DE ARECO SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30708722819	BAZTERRA, EDGARDO Y LUENGO, MARIA TERESA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30708739169	TOBIN S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30708746246	YACUCER S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30708749008	LA DANESA SA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30708764244	GRAMPA ALDO LUIS Y PONT LEZICA MARIA ADELAIDA SOC DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30708870680	NAIVAL SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30708924985	LA PANDORA AGROPECUARIA SA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30708945877	DON OLDEMIO SA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30708968338	AGRONOMIA DOM SA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30708979992	ALLOATTI MARIO, MARIANELA, JOSE LUIS Y MA. FLORENCIA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30708985216	EDUARDO PAIRETTI E HIJOS S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30709022292	NORES INDART MIGUEL ANGEL Y FERRER MANUEL AUGUSTO JOSE BALTA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30709051276	MARIA JULIA Y CARMEN DINDART S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30709102342	LUBATTI DANIEL OMAR Y LUBATTI EDGAR ALBERTO SOC. DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30709201340	TRES COLONIAS SA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30709203270	"AME-S.R.L."	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30709210005	IZARRA S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30709225304	ESTABLECIMIENTO LA MARGARITA SOCIEDAD DE HECHO DE GOROSTIDI,	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30709299413	BALCABA DE SOBA SA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30709315524	INVERSORES DEL SUR S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30709323527	EMPRENDIMIENTOS ROV S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30709331449	ROGELIO H. PIERMATTEI E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LI	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30709383074	SERVETTO JUAN PABLO Y SERVETTO MARIANO FEDERICO - S.H. DE SE	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30709389536	LA FAVORITA DE STICKAR SA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30709425176	CESAR Y CESAR S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30709428299	BINI DANIEL Y BINI HORACIO SOC DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30709541710	LO MEJOR DEL TRIGO S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30709706876	SAN MIGUEL S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30709707600	SERGIO GERMAN YAQUINTA CLAUDIO CARRETERO SOCIEDAD ANONIMA UN	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30709737178	FIDEICOMISO EL CALDEN	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30709874914	MELAR S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30709910791	SOYFA S A	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30709928801	AGROPECUARIA EL 16 S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30709979244	EROLES MIGUEL ADRIAN, EROLES RUBEN ANGEL Y NICOLINO JAVIER A	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30710039271	AGROPECUARIA CUATRO HERMANOS	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30710093446	EL DESCANSO S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30710164416	COMERCIAL DEL OESTE SA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30710252676	FABBRO,IVAR MARIANO Y FABBRO MARIA LAURA.(SOCIEDAD DE HECHO)	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30710276230	EL CERCO S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2010
30710301855	VANNAY RAUL Y VANNAY MARIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30710351089	PANDA TRANSPORTES DE GENERAL VILLEGAS S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30710401744	ADRIAN ULIANA Y SERGIO BERTOLINO SH	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30710473109	POCOY INTERNACIONAL S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	04/11/2010
30710551126	PALUZZI HNOS. SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30710563809	DON ROMUALDO S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30710801181	BAGNE ABRAHAM JORGE, BAGNE FRANCISCO RAFAEL Y BAGNE LUIS MAR	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30710858361	PALO CORTO S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30711006318	FIDEICOMISO EL LENGUARAZ	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30711100047	FIDEICOMISO AGRICOLA BIGÜÁ 1	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	01/07/2010
30711104530	GRANOS DEL OESTE S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30711106843	AGROPECUARIA SAN JOSE S.R.L. (EN FORMACION)	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30711148163	FIDEICOMISO FIDUCIA AGRICOLA DEL SUDESTE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.	29/11/2010
30711163286	CULTIVO SUR S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30711201005	AGORIO MARIO OMAR Y ESCAÑUELA ARIEL ANSELMO S.H.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/12/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30711221073	TRIALFA S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
33510271829	MEINERO FIORVIVO ANGEL Y FIORVIVO LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
33612480619	SHONKO S A	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
33619310069	BENEDETTI LUIS BENEDETTI EVA BENEDETTI BIBIANA	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2010
33619963429	LEONARDO HERRERA VEGAS S R L	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2010
33701989959	MEGASERVICIOS SA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
33707130259	SCHIAVI JUAN MARCELO MARIELA Y ROSANA SOCIEDAD HECHO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
33707569129	LA TABA SOCIEDAD DE HECHO DE ARMANDO JAVIER MARTINEZ Y ARIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
33708526059	CAPECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
33708860129	SALVATORI, JOSE DOMINGO Y SALVATORI, JUAN JOSE SOC. DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
33708963629	DON VICTORINO S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2010
33709211019	DELFINO GRACIANO BLAS Y OLINDO GERARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
33709224919	CYAL S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
33709414009	AGROPECUARIA EL 27 SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
33709428239	AGRICOLA GANADERA UTRALEN SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/11/2010
33709621039	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION KUPALAIKE	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
33709930619	FERGUIMAR S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
33710150899	JORGE CIRILO GARRIDO S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
33711094089	AGROACOPIOS SAN LUIS S.A.	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.3	07/10/2010
34681333373	MECANIZAR S R L	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 9.	29/11/2010

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20060334979	SAGLIMBENI FELIPE HUMBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
20079676404	LAVEZZO RAUL ERNESTO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30576618871	COOPERATIVA AGROPECUARIA PAMPA DEL INDIO LIMITADA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30642720011	PILLADO CEREALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30665853450	HIJOS DE JUAN IGNACIO DORRONZORO S H DE JOSE M Y JUAN A DORR	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010
30702372832	PAUL TRADDING SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12., b)-An. VI B) 16.	30/11/2010
30710868413	VERCOVIR S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010

Suspensión Proveedor de insumos y/o bienes de capital

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30710122292	AGRICOLA JOSE VERRA S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010

Suspensión Otro

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30710873727	AGROPUERTO SAN LORENZO S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	02/12/2010

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 13/12/2010 Nº 154417/10 v. 13/12/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio “Registro Fiscal de Operadores de Granos” de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47º.

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20006587373	SUCESION DE DURO RAMON	Art: 47 Inciso/s: d)	02/12/2010
20023048710	SUCESION DE IACHINI ARMANDO AMERICO	Art: 47 Inciso/s: d)	02/12/2010
20038651464	O#A FERNANDO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20038659929	KELHER NEREO RAMIRO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20046643683	AFONSO ANTONIO SANTOS	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20046808836	FERRARIO ALBERTO MARIO	Art: 47 Inciso/s: d)	02/12/2010
20049339616	VIANO JOSE RAMON	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20049385383	SUCESION DE BRCICH JUAN MARCOS	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2010
20049422769	FRANCISCO LAURENTINO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20049627158	CUCCHETTI NOLBERTO OSMAR	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20049651415	COLOMBO OSVALDO NESTOR	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20050175309	CASTAÑEIRA MANUEL	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20050435815	SUCESION DE BLASQUEZ ELOY	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20050589804	PAGANI NORBERTO ANGEL	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20050625126	MIRANDA CARLOS	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20053869328	LHOMY EUGENIO OSVALDO	Art: 47 Inciso/s: d)	02/12/2010
20054182784	SUCESION DE WAGNER HORACIO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20054564016	ROZAS CIPRIANO JOSE	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20054569301	FIEZZONI JUAN DAVID	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20054752769	BRETTI JOSE ABEL	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20054875550	BRAS VICTOR ANTONIO	Art: 47 Inciso/s: d)	02/12/2010
20054921188	SCHEPPE ALBERTO MANUEL	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2010
20055047570	TEALDI LUIS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/10/2010
20055053422	AMADIO ALBERTO PEDRO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20055140392	MITRE JOSE ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20055147206	GONZALEZ RUBEN JOSE	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20055316776	MAGNIN HUGO ARTURO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20059143760	RAMIREZ JOSE LAURENTINO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20061819011	PERTUSATI NORBERTO CARLOS	Art: 47 Inciso/s: d)	03/12/2010
20062059207	MAYORAZ FRANCISCO R	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20062196107	SUCESION DE RAIMONDI MARCELO MARINO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20062935821	BENZI MARIO LISANDRO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20063426769	ZECHIN FERMIN	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20063816036	SUCESION DE MARTINEZ PEDRO NATALIO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20065504023	SIGNORELLI EDWAR	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20066046622	PISANI ISMAEL NICOLAS	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20066408915	POLLO ALBINO JUAN	Art: 47 Inciso/s: d)	03/12/2010
20066454445	BONETTO ANTONIO FERMIN	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20066526772	GRISANTI ROBERTO FERNANDO	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2010
20073366233	PORDOMINGO JOSE EUGENIO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20073411433	HALLABRIN FEDERICO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20073484988	AGUIRRE ROBERTO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20073545405	FUHR RAIMUNDO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20073633487	BERTONE JUAN CARLOS	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20073651019	BARRABASQUI HECTOR RAUL	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20074325336	WIGGENHAUSER LOTHARO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20074436928	CHERNE MARCOS	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20075121238	EVIN JUAN PABLO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20075354968	MYCHAJTYSZCZUK JUAN	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20075366508	ZAMOSKI ENRIQUE	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20075366907	ALBRECHT ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20076494712	ZECHIN NORBERTO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20077208764	SUCESION DE LOURIDO RAMON HUGO	Art: 47 Inciso/s: d)	02/12/2010
20079223892	CESAR ROBERTO ATILIO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20081166227	BASTUS JUAN CARLOS	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20083675617	GUARROCHENA SALVADOR VIRGILIO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20106624101	HUTTER JUAN CARLOS	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20108734303	PETIT MIGUEL ARMANDO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20108868598	PIERDOMINICI NESTOR UBALDO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20109308472	PENNESI ADRIAN FRANCISCO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20109358887	VIGNOLO DIEGO DANTE	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20109402673	FIGON ANASTASIO PASCUAL	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20112661914	MORI ROBERTO GUSTAVO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20114816141	VIOTTI HORACIO JOSE	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20119148783	RAMIREZ JUAN DONATO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20120540778	JAIMES OSCAR ALCIDES	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20120781570	CAMPS MIGUEL ANGEL	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20121001994	MIOTTI CARLOS RICARDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16.	29/10/2010
20121238323	BISTOLFI EDGAR LUIS	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20128280392	MASSON RUBEN ROBERTO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20128589954	MONDINO JORGE LUIS	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2010
20130328947	BULACIO MARIO ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2010
20130569332	BRUNO JAVIER HERALDO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20132137073	FERNANDEZ MADRID JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	02/09/2010
20132828955	GRAGLIA OSVALDO RUBEN	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20133044338	BRADICHANSKY MARCELO DANIEL	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20133922300	DE ALTUBE HORACIO RAFAEL	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20134418398	ROGGIA ORLANDO FRANCISCO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20135108376	SUCESION DE ALVAREZ JORGE MANUEL	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20136768078	MAYORAZ FRANCISCO ALFREDO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20138300464	MOLASSI ANGEL JOSE	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20138945368	ROSSI RICARDO ANIBAL	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20140856496	VICENTE HORACIO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20142246067	ALBRECHT VICTORIO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20144152019	URBAN HUGO OMAR	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20145147531	CANTATORE VICTOR HUGO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20147174218	PEREZ LUIS ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20163250250	RUPPEL TOMAS	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20164419437	KLATT VICTOR ENRIQUE	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20166065225	RECALDE CARLOS ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20168078154	FLECHA VICTOR SERGIO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20170498101	POLONI JAVIER ALEJANDRO	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	02/09/2010
20200463774	SCHROH CARLOS CEFERINO	Art: 47 Inciso/s: d)	02/12/2010
20201064598	GHIBAUDO MARCELO ROBERTO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20201083592	NUNIA OSCAR HUMBERTO	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2010
20203539291	GRAND LEANDRO ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20204070572	RAFEL GUSTAVO JAVIER	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
20207143058	REYNERI MANUEL ALEJANDRO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/08/2010
20208075382	ANDIA JUAN PABLO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20214050251	VILLA FERNANDO ARIEL	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20217743193	FERRARI GUSTAVO DANIEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20229353706	SAN TORCUATO ANGEL PABLO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20230860506	MORETTO DAVID ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20233655938	PAGAN WALTER JAVIER	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20234861388	MAIBON ACUÑA CLAUDIO LUJAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/07/2010
20241468322	ARIAS TOMAS JAVIER	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20247260537	GONZALEZ ARIEL ENRIQUE	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20256396301	CONTRERAS CARLOS ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20258393326	MILEO CLAUDIO JOSE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/08/2010
20261593794	COLUSSI ALBERTO JOSE	Art: 47 Inciso/s: d)	02/12/2010
20271678291	CAMPOS GONZALO SEBASTIAN	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
20279459017	PEÑA MIGUEL EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.	08/06/2010
20281546164	TALLONE HERNAN	Art: 47 Inciso/s: d)	02/12/2010
20288088501	AGUERO AUGUSTO ESTEBAN	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	02/09/2010
23011841864	OTERO FELICIDAD EDITH	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
23044391589	CORDEU ADOLFO FERNANDO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
23048422349	CASETTA JUAN CARLOS	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
23049876149	BLANCO MIGUEL ANGEL	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
23054470509	SAINT MARTIN OSCAR ESTEBAN	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2010
23065481219	RODARO WALTER ISIDORO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
23073331129	SUCESION DE SAVY EDMUNDO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
23073519209	GONZALEZ MANUEL OMAR	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
23106896739	ROIG JUAN JOSE	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
23112426809	TAMAGNONE HECTOR LUIS	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
23112445374	CAMPS ESTELA MARIA	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
23129039159	ROSSO WILDER SABINO	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2010
23145544009	LOVERA ALFREDO LORENZO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
23164204464	FOOS MIRTA GRACIELA	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
23172114709	INCHAURRONDO ROBERTO LUIS	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
23174148139	GIRAUDO ELISMER FABIAN	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
23184276739	PAOLUCCI HORACIO RODOLFO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	14/11/2010
23184724324	BIANCOTTO MARIA FABIANA DEL CARMEN	Art: 47 Inciso/s: c), d)	02/12/2010
23214296349	PRATO MARCELO SEGUNDO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
23254806099	SVETLIZA ADRIAN GUSTAVO	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2010
24049674259	DELPRAT RAUL ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: d)	02/12/2010
27024089156	SUCESION DE BELTRAMINO REGINA EMILIA	Art: 47 Inciso/s: d)	02/12/2010
27035456444	PIPKIN DORA GILDA	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
27040698731	SAVINI CATALINA LUCIA	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
27043560293	SUCESION DE UDAONDO MARIA ADELA	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
27051717231	VIDAURRETA ADELA ISABEL	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
27054625419	PELLEGRINO ANA MARIA	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
27056552249	MAC ALPINE BYRNE JUANA	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
27060551435	IRIARTE STELLA MARIS	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
27061735599	LARDONE GRACIELA MARGARITA	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
27061956633	ORIGLIA SILVIA AURORA MARIA	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
27098699045	GALLEN CARMEN	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2010
27110774708	EGUILIOR ZULEMA NORA	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
27112773415	MONTI NORA	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
27114141971	BURON NOELIA MONICA	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2010
27114210965	DROVETTA JOSELITA	Art: 47 Inciso/s: d)	02/12/2010
27118652237	ZANON SILVIA MATILDE	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
27125176912	ELGOZAINE SUSANA MAURICIA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2010
27126420256	GALETTO MARIA CRISTINA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/11/2010
27138987979	CALVO ADRIANA ALICIA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
27144499048	DROVETTA ROSANNA	Art: 47 Inciso/s: d)	02/12/2010
27161807368	MANNI PATRICIA MARIA	Art: 47 Inciso/s: d)	02/12/2010
27177769628	FERNANDEZ JOAQUINA	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
27183915989	DI VITO CRISTINA MARIEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2010
27215149280	LAZZA PATRICIA NOEMI	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
27220229454	ROUCO ELINA SUSANA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/07/2010
27239423561	TRABUCCO GABRIELA	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
27256673237	RIVADENEIRA ANDREA KARINA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2010
30512302307	LOS CORRALITOS S.C.A	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
30513504515	SUCESORES DE RICARDO BLANCO	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2010
30551833018	LOS OLMOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL CO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
30576704271	SUR CONSULT SA	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2010
30583015139	TRANS POLSKA S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	31/10/2010
30589515583	CECILIA AMALIA MARTINEZ DE CLARAC E HIJO	Art: 47 Inciso/s: d)	02/12/2010
30590457848	SEVESO ALBINO MIGUEL Y RICARDO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
30601762842	BALDUZZI ROBERTO ANGEL Y DELCIO EVELIO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
30606201946	DRAVIA S A	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
30608478252	MARIA Y OLGA GONZALEZ DE GONZALEZ MARIA ANTONIA YGONZALEZ	Art: 47 Inciso/s: d)	03/12/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30613881618	MONTANARI EDUARDO Y OSVALDO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
30616537519	ERRAZQUIN MARIANO BENJAMIN Y ELENA	Art: 47 Inciso/s: d)	02/12/2010
30617242539	LLANTEN SA	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
30619785750	SPERANDINI HUMBERTO PEDRO Y SUC. DE JULIO ROMULO	Art: 47 Inciso/s: d)	02/12/2010
30638163906	CLARA LUIS A Y EDUARDO D Y LORENZUT ELDA SOCIEDAD DE HECHO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
30646244990	AGROPECUARIA AYUI SOCIEDAD ANONIMA	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
30651589483	ROBERTO CESAR Y JULIO FABIAN MAGGIO SOC DE HECHO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
30652640814	ESTANCIA EL RECUERDO DE PETSCHEK CYNTHIAY PETSCHEK GUILLERMO	Art: 47 Inciso/s: d)	02/12/2010
30658578215	GOISEN JULIO Y MANUEL S.H.	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
30659024841	POCHETTINO ERNESTO Y POCHETTINO RAFAEL	Art: 47 Inciso/s: d)	02/12/2010
30685472771	EL CANTON S R L	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
30694563143	FRESH FIELDS S A	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
30695056105	MASSA H C MASSA N E ANGELI VALERIO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
30707243593	AGROSUR SOC. DE HECHO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
30707505857	BERNHARDT CARLOS RODOLFO BERNHARDT LUIS MARTIN SH	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
30707814515	ILGNER ALBERTO, JUAN CARLOS Y ERIKA SH	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
30707819622	PEREZ DANIEL HECTOR Y PEREZ RAUL ALEJANDRO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
30707845313	AGROPECUARIA LA ROSA S.A.	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	07/10/2010
30707947043	LACO RODOLFO RENE LACO NERY ALDO Y LACO LELIA NORY ELDER	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
30708229438	DON ANTONIO S A	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
30708291435	GANADERA LOS CERROS SRL	Art: 47 Inciso/s: d)	02/12/2010
30708529083	AGROPECUARIA LA ESTELITA SA	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2010
30708712228	MARFE SA	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
30708889918	MIGUEL RIVAROLA Y MARCELO CATIVELLI S H	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	05/08/2010
30709100625	AZCARATE HNOS. SOC DE HECHO DE AZCARATE CRISTIAN G Y AZCARAT	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
30709188379	CAMPONEGOCIOS S. A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2010
30709210145	CAMPO FLOR DE S. DERISI Y M. DAVIDOVICH	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
30709234230	DEMARCHI MIGUEL ANGEL, SIMONETTI DOMINGO JUAN Y VARGAS GUSTA	Art: 47 Inciso/s: d)	02/12/2010
30709331864	DELFINO ANDREA FABIANA SOSA VIRGINIA MARGARITA Y DELFINO ADR	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2010
30709487198	ROMANO OSCAR ALFREDO Y ACOSTA ELDA GRACIELA S.H.	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
30709704601	PAMAILU AGROPECUARIA S.A.	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
30709804495	ARRIGONE ANGEL J Y ARRIGONE OSCAR L SOCIEDAD DE HECHO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
30710025793	NAZER DAIANA SADI Y NAZER YAMIL ERADIO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
30710284500	BAUDUCCO NESTOR JUAN Y RAUL BERNARDO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
30710372701	LAS MILPAS SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	19/11/2010
30710432364	DON BRANDA S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	11/03/2010
30710480822	CAMYTRAN S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
30710602790	AIDA DOMINGUEZ Y STELLA GIACOMASO SH	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
30711019665	ACTIS GUSTAVO Y MAYER SERGIO	Art: 47 Inciso/s: d)	03/12/2010
30711101728	GOYO AGROPECUARIA	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	04/11/2010
30711204748	SAN PEDRO FIDEICOMISO AGROPECUARIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/08/2010
33503338489	JUAN F SECCO LTDA SOC ANON INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2010

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20117979963	GALEAZZI MIGUEL ANGEL	Art: 47 Inciso/s: f)	02/12/2010
20265804765	GOMEZ RODRIGO OSCAR	Art: 47 Inciso/s: f)	02/12/2010
30538181028	CEREALES ZUBILLAGA SOCIEDAD ANONIMA	Art: 47 Inciso/s: f)	02/12/2010
30707244654	ALVEAR CEREALES S.R.L.	Art: 47 Inciso/s: f)	02/12/2010
30707418571	CEREALES MERIDIANO S.A.	Art: 47 Inciso/s: f)	03/12/2010
30707502521	AGROVENCER S.A.	Art: 47 Inciso/s: f)	02/12/2010
30708577266	GRANAGRO S.A.	Art: 47 Inciso/s: f)	02/12/2010
33709002339	LOGRANDO AMIGOS S R L	Art: 47 Inciso/s: f)	02/12/2010

Exclusión Corredor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30708600128	ARGENTINA CEREALES S.R.L.	Art: 47 Inciso/s: f)	02/12/2010

Exclusión Arrendador Comerciante de Granos

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20060418528	MARINELLI GERARDO FERNANDO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010

Exclusión Proveedor de insumos y/o bienes de capital

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20059523954	ARMOCIDA NICOLAS CARLOS	Art: 47 Inciso/s: f)	02/12/2010
30592246607	ALPES AUTOMOTORES S A	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
30624411486	MIGUEL ANGEL SEFCHEK E HIJO	Art: 47 Inciso/s: f)	02/12/2010
30708074175	MARANI AGRINAR SOCIEDAD ANONIMA	Art: 47 Inciso/s: f)	02/12/2010
33693175769	TERRIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010

Exclusión Otro

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30707284257	D G B S R L	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010
30710693885	SIGRAN S.R.L.	Art: 47 Inciso/s: c)	02/12/2010

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 13/12/2010 Nº 154421/10 v. 13/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO

Disposición Nº 67/2010

Modificación Régimen de reemplazos en jurisdicción de la Dirección Regional Río Cuarto.

Río Cuarto, 15/11/2010

VISTO, la Actuación SIGEA Nº 11220-57-2010 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que, de las mismas surge la necesidad funcional de modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento del Jefe de la Agencia Sede Río Cuarto, incorporando un tercer remplazo.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE (Int.)
DE LA DIVISION REVISION Y
RECURSOS A/C DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para el caso de ausencia o impedimento de la Agencia Sede Río Cuarto, dependiente de esta Dirección Regional, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
AGENCIA SEDE RIO CUARTO	1º) Sección Recaudación
	2º) Sección Trámites
	3º) Sección Verificaciones

ARTICULO 2º — Establecer la validez de la presente, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ALFREDO ESTEBAN COLLOSA, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos a/c Dirección Regional Río Cuarto.

e. 13/12/2010 Nº 153138/10 v. 13/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO

Disposición Nº 65/2010

Modificación Régimen de reemplazos en jurisdicción de la Dirección Regional Río Cuarto.

Río Cuarto, 15/11/2010

VISTO, que por Disposición Nº 18/2006 (DI RRCU), del 04/10/2006, se modificó el Régimen de Reemplazos en Distritos de esta Dirección Regional Río Cuarto, y

CONSIDERANDO:

Que, por razones de orden funcional el Distrito Bell Villle propicia modificar el orden de los reemplazos establecidos por la disposición citada en el Visto que antecede.

Que en consecuencia corresponde establecer un nuevo régimen de reemplazos para la unidad citada en el considerando que antecede.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE (Int.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
A/C DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para el caso de ausencia o impedimento del Distrito Bell Ville, dependiente de esta Dirección Regional, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en orden que se indica)
DISTRITO BELL VILLE	Oficina Recaudación
	Oficina Verificaciones

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ALFREDO ESTEBAN COLLOSA, Jefe (int.) División Revisión y Recursos, a/c Dirección Regional Río Cuarto.

e. 13/12/2010 Nº 153132/10 v. 13/12/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Resolución N° 3540/2010

Bs. As., 30/11/2010

VISTO que el Decreto N° 721/00 confiere al Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, entre otras funciones, la de dictar las resoluciones pertinentes para la racionalización de los servicios y el mejor cumplimiento de sus fines, y

CONSIDERANDO:

Que durante los meses de enero de cada año tiene lugar una disminución de los requerimientos del público, reduciéndose las actividades en todos los ámbitos de la Administración Pública Nacional, como asimismo del Poder Judicial y el Legislativo, según es público y notorio.

Que frente a ello resulta oportuno adoptar medidas en relación con las licencias anuales del personal del Instituto, entendiéndose que razones operativas aconsejan la concentración de dichas licencias dentro del período caracterizado por la disminución de los requerimientos del público; de tal manera, reunidas en el período mencionado las licencias de la mayor parte del personal, se dispondrá de mayores recursos humanos para atender los requerimientos del servicio en el tiempo ulterior.

Que, de tal modo, los recursos humanos con que se operará durante el próximo mes de enero se verán sustancialmente reducidos y, a mérito de ello, resulta conveniente disponer el cese de la atención al público por parte de este organismo durante el mes de enero de 2011, período durante el cual se concentrará la mayor parte de las licencias anuales del personal, previéndose la permanencia de una adecuada dotación en cada una de las áreas para la atención de los asuntos que no admitan demora.

Que asimismo, corresponde disponer la suspensión de los plazos administrativos durante igual período.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los Decretos números 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la atención al público en el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL durante el mes de enero del año 2011, período durante el cual se suspenderán asimismo sus términos administrativos.

ARTICULO 2° — Cada una de las Secretarías concentrará las licencias anuales del personal durante el período indicado en el artículo anterior y dispondrá la permanencia de una adecuada dotación para la atención de aquellos asuntos que por razones operativas no admitan dilación.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. PATRICIO JUAN GRIFFIN, Presidente. — C.P. VICTOR RAUL ROSSETTI, Vocal. — Ing. JOSE HERNAN ORBAICETA, Vocal. — Dr. ERNESTO E. ARROYO, Vocal. — RICARDO D. VELASCO, Vocal. — Arq. DANIEL OMAR SPAGNA, Vocal.

e. 13/12/2010 Nº 153125/10 v. 13/12/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a la: ASOCIACION MUTUAL SAN LUIS DE FRANCIA, Matrícula CORDOBA 255 (EXPTE. 12.235/01 Y RES. 817/05); se ha ordenado, respecto de la nombrada, la instrucción actuaciones sumariales en los términos de la resolución 3098/08. En dicho expediente ha sido designado el suscripto como instructor sumariante por la Secretaria de Contralor y en tal carácter se le acuerda a la citada mutual el plazo de diez (10) días, en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap. 1 y 2 de la Ley Nº 19.549). Intímasela, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 11759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. Fdo. Abogado NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariante.

e. 13/12/2010 Nº 152377/10 v. 15/12/2010



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 14

Morón, 11/11/2010

Se hace saber que el contribuyente LOOK ARGENTINA S.R.L., CUIT 30-61083851-7, con domicilio constituido en CASULLO 212 de la localidad de MORON, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 20/07/05, mediante la cual solicita plan de facilidades de pago según lo establecido en la R.G. 1678/04 y sus modificaciones, incluyendo deudas provenientes del IMPUESTO A LOS APORTES DESTINADOS AL REGIMEN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, períodos fiscales 2003/02 a 2003/07 y 2003/08 a 2004/09, cuya suma asciende a $ 12.953,39 . Que la Agencia Nro. 14 en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar en concepto de Impuesto a los Aportes RNSS la suma de pesos OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON 96/100 ($ 8.840,96) correspondiente a capital y multas impagas, y la suma de pesos NUEVE MIL TRESCIENTOS ONCE CON 95/100 ($ 9.311,95) correspondiente a intereses resarcitorios, dichos montos surgen de la caducidad del Régimen de Asistencia Financiera Ampliado, calculados al 17/02/2009. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder. — Cont. Púb. JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe Agencia N° 14, AFIP - DGI.

e. 06/12/2010 Nº 149326/10 v. 13/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 14

Morón, 11/11/2010

Se hace saber que el contribuyente LOOK ARGENTINA S.R.L., CUIT 30-61083851-7, con domicilio constituido en CASULLO 212 de la localidad de MORON, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 20/07/05, mediante la cual solicita plan de facilidades de pago según lo establecido en la R.G. 1678/04 y sus modificaciones, incluyendo deudas provenientes de los IMPUESTOS A LAS GANANCIAS SOCIEDADES, A LA GANANCIA MINIMA PRESUNTA, AL VALOR AGREGADO, A LOS BP ACCIONES O PARTICIPACIONES Y A LAS CONTRIBUCIONES DESTINADAS AL REGIMEN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, períodos fiscales 1997/00, 1999/00 y 2001/00, 2001/00 a 2003/00, 2001/12 y 2002/12, 2003/04 a 2004/09 y 2003/00, respectivamente por la deuda impositiva y períodos fiscales 2001/12, 2003/02, 2003/03, 2003/10 a 2004/05, 2004/07 a 2004/09 correspondiente a deuda previsional, cuya suma asciende a $ 85.798,72 . Que la Agencia Nro. 14 en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar en concepto de Impuesto a los Ganancias Soc. la suma de pesos DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 14/100 ($ 2.889,12) correspondiente a multas impagas, en concepto de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta la suma de pesos MIL SETENTA Y OCHO CON 27/100 ($ 1.078,27) correspondiente a multas impagas, en concepto de Impuesto Al Valor Agregado la suma de pesos DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 27/100 ($ 17.757,27) correspondiente a capital y multas impagas y pesos MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 85/100 ($ 1.478,85) correspondiente a intereses resarcitorios, en concepto de Impuesto BP-Acciones o Participaciones la suma de pesos TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 76/100 ($ 386,76) e ingresar en concepto de Impuesto Contribuciones RNSS, la suma de pesos DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 53/00 ($ 12.587,53) correspondiente a capital impago y pesos CATORCE MIL SEISCIENTOS DOCE CON 63/100 ($ 14.612,63) correspondiente a intereses resarcitorios, dichos montos surgen de la caducidad del Régimen de Asistencia Financiera Ampliado, calculados al 17/02/2009. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder. — Cont. Púb. JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe Agencia N° 14, AFIP, DGI.

e. 06/12/2010 Nº 149330/10 v. 13/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 14

Morón, 11/11/2010

Se hace saber que el contribuyente CONSORCIO GALERIA BUENOS AIRES, CUIT 3060901592-2, con domicilio constituido en RIVADAVIA 18222 de la localidad de MORON, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a sus presentaciones de fechas 17/12/04 y 19/12/04, mediante las cuales solicita plan de facilidades de pago según lo establecido en la R.G. 1678/04 y sus modificaciones, incluyendo deudas provenientes de los IMPUESTOS A LOS APORTES Y A LAS CONTRIBUCIONES DESTINADAS AL REGIMEN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, períodos fiscales 2003/08 a 2004/02 por la suma de $ 981,23 y períodos 1994/01 a 1994/06, 1997/02, 1997/05 a 1997/06, 1999/10 a 1999/11, 2003/09 a 2004/02 por la suma de $ 4.931,85, respectivamente. Que la Agencia Nro. 14 en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que los planes solicitados han caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar en concepto de Impuesto a los Aportes RNSS, la suma de pesos, SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 12/100 ($ 748,12) correspondiente a capital impago y pesos NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 21/100 ($ 935,21) correspondiente a intereses resarcitorios e ingresar en concepto de Impuesto Contribuciones RNSS, la suma de pesos OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 98/100 ($ 897,98) correspondiente a capital impago y PESOS MIL CINCUENTA Y UNO CON 03/100 ($ 1051,03) correspondiente a intereses resarcitorios, dichos montos surgen de la caducidad del Régimen de Asistencia Financiera Ampliado, calculados al 20/02/2009. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder. — Cont. Púb. JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe Agencia N° 14, AFIP, DGI.

e. 06/12/2010 Nº 149334/10 v. 13/12/2010

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

“MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Nº 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por Disposición del Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, se notifique al la firma ‘DROGUERIA UNIFARMA S.A.’, la Resolución Nº 102 de fecha 3 de noviembre de 2010 cuya parte resolutiva reza: EL SECRETARIO DE POLITICAS REGULACION E INSTITUTOS RESUELVE: ARTICULO 1º: Sanciónase a la firma ‘DROGUERIA UNIFARMA S.A.’ sita en la Avda. Juan B. Justo Nº 6186, Ciudad Autónoma de Buenos Aires con una multa de pesos OCHO MIL ($ 8000) por haber transgredido el Artículo 36 de la Ley Nº 17.565 y el Artículo 36 del Decreto Nº 7123/68 reglamentario de dicha Ley. ARTICULO 2º: Acuérdase el plazo de CINCO (5) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO DE TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sita en la Avenida 9 de Julio Nº 1925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el pago de las multas impuestas, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud). ARTICULO 3º: El sancionado podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente en los términos y condiciones del artículo 53 de la Ley Nº 17.565. ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese por la DIRECCION DE DESPACHO, gírese al Departamento de Tesorería de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, para la continuación de su trámite y archívese. Firmado.: Doctor GABRIEL YEDLIN, Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, Ministerio de Salud de la Nación”.

Firmado: Doctor MARIO A. ROSENFELD, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 09/12/2010 Nº 153027/10 v. 13/12/2010

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

“MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, conforme lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley Nº 17.132, y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por Disposición del SECRETARIO DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS, se notifique al Dr. Julio César RAMÍREZ (M.N. Nº 59947), la Resolución Nº 212/08 de fecha 15 de diciembre de 2008 emitida en el Expediente Nº 2002-18123-04-7, cuya parte resolutiva reza: EL SECRETARIO DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS RESUELVE: ARTICULO 1º.- Impónese al médico Julio César RAMÍREZ (M.N. Nº 59.947), DNI Nº 10.897.368, con domicilio en la calle Hidalgo Nº 61, Piso 15º, Departamento “D”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una multa de PESOS CUATRO MIL ($ 4.000) por infracción al Artículo 7º, de la Ley Nº 17.132 *(“Los locales o establecimientos donde ejerzan las personas comprendidas en la presente ley, deberán estar previamente habilitados por la secretaría de Estado de Salud Pública...”).* ARTICULO 2º.- Acuérdese un plazo de CINCO (5), a partir de la fecha de notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA, sita en la Avenida 9 de Julio Nº 1925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo monto ingresará al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud). ARTICULO 3º.- El sancionado podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente. ARTICULO 4º.- Regístrese, notifíquese y dése al DEPARTAMENTO TESORERIA, a sus efectos. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS para la continuación de su trámite y archívese.

FIRMADO: Doctor MARIO A. ROSENFELD, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de FRONTERAS”

e. 09/12/2010 Nº 153029/10 v. 13/12/2010

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

“MINISTERIO DE SALUD”. Conforme lo dispuesto por el art. 49 párrafo 2 de la Ley 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de Universal Lab-Laboratorios Integrados S.A. CUIT 30-70714277-0 —en carácter de propietaria de Farmacia F.A.R.V.E— para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en la Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CAPITAL FEDERAL en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 12002-9192-10-9 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley 17.565, en que habrían incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlos en rebeldía.”.

FIRMADO: Doctor MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 09/12/2010 Nº 153031/10 v. 13/12/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1684/2010

Registro Nº 1653/2010

Bs. As., 4/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.379.963/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA por la parte gremial y la EMPRESA AES ALICURA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 2 y 2 vuelta, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante Acuerdo mencionado las partes pactan una asignación especial, extraordinaria y de naturaleza no remunerativa, para cada trabajador alcanzado, sin distinción de ningún tipo y de monto uniforme para todas las categorías, a abonarse en tres cuotas iguales y consecuencias, tal como surge del instrumento cuya homologación se solicita.

Que de las constancias de autos y las obrantes en esta Cartera de Estado, surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo, se corresponde con la actividad de la empleadora signataria, como así con los de la Entidad Sindical, emergente de su Personería Gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA por la parte gremial y la Empresa AES ALICURA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.379.963/10, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.379.963/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.379.963/10

Buenos Aires, 8 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1684/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 y 2 vta. del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1653/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de febrero de 2010, entre AES ALICURA S.A., con domicilio en Román Subiza s/número, Ciudad de San Nicolás, representada en este acto por su apoderado el Dr. FABIAN CARLOS GIAMMARIA, por un parte denominada en adelante “LA EMPRESA”, y por la otra la FATLYF, con domicilio en Lima 163, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Guillermo Moser, en su carácter de Secretario Gremial y el señor Santiago Romañach, en su carácter de Subsecretario Gremial, denominados en adelante “EL SINDICATO”, manifiestan:

Que es intención de LA EMPRESA otorgar a su personal dependiente convencionado cuya representación ejerce EL SINDICATO en el establecimiento de la empresa ubicado en Ruta Nac. 237, KM 269 (CP 8300) Provincia del Neuquén una asignación especial, extraordinaria y de naturaleza no remuneratoria, a modo de beneficio económico transitorio que se extinguirá de pleno derecho con el pago de la última cuota.

Que es intención de ambas partes instrumentar el presente acuerdo a los efectos indicados en el punto anterior y solicitar de la Autoridad Administrativa de aplicación Laboral su pronta homologación.

Que las manifestaciones que anteceden forman parte integrante del presente acuerdo, a todos sus efectos.

Por lo expuesto ambas partes ACUERDAN:

PRIMERO: LAS PARTES acuerdan que LA EMPRESA abonará a los trabajadores dependientes convencionados cuya representación ejerce EL SINDICATO en el establecimiento de la empresa ubicado en Ruta Nac. 237, KM 269 (CP 8300) Provincia del Neuquén, una asignación especial, extraordinaria y no sujeta a repetición, de naturaleza no remuneratoria, equivalente a $ 1.605.- (pesos un mil seiscientos cinco) para cada trabajador alcanzado, sin distinciones de ningún tipo y de monto uniforme para todas las categorías. Dicha asignación será pagada en 3 cuotas iguales y consecutivas de $ 535.- (pesos quinientos treinta y cinco) cada una. La primera cuota será pagada el día 16 de febrero de 2010; la segunda cuota será pagada el día 26 de febrero de 2010; y la tercera cuota será pagada el día 15 de marzo de 2010.

SEGUNDO: LAS PARTES acuerdan que la asignación referida en el artículo anterior, tiene carácter no remunerativo en los términos del Artículo 7 de la Ley 24.241, que no forma ni formará parte de la estructura salarial de los trabajadores alcanzados, que se reconoce en forma extraordinaria y por una única vez, y que el pago antedicho no otorga ningún derecho en lo sucesivo. El pago actual en consecuencia, no genera ningún tipo de obligación a cargo de LA EMPRESA para reiterar el mismo en el futuro.

SEGUNDO: Ambas partes manifiestan que solicitarán la homologación del presente ante la autoridad de aplicación laboral. A tales efectos, ambas partes se comprometen a ratificar y concurrir personalmente a las audiencias que sean dispuestas por la autoridad de aplicación.

En el lugar y fecha mencionado en el encabezamiento del presente, se suscriben en prueba de conformidad tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1713/2010

Registro Nº 1695/2010

Bs. As., 8/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.403.216/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/17 del Expediente Nº 1.403.216/10 obra el Acuerdo celebrado por la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el CENTRO DE ARQUITECTOS INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron ratificar la bonificación actual del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75, de manera que la Zona “A” resulta ser la zona base y las subsiguientes se ordenan por grado creciente de desfavorabilidad como “B”, “C” y “Austral”.

Que asimismo pactan que los valores salariales actualmente vigentes respecto de las zonas “B”, “C” y “Austral” se desagregaran en dos rubros: “básico”, y “adicional por zona desfavorable”.

Que al respecto corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el CENTRO DE ARQUITECTOS INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES por la parte empresaria, obrante a fojas 16/17 del Expediente Nº 1.403.216/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación

Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 16/17 del Expediente Nº 1.403.216/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.403.216/10

Buenos Aires, 10 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1713/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 16/17 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1695/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los seis días del mes de octubre de 2010, comparecen por una parte el Sr. Gerardo Alberto Martínez en representación de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) y por la otra, el Ing. Carlos E. G. Wagner, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION; el Dr. Ricardo B. Andino en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el Sr. Jorge A. De Filippo, en representación del CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, y expresan que:

a.-) Ambas partes establecen que de acuerdo a los dictámenes técnico-profesionales de las entidades paritarias, y en atención a los cambios producidos en la conceptualización de los valores básicos de zonas, específicamente aquellas que por orden histórico y legal tienen derecho a la percepción de pago de valores diferenciados por zonas desfavorables, reconociendo las particularidades de las diversas zonas que integran el territorio nacional resulta necesario formalizar la debida desagregación del rubro salarial causado en la condición desfavorable del lugar de trabajo.

En vista de ello ambas partes acuerdan:

PRIMERA: Ratificar la zonificación actual del CCT 76/75 señalando que su creación y reconocimiento obedece a las particularidades propias del territorio en que el trabajo se presta, de manera que la Zona A resulta ser la zona base y las subsiguientes se ordenan por grado creciente de desfavorabilidad como "B", "C" y Austral.

SEGUNDA: A partir de la homologación de la presente los valores salariales actualmente vigentes respecto de las zonas B, C y Austral, se desagregarán en dos rubros. El primero se denominará "básico" y será de idéntica cuantía para la totalidad de las zonas de convenio partiendo del valor de la Zona A. El segundo equivaldrá a la diferencia que en cada caso se verifique entre el básico precedentemente fijado y el valor actualmente vigente, pasándose a denominar en los sucesivo "adicional por zona desfavorable". Lo convenido precedentemente no podrá generar agravio alguno para el trabajador y no podrá conllevar una disminución salarial para el trabajador respecto de los rubros y montos que venía percibiendo por su trabajado en el período inmediato anterior a la suscripción del presente acuerdo. De cara a lo expuesto, los cálculos de rubros tales como horas extras, aguinaldo, vacaciones, fondo por cese laboral y cualquier otro que module sobre salario deberán efectuarse tanto sobre el valor determinado como básico como sobre el establecido como "Adicional por Zona Desfavorable", ocurriendo lo propio también respecto de aportes y contribuciones de la seguridad social, cuota sindical y social.

TERCERA: Que con el objeto de dar continuidad en el tiempo al reconocimiento por la tarea realizada en cada una de las zonas, todo incremento salarial que en el futuro se convenga, deberá mantener la discriminación entre valor base y el porcentual adicional por zona desfavorable.

CUARTA: Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo por ante la autoridad de aplicación para su aplicación y vigencia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1716/2010

Registro Nº 1680/2010

Bs. As., 9/11/2010

VISTO el Expediente Nº 78.389/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MAGIC STAR SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 1/2 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo, los agentes negociadores convienen el otorgamiento de una suma de carácter no remunerativo que será absorbida e incorporada a los nuevos salarios básicos que establezca el sindicato con la cámara empresaria representativa del sector empleador para el Convenio Colectivo de Trabajo de la actividad, conforme los términos y lineamientos estipulados en su texto.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos debe tener validez transitoria, condición a las que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de lo expuesto, una vez verificada la condición que las partes estipulan para su transformación, la suma acordada adquirirá carácter remunerativo de pleno de derecho y a todos los efectos legales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MAGIC STAR SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 78.389/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 78.389/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 78.389/10

Buenos Aires, 10 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1716/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1680/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 78.389/10

En la Ciudad de Tandíl, Provincia de Buenos Aires, a los catorce días del mes de mayo de 2010, siendo las 11 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DELEGACION REGIONAL TANDIL, ante el señor Raúl Horacio LAURI, a cargo de la Oficina de asociaciones sindicales y el señor Fernando Anibal MARZULLO. En representación de la entidad gremial el señor Jorge Mario RODRIGUEZ DNI Nº 10.656.211 Secretario General de la UNION TRABAJADORES HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.G.H.R.A) — Seccional Olavarría, y por la parte empresaria lo hace el señor Roberto Daniel TORRE acreditando identidad mediante D.N.I. 10.431.409, fijando domicilio en calle Lamadrid Nº 5051 de la ciudad de Olavarría, en su carácter de Apoderado de la firma MAGIC STAR S.A., circunstancia que acredita mediante poder general, el cual se adjunta a estas actuaciones.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes expresan que: Ambos de común acuerdo manifiestan que se reúnen a fin de dar tratamiento al pedido de reajuste salarial efectuado por el Sindicato, el que persigue la finalidad de mantener inalterado el valor de los salarios que perciben los trabajadores que se desempeñan para la empleadora.

En este sentido, la representación gremial expresa que tal como resulta de público conocimiento es necesario acordar un aumento salarial, dado que de lo contrario la inflación distorcionaria el valor actual de los haberes.

Coincidiendo con lo antedicho, la representación empresaria propone iniciar el debate sobre el tema para el cual han sido convocadas, luego de un intercambio opiniones llegan al siguiente acuerdo:

1. Las partes en fecha 28 de abril del corriente año, acuerdan abonar a los trabajadores comprendidos bajo su representación seis pagos de pesos cuatrocientos ($ 400), para la categoría Maitre y de pesos trescientos ($ 300) para las categorías, Mozo de Salón y Personal de Cocina, sumas con naturaleza no remunerativa, haciéndose efectivo entre los meses de abril y septiembre del corriente año, o hasta el momento que el Sindicato UTGHRA firme con la cámara empresaria de la actividad los nuevos sueldos aplicables a las categorías de convenio mencionadas. Estas sumas, se liquidarán bajo el rubro "Acuerdo UTGHRA no remunerativo 2010".

2. Al momento de fijarse el próximo aumento de los salarios de convenio, que el Sindicato UTGHRA firme con la cámara empresaria de la actividad estas sumas "no remunerativas" serán absorbidas e incorporadas a los sueldos básicos respectivos hasta su concordancia con los nuevos salarios.

3. En caso que en el próximo aumento el nuevo salario que el Sindicato UTGHRA firme con la cámara empresaria de la actividad no completará la totalidad del rubro "Acuerdo UTGHRA NO REMUNERATIVO 2010". El excedente se seguirá abonando bajo el mismo rubro y será absorbido hasta su concordancia en los futuros aumentos.

Seguidamente las partes ratifican en un todo lo aquí expresado y solicitan la homologación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION.

Siendo la hora doce, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1717/2010

Registro Nº 1693/2010

Bs. As., 9/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.381.154/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.381.154/10 obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA (SICA), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa ILLUSION STUDIOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes establecen, sustancialmente, una actualización de los salarios básicos de los trabajadores de la empresa, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 235/75, que regula la actividad, en los valores detallados en sus cláusulas.

Que la vigencia de lo acordado es a partir del 1º de abril de 2010 hasta el 31 de agosto de 2010.

Que es dable indicar en relación con lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA (SICA), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa ILLUSION STUDIOS SOCIEDAD ANONIMA glosado a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.381.154/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.381.154/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.381.154/10

Buenos Aires, 10 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1717/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1693/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTUALIZACION DE ESCALAS DE SALARIOS BASICOS DE SICA - ILLUSION STUDIOS S.A. - CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 235/75.

Entre el Sindicato de la Industria Cinematográfica Argentina (en adelante SICA) Personería Gremial Nº 207, con domicilio en calle Juncal Nº 2029 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Sergio Eduardo Zottola DNI 04.981.383 en su carácter de Secretario General y el delegado de la empresa Sr. Fabian de los Ríos, DNI 16.252.360, ambos con el Patrocinio Letrado del Dr. Pablo S. Brex DNI 24.780.599 y por otra parte lo hace la Sra. Patricia Torres, DNI 25.770.192, con el patrocinio letrado del Dr. Fernando Rizzi, DNI 16.262.342, representando a la empresa Ilusion Studios S.A., (en adelante la Empresa) con domicilio Catamarca Nº 2245 de la Localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 235/75 y sus cláusulas modificatorias convienen lo siguiente:

Cláusula Primera: El presente Convenio rige para la dotación del personal dependiente de la Empresa del ámbito personal de aplicación del CCT Nº 235/75 o en el que en el futuro lo reemplace.

Cláusula Segunda: El presente acuerdo rige a partir del 1 de abril de 2010. A partir de esa fecha, la escala de remuneraciones básicas de los trabajadores pertenecientes a la Empresa Illusion Studios S.A. comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 235/75 queda conformada de la siguiente manera:

ANEXO I

	Categorías	Valor Categoría
DEPTO PRODUCCION	Productor General	10500
	Productor Ejecutivo General	8500
	Productora Ejecutiva	7000
	Coordinador Series de TV	6000
	Supervisor de Producción	6000
	Director de Producción TV	5600
	Coordinador de Producción 3D	4500
	2º Asistente de Producción	4000
	1º Asistente de Producción	3600
	Ayudante de Producción	2500
	Aprendiz de Producción	1800
DEPTO DIRECCION	Director 3D	10000
	Director Proyecto	8200
	Director de Arte	6000
	1° Asistente de Dirección	3500
	2° Asistente de Dirección	3000
	Ayudante de Dirección	1800
	Aprendiz de Dirección	1500
DEPTO ARTE CONCEPTUAL	Productor Artístico	9500
	Director Creativo	6500
	Diseñador Creativo	5000
	Guionista Senior	5000
	Guionista Junior	3500
DEPTO STORYBOARD	Director de Story	4200
	Story Senior	3700
	Story	3100
	Story junior	2800
DEPTO 2D	Director Animacion	6000
	Animador Experto	5000
	Animador	3800
	Animador Intermedio	3300
	Animador Junior	2800
DEPTO ENTINTADO	Entintador Senior	3200 3200
	Entintador	2800 2800
	Entintador Junior	2400 2400
DEPTO RIGGING. SETEOS Y FX	Thecnical Director	7000
	Thecnical Lead	5600
	Tecnico Senior 1°	4500
	Tecnico Senior 2°	4100
	Técnico	3500
	Técnico Junior	2800
DEPTO MODELADO	Supervisor	6300
	Modelador Senior	5000
	Modelador Intermedio	4000
	Modelador	3000
	Modelador Junior	2800
	Director de Animación 3D	7300
DEPTO ANIMADORES 3D	Supervisor de Animación	6300
	Animador Lead	5000
	Animador Senior	4500
	Animador Intermedio	4000
	Animador	3500
	Animador Junior	3000
	Animador Aprendiz	2500
DEPTO DE TEXTURAS Y MATERIALES DE ILUMINACION	Supervisor de Texturas y Mat Iluminación	5000
	1° Operador Lead	4000
	2° Operador Lead	3700
	Operador	3200
	Operador Junior	2800
DEPTO ENSAMBLE Y RENDER	Supervisor de Ensamble y Render	5000
	Operador Lead	4300
	Operador Senior	3600
	Operador	3200
	Operador Junior	2800

	Categorías	Valor Categoría
DEPTO FONDOS	Director de Arte	7000
	Jefe de Área	6500
	Diseñador de Lápiz Senior	4800
	Ilustrador Senior	4800
	Diseñador de Lápiz	3800
	Ilustrador	3800
	Diseñador Lápiz Junior	3000
	Ilustrador Junior	3000
	Aprendiz de Lápiz	2500
	Ilustrador Aprendiz	2500
DEPTO COMPO	Jefe de Área	5000
	Operador Senior	4500
	Operador Intermedio	3700
	Operador	3100
	Operador Junior	2700
DEPTO EDICION Y SONIDO	Supervisor de Área	7000
	Editor Senior	5000
	Colorista (NITRiS)	5000
	Sonidista Senior	4000
	Editor	3200
	Sonidista	3200
	Editor Junior	2800
	Sonidista Junior	2800
DEPTO SISTEMAS	Jefe de Área	6000
	Operador de Sistemas	4200
	Asistente Operador de Sistemas	3500

Cláusula Tercera: Las partes acuerdan incrementar el porcentaje correspondiente a la contribución establecida en el art. 22 del CCT Nº 235/75 destinada a Acción Social al 1,5% sobre todas las remuneraciones devengadas sujetas a descuentos jubilatorios.

Cláusula Cuarta: Las partes acuerdan incorporar un premio por Presentismo a partir del 1 de abril de 2010, consistente en la suma pesos cien veinte mensuales ($ 120). Se adjunta anexo con la reglamentación del mencionado beneficio considerando al mismo parte integrante del presente acuerdo.

Cláusula Quinta: En el marco de las relaciones laborales enmarcadas en el compromiso mutuo y el común interés en el progreso continuo de la actividad productiva y de la protección de los trabajadores, toda vez que las circunstancias lo demanden, las partes convienen recurrir a los mecanismos habituales para el análisis conjunto de la evolución de la actividad, la economía del país y los precios de los bienes y servicios y la capacidad de compra de los trabajadores.

Cláusula Sexta: El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1 de abril de 2010 hasta el 31 de agosto de 2010.

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 5 días del mes de abril de 2010, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto siendo uno para Illusion Studios S.A., otro para el SICA y el tercero para su presentación ante la Dirección Nacional de Negociación Colectiva del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su ratificación y su posterior homologación.

ANEXO

Primero: Se establece un premio de asistencia para los trabajadores comprendidos en el presente convenio, el cual consiste en reconocer los esfuerzos del personal para disminuir en forma continua el ausentismo y a los efectos de incrementar los objetivos de producción. El premio se establece en forma individual, considerando el ausentismo de cada trabajador en particular.

Segundo: Para percibir este premio deberán cumplirse, los siguientes requisitos:

a) Para el cálculo del ausentismo se excluyen sin excepción las siguientes causas: accidente de trabajo (in situ e in itinere), licencias por maternidad y nacimiento, matrimonio, licencia por fallecimiento de familiar directo, licencia por examen.

b) El permiso gremial se excluye del cálculo por las primeras 48hs mensuales insumidas. En consecuencia toda hora que supere las 48hs mensuales, será computada como ausentismo.

c) Una ausencia en el mes implicará la pérdida del 50% del premio.

d) Dos ausencias en el mes implicará la pérdida del 100% del premio.

Tercero: El importe del premio asciende a la suma de pesos ciento veinte ($ 120) mensuales. La liquidación de los montos correspondientes a este premio se efectuará por recibo de haberes, con todos los aportes y contribuciones de ley, junto con la segunda quincena del mes siguiente al computado.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1719/2010

Registro Nº 1692/2010

Bs. As., 9/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.306.547/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo alcanzado por ante esta Cartera de Estado celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS por el sector sindical y la empresa COSMETICOS AVON SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL por la parte empleadora, que luce a fojas 58/62 del Expediente Nº 1.306.547/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mismo, se establece para el personal de la empresa comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 157/91, una Asignación no remunerativa desde el 1 de diciembre de 2009 hasta el 31 de enero de 2011, la cual resultará absorbida por los incrementos salariales que se pacten en la negociación Paritaria que lleven a cabo el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA en el año 2010.

Que conforme ello, corresponde señalar que con posterioridad a la celebración del instrumento de marras, los agentes negociales citados en el párrafo precedente, han suscripto un acuerdo mediante el cual se estableció un incremento en los salarios básicos con vigencia desde junio de 2010, septiembre de 2010 y marzo de 2011, el cual fuera oportunamente homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1107 de fecha 9 de agosto de 2010.

Que asimismo, mediante el presente acuerdo se conviene un Adicional de naturaleza remunerativa, con vigencia desde el 1 de diciembre de 2009 y conforme los criterios para su implementación allí establecidos.

Que las partes se encuentran juntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo cuya homologación se pretende.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y con la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en relación con su ámbito temporal se fija su vigencia a partir del día 1 de diciembre de 2009.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS por el sector sindical y la empresa COSMETICOS AVON SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL por la parte empleadora, obrante a fojas 58/62 del Expediente Nº 1.306.547/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 58/62 del Expediente Nº 1.306.547/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.306.547/08

Buenos Aires, 10 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1719/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 58/62 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1692/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.306.547/08

COSMETICOS AVON S.A.C.I. - S.T.PERFUMISTAS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de diciembre de 2009, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante el Sr. Secretario de Conciliación Dn. Miguel Angel ALIOTO, Departamento Relaciones laborales Nº 2, Dirección de Negociación Colectiva comparecen por una parte, la empresa COSMETICOS AVON S.A.C.I. representada en este acto por Jorge Horacio BARRAZA, Gerente de Recursos Humanos (SUPPLY CHAIN) y Alfredo Antonio FIGUEROLA, asistidos por la señora Gabriela CRUZ DEVOTO, abogada, y por la otra parte y en representación de la entidad gremial SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS (STP), los señores Rubén Daniel SANDOVAL, Secretario General y Claudio Marcelo BAIGUERRA, Secretario Gremial, con la

presencia de los delegados del personal señores/as Aldana LUCERO, DNI Nº 25.799.950, Carla VALLEJO, DNI Nº 28.752.845; Luis ULLUA, DNI Nº 14.405.788; Sergio Alfredo MARQUEZ, DNI Nº 18.578.769 y Leonardo SAMMAURO, DNI Nº 16.732.295 asistidos por Andrés ALVAREZ y Diego Mariano GARCIA de GARCIA VILAS, abogados.

Declarado abierto el acto, y con motivo de las conversaciones que dieron origen al presente expediente, las partes acuerdan:

PRIMERO: ASIGNACION NO REMUNERATIVA. La Empresa reconocerá al personal comprendido en el Convenio Colectivo Nº 157/91 (en adelante “el personal”) una “Asignación No Remunerativa Acta 2009/2011” por el monto, forma y condiciones que a continuación se detallan.

SEGUNDO: La Asignación No Remunerativa Acta 2009/2011 está sujeta a las siguientes modalidades:

1) Se reconocerá el importe mensual de $ 300 a cada trabajador. Cuando existan jornadas a tiempo parcial se abonara proporcional al tiempo trabajado.

2) En los recibos se consignará como rubro autónomo aludiendo a la presente acta, bajo la denominación “Asignación No Remunerativa Acta 2009/2011”.

3) La “Asignación No Remunerativa Acta 2009/2011” acordada es a cuenta y compensable, hasta su concurrencia, con cualquier beneficio o incremento legal o convencional a otorgarse, reconocerse o de cualquier modo pactarse o disponerse a partir de la fecha.

4) La “Asignación No Remunerativa Acta 2009/2011” regirá a partir del día 1 de diciembre de 2009 y hasta el 31 de enero de 2011, fecha en la que cesará de pleno derecho la percepción de la misma.

5) A partir de la negociación paritaria entre el Sindicato de Trabajadores Perfumistas y la Cámara Argentina de la Industria de Cosmética y Perfumería que se realice en el año 2010 y homologación las nuevas escalas salariales resultantes para el año 2010 la “Asignación No Remunerativa Acta 2009/2011” será absorbida por los incrementos salariales que allí se establezcan. Para el caso que quedara un remanente se lo incorporará bajo el rubro “A Cuenta de Futuros Aumentos” que actualmente se liquida, y que es a cuenta y compensable, hasta su concurrencia, con cualquier beneficio o incremento legal o convencional, a otorgarse, reconocerse o de cualquier modo pactarse o disponerse en el futuro.

TERCERO: La Asignación establecida por el artículo Primero y Segundo del presente, es de carácter no remunerativo; y en consecuencia no se tomará para el cálculo de horas extras, sueldo anual complementario, vacaciones, indemnización y/o como base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

CUARTO: ADICIONAL ACTA 2009/2010: La Empresa reconocerá al personal comprendido en el Convenio Colectivo Nº 157/91 (en adelante “el personal”) una suma “Adicional Acta 2009/2010” por el monto, forma y condiciones que a continuación se detallan.

QUINTO: El “Adicional Acta 2009/2010” está sujeto a las siguientes modalidades:

1) Se reconocerá un importe equivalente al 10% de la remuneración de cada trabajador, comprendida por los conceptos “Sueldo” y “A cuenta de Futuros Aumentos”.

Cuando existan jornadas a tiempo parcial se abonara proporcional al tiempo trabajado.

2) En los recibos se consignará como rubro autónomo aludiendo a la presente acta, bajo la denominación “Adicional Acta 2009/2010”.

3) El “Adicional Acta 2009/2010” será liquidado juntamente con los salarios mensuales y regirá a partir del día 1 de diciembre de 2009.

SEXTO: La Asignación establecida por el artículo Quinto del presente, es de carácter remunerativo; y en consecuencia se tomará para el cálculo de horas extras, sueldo anual complementario, vacaciones, indemnización y/o como base para la determinación cuantitativa de cualquier instituto legal, convencional o contractual.

SEPTIMO: Las partes manifiestan que el presente es un acuerdo superador de las escalas salariales acordadas entre el Sindicato de Trabajadores Perfumistas y la Cámara Argentina de la Industria de Cosmética y Perfumería en la última paritaria celebrada en el año 2009.

OCTAVO: Las partes, entendieron que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación al Sr. Director Nacional de Negociación Colectiva. Sin perjuicio de ello, se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de lo dispuesto en el artículo 1197 del Código Civil.

NOVENO: Las partes se comprometen a retomar el dialogo para buscar soluciones conjuntas sobre las demás cuestiones planteadas en estas actuaciones a cuyo fin solicitan se fije audiencia para el mes de marzo de 2010.

Sin más a las 17:00 horas, se da por finalizado el presente acto y en señal de conformidad con lo expuesto, las partes firman al pie de la presente tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto ante mí como actuante. CONSTE.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1723/2010

Registro Nº 1691/2010

Bs. As., 9/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.381.586/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS y las empresas Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras se celebra en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa Nº 868/07 “E”, Nº 1073/09 “E” y Nº 865/07 “E” y estipula el pago de sumas no remunerativas de carácter excepcional, para los trabajadores comprendidos en cada uno de los precitados textos convencionales.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de las empresas signatarias y con la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS y las empresas Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.381.586/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.381.586/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.381.586/10

Buenos Ares, 10 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1723/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1691/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de marzo de 2010, se reúnen los Representantes de la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (F.S.U.P.e.H), los Señores Antonio CASSIA, Juan Carlos CRESPI, Pedro CEREZO, Julio SCHIANTARELLI, Alejandro FERNANDEZ y Ramón GARAZA y el Sr. Fernando DASSO y Domingo ROCCHIO en representación de YPF S.A. y OPESSA, con el objeto de manifestar que luego de un intenso intercambio de ideas las partes acuerdan:

PRIMERO: Para el personal encuadrado en el CCT 868/07 “E” (YPF S.A.), se agregará a lo acordado en el acta con fecha 22 de febrero de 2010, a cuenta de “futuros aumentos / paritarias” un único pago no remunerativo de $ 300 (PESOS TRESCIENTOS), el cual se hará efectivo con los haberes de mayo 2010.

SEGUNDO: Para el personal encuadrado en el CCT 1073/09 “E”, se llevará a cabo un pago único no remunerativo de $ 1500 (PESOS MIL QUINIENTOS), a cuenta de “futuros aumentos / plaritarias”. El pago se abonará en 3 cuotas de $ 500 (PESOS QUINIENTOS) con los haberes de abril, mayo y junio respectivamente del corriente año.

TERCERO: Para el personal encuadrado en el CCT 865/07 “E” (OPESSA), se llevará a cabo un pago único no remunerativo de $ 300 (PESOS TRESCIENTOS), a cuenta de “futuros aumentos / paritarias”. El pago se hará efectivo con los haberes de marzo 2010.

En prueba de conformidad las partes firman tres copias de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1724/2010

Registro Nº 1687/2010

Bs. As., 9/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.108.930/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.388.478/10, agregado como fojas 714 de las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES VIALES (F.A.T.VIAL), por la parte sindical y el CONSEJO VIAL FEDERAL por la parte empleadora, conforme lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, las partes convienen nuevas condiciones salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 572/09, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empleadora signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los agentes negociadores acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del Acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley Nº 20.320, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 53 de fecha 23 de enero de 2008.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 3 del Expediente Nº 1.388.478/10, agregado a fojas 714 del Expediente Nº 1.108.930/05, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES VIALES (F.A.T.VIAL) y el CONSEJO VIAL FEDERAL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 3 del Expediente Nº 1.388.478/10, agregado a fojas 714 del Expediente Principal Nº 1.108.930/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 572/09.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.108.930/05

Buenos Aires, 10 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1724/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 del expediente Nº 1.388.478/10, agregado como foja 714 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1687/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Consejo Vial Federal

Federación Argentina de Trabajadores Viales

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dos días del mes de junio del año dos mil diez, siendo las 15 horas, se reúnen en la sede de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES VIALES, sito en Av. de Mayo 1437, 2º piso, dpto. "D", por una parte en representación de F.A.T. VIAL Sr. Carlos Roberto Beltrán en su carácter de Secretario General, Víctor Armando Stipechi en su carácter de Secretario Gremial e Interior y el Sr. Ricardo Omar Peña en su carácter de Secretario de Deportes, Recreación y Turismo, acompañados por el Asesor Legal Dr. Roberto Mauro Fernández; acreditando tal condición mediante copia de certificación de autoridades emitida por el M.T.E. y S.S. y en representación del CONSEJO VIAL FEDERAL con domicilio en la Av. Diagonal Julio A. Roca 738 9º piso de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo hacen el Presidente del Comité Ejecutivo Ing. Arcángel José Curto, con la asistencia del Asesor Letrado del CVF, Dr. Guillermo De Sanctis. Luego de un exhaustivo análisis sobre la situación salarial de los trabajadores viales, comprendidos en el C.C.T. 572/09, la representación del Consejo Vial Federal, manifiesta que, conforme a lo dispuesto por la Asamblea Extraordinaria de Presidentes del CVF celebrada con fecha 06/05/2010, en la Ciudad de Concordia, Entre Ríos, cuya acta adjunta en este acto, ofrece, en nombre del CVF, un incremento del Salario Básico Profesional de la Clase I - Ambito Superior o Nacional del C.C.T. 572/09 de hasta el DIEZ POR CIENTO (10%), a partir del 01.05.2010, quedando fijado en pesos DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 289,00), y realizar una nueva reunión dentro de los noventa (90) días de la fecha de este acta, para realizar un ajuste de dicha suma. La representación sindical manifiesta que, no obstante lo exiguo del ofrecimiento, acepta el mismo en el marco de las posibilidades de negociación ofrecidas por la contraparte, razón por la cual presta su conformidad al ofrecimiento.

En tal sentido, este acuerdo es un paso tendiente a mejorar las condiciones salariales de todos los trabajadores viales provinciales, de conformidad con el principio de progresividad del derecho del trabajo consagrado por el artículo 14 bis de nuestra Constitución Nacional.

Las partes designan a Víctor Armando Stipechi en representación de F.A.T. VIAL y al Dr. Guillermo De Sanctis en representación del Consejo Vial Federal para efectuar la presentación de la presente ante la autoridad de aplicación.

Siendo las diecisiete horas del día dos de junio del año dos mil diez, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y con este único efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1725/2010

Registro Nº 1685/2010

Bs. As., 9/11/2010

VISTO el Expediente Nº 245.960/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), por el sector sindical y la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1020/08 "E", dentro de los términos y condiciones estipulados.

Que las partes firmantes del presente coinciden con las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo citado.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial ha tomado la intervención prevista en la Ley Nº 18.753.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.) y la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, que lucen a fojas 2/3 del Expediente Nº 245.960/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 2/3 del Expediente Nº 245.960/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1020/08 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 245.960/10

Buenos Aires, 10 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1725/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1685/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio de 2010 se reúnen en representación de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, el Señor Interventor Ingeniero Oscar H. VECSLIR, la Señora Gerente de Recursos Humanos Doctora Mirta S. GOÑI y el Gerente Administrativo Lic. Osvaldo DEFRANCO, por una parte, y en representación de la entidad gremial ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS, los Señores Mateo ARFUSO, Luis DOMÍNGUEZ, Rubén POL y Salvador BRAVO.

Declarado abierto el acto y concedida la palabra las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: En el marco del proceso de Negociación Colectiva de esta Administración General de Puertos y con el objeto de instrumentar el incremento salarial que surge de las pautas y metodología dispuestas para la Administración Pública Nacional se incrementan las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal comprendido en el escalafón correspondiente a la entidad gremial ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS (C.C.T. Nº 1020/08 "E") en un 10% a partir del 01/06/10, y en un 10% a partir del 01/08/10, detallándose en ANEXO I los montos correspondientes a cada nivel.

SEGUNDO: Los comparecientes solicitan la oportuna homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, previa intervención de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicados.

ANEXO I

Vigencia a partir 01-06-10

CODIGO CATEGORIA	SUELDO BASICO	PRESENTISMO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIO.REM NO BONIFIC.
NIVEL 11	2780,24	667,26	1946,17	2418,81
NIVEL 10	2224,19	533,81	1556,94	1223,31
NIVEL 9	1937,20	464,93	1356,04	1065,46
NIVEL 8	1587,43	380,98	1111,20	873,09
Gastos de Comida (cod. 170)	1 comida	27,08	21 comidas	568,68
Bonificación remunerativa Acta Nº 57/07 (cod.154) percibido por el personal comprendido en C.C.T.Nº 1020/08 "E"				

Vigencia a partir 01-08-10

CODIGO CATEGORIA	SUELDO BASICO	PRESENTISMO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIO.REM NO BONIFIC.
NIVEL 11	3058,26	733,98	2140,78	2660,68
NIVEL 10	2446,61	587,19	1712,62	1345,63
NIVEL 9	2130,92	511,42	1491,64	1172,00
NIVEL 8	1746,17	419,08	1222,32	960,39
Gastos de Comida (cod. 170)	1 comida	29,79	21 comidas	625,59
Bonificación remunerativa Acta Nº 57/07 (cod.154) percibido por el personal comprendido en C.C.T.Nº 1020/08 "E"				

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1726/2010

Registros Nº 1689/2010 y Nº 1690/2010

Bs. As., 9/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.130.283/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 172/173 y 191/192 del Expediente Nº 1.130.283/05 obran los Acuerdos celebrados por el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO por la parte sindical y BOSKALIS INTERNATIONAL B.V. SUCURSAL ARGENTINA, COMPAÑIA SUDAMERICANA DE DRAGADOS SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos acuerdos las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 883/07 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal de los mismos se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los acuerdos alcanzados, se procederá a remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO por la parte gremial y las Empresas BOSKALIS INTERNATIONAL B.V. SUCURSAL ARGENTINA, COMPAÑIA SUDAMERICANA DE DRAGADOS SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, que luce a fojas 172/173 del Expediente Nº 1.130.283/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO por la parte gremial y las Empresas BOSKALIS INTERNATIONAL B.V. SUCURSAL ARGENTINA, COMPAÑIA SUDAMERICANA DE DRAGADOS SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, que luce a fojas 191/192 del Expediente Nº 1.130.283/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos, obrantes respectivamente a fojas 172/173 y 191/192 del Expediente Nº 1.130.283/05.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección, de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 883/07 "E".

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.130.283/05

Buenos Aires, 10 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1725/10 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 172/173 y 191/192 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1689/10 y 1690/10 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes enero de 2010, siendo las 14:00 horas, se reúnen el Sindicato del Personal de Dragado y Balizamiento (SIPEDYB) representado en este acto por los señores José Antonio González, Roberto Santiago Arrieta y Angel Ramón Astrada, por la parte sindical, y por la parte empresaria Boskalis International B.V. Sucursal Argentina por su propio derecho, Compañía Sudamericana de Dragados S.A. por su propio derecho y Boskalis International B.V. Sucursal Argentina - Compañía Sudamericana de Dragados S.A. - U.T.E, representadas en este acto por los señores Sergio Cetera y Marcelo Persichini, ambas partes (sindical y patronal) suscriptoras de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 883/07 "E" (Ref.: Exp. MT 1130283/05), con el ámbito de aplicación allí descripto, a fin de tratar los siguientes puntos:

Toma la palabra la representación sindical quien manifiesta que considera necesaria una nueva recomposición salarial para el personal de convenio, la cual solicita que sea del orden del diez por ciento (10%), para todas las escalas y a partir del 1/1/2010.

Toma la palabra la parte empresaria, quien manifiesta que se aviene a la solicitud de la representación sindical de iniciar una negociación paritaria, confiriéndole vigencia al eventual acuerdo a partir de la fecha que resulte consensuada.

Tras sucesivos intercambios de opiniones, análisis de parámetros y evaluación de alternativas se llega al siguiente acuerdo:

Se incrementarán las remuneraciones del personal de convenio en un diez por ciento (10%) a partir del 1/1/2010 y hasta el 30/6/2010 inclusive.

En el Anexo que forma parte integrante del presente, se describen los valores pactados (salarios básicos, adicionales y demás complementos) para cada categoría del personal de dragado, vigentes desde el día 1º de enero de 2010 y hasta el 30 de junio de 2010, inclusive.

Las partes ratifican su recíproco compromiso de diálogo como condición indispensable para el logro de los objetivos comunes, respetando los procedimientos de solución de conflictos previstos para la dilucidación de los diferendos que puedan suscitarse, teniendo en cuenta el carácter del servicio y la necesidad de la continuidad de su prestación, y consecuentemente se comprometen recíprocamente a respetar la paz social con arreglo a las pautas aquí establecidas y la legislación vigente y aplicable a la materia.

Las partes convienen en elevar el presente acuerdo a la Autoridad de Aplicación para su homologación y posterior depósito, con arreglo a la legislación vigente y aplicable.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de todo lo expuesto, se firma seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo en este acto cada parte el suyo, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Boskalis International bv —Suc. Argentina— Cía. Sudamericana de Dragados - U.T.E.

Salarios del Personal Embarcado (CCT 883/07 "E").
(Importes que rigen a partir del 1 de enero de 2010 - Incremento 10%).

1.- Categorías	Salarios básicos mensuales
1	4275,43 $
2	3749,04 $
3	3643,45 $
4	3541,14 $
5a.	3392,00 $
5b.	3217,72 $
6	3039,51 $
7a.	2806,72 $
7b.	2682,42 $
8a.	2657,16 $
8b.	2555,52 $
9	2516,80 $

2.- Categorías	Plus por día de Embarco (Art. 30)
1	268,40 $
2	231,12 $
3	212,47 $
4	201,30 $
5a.	192,36 $
5b.	183,40 $
6	167,00 $
7a.	155,08 $
7b.	143,14 $
8a.	134,20 $
8b.	125,98 $
9	123,00 $

3.- Categorías	Plus Especial (por día) (Art. 30)
1	51,46 $
2	44,30 $
3	41,32 $
4	41,32 $
5a.	41,32 $
5b.	41,32 $
6	41,32 $
7a.	41,32 $
7b.	41,32 $
8a.	41,32 $
8b.	41,32 $
9	41,32 $

4.- Categorías	Adicional por título (por mes) (Art. 29)
1	134,31 $
2	99,22 $
3	66,55 $
4	36,30 $

5.- Categorías	Dedicación Funcional
1	159,72 $
2	123,42 $
3	98,01 $
4	38,72 $

(No se abona al personal Draga Beachway)

6.- Plus Antigüedad (por mes)
de 1 a 5 años: $ 145,20
más de 5 años: $ 350,90
Se considera la antigüedad:
(al 31 de diciembre de cada año.-)

7.- Desarraigo: $ 79,86 (Art. 38 c)

8.- Límite Jurisdiccional: $ 302,50 (Art. 38 d)

Acta de Reunión

En Buenos Aires a los 16 días del mes de julio de 2010, siendo las 13:00 horas se reúnen los integrantes de la Comisión Paritaria para la interpretación permanente del Convenio Colectivo de Trabajo (C.O.P.I.P.) representados por una parte, (la gremial): SIPEDYB conformada por los señores: José González, Roberto Arrieta y Hugo Godoy y por la otra parte (la empresaria): Unión Transitoria de Empresas - Boskalis International bv —Suc. Argentina— Cía. Sudamericana de Dragados SA) representada por los señores Marcelo Persichini y Sergio Cetera, con el fin de tratar como "Orden del día" la modificación salarial de convenio respecto a los valores en vigencia.

Luego de intercambiar distintas alternativas y propuestas, se llega a la conclusión de incrementar los valores básicos de convenio y sus adicionales en un porcentaje del 25% para el período comprendido entre el 1 de julio de 2010 y el 30 de junio de 2011 o hasta la finalización de obra.

Manifiesta la parte empresaria como único requisito para su puesta en vigencia, que la presente acta como así también su anexo (con los nuevos valores estipulados), se encuentre firmado por las partes interesadas (mencionadas anteriormente) y homologada por el Ministerio de Trabajo o a lo sumo, presentado ante esa repartición pública, para ese trámite, al cual la parte sindical no puso reparo alguno a este pedido.

Sin otro tema que tratar, se da por concluida la presente reunión, firmándose 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

SALARIOS DEL PERSONAL EMBARCADO

Vigencia: a partir del 1 de julio de 2010

BOSKALIS INTERNATIONAL BV - SUC. ARG. - COMPAÑIA SUDAMERICANA DE DRAGADOS - U.T.E.

Categorías	1.-Salarios.-	2.-Plus p/día Embarco	3.- Plus p/día Especial	4.- Adic.Título	5.- Adic.Dedicac.funcional.
1	5.344,00	336,00	64,00	168,00	200,00
2	4.686,00	289,00	55,00	124,00	154,00
3	4.554,00	266,00	52,00	83,00	123,00
4	4.426,00	252,00	52,00	45,00	48,00
5a.	4.240,00	240,00	52,00	0,00	0,00
5b	4.022,00	229,00	52,00	0,00	0,00
6	3.799,00	209,00	52,00	0,00	0,00
7a.	3.508,00	194,00	52,00	0,00	0,00
7b.	3.353,00	179,00	52,00	0,00	0,00
8a.	3.321,00	168,00	52,00	0,00	0,00
8b.	3.194,00	157,00	52,00	0,00	0,00
9	3.146,00	154,00	52,00	0,00	0,00

6.- Antigüedad: Se considera la antigüedad al 31 de diciembre de cada año.

Hasta 5 años: $ 182,00
de 5 a 10 años: $ 439,00
de 10 a 15 años: $ 496,00
más de 15 años: $ 545,00

7.— Desarraigo. $ 100,00

8.— Límite Jurisdiccional $ 378,00

9.— Almuerzo y desayuno: $ 45,00
10.— Cena: $ 37,00
11.— Pernocte: $ 150,00
12.— Alojamiento: $ 90,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1727/2010

Registro Nº 1681/2010

Bs. As., 9/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.375.886/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 157/158 del Expediente Nº 1.375.886/10 obra el Acuerdo, celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION (FTIA), el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, por la parte sindical y la empresa BIMBO DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el Acuerdo de marras las partes convienen condiciones salariales para los trabajadores de la empresa comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 923/07 "E", conforme surge de los detalles allí impuestos.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del mes de mayo de 2010.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y de las asociaciones sindicales firmantes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo y solicitaron su homologación.

Que las partes se encuentran juntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo cuya homologación se pretende.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, previsto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 157/158 del Expediente Nº 1.375.886/10, celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION (FTIA) y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, por la parte sindical y la empresa BIMBO DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 157/158 del Expediente Nº 1.375.886/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatono, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 923/07 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.375.886/10

Buenos Aires, 10 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1727/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 157/158 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1681/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CONDICIONES SALARIALES

PRIMERO: Ambas partes acuerdan establecer un incremento salarial en el ámbito del establecimiento de Pilar de un 40% sobre el total de los rubros denominados “sueldo básico” y “a cuenta de futuros aumentos” del CCT Nº 923/07 “E”. Este incremento se dará en forma escalonada y se otorgará un 17% sobre los salarios de abril a partir del mes de mayo del corriente, y un 23% no acumulativo, es decir, con base abril, en los salarios de octubre del corriente año.

SEGUNDO: El presente acuerdo es a cuenta y compensable hasta su concurrencia con cualquier beneficio que otorgue el acuerdo paritario de la actividad en el expediente Nº 1.376.674/10 e incluye los aumentos remuneratorios y no remuneratorios que correspondan y que se concierten en el referido acuerdo.

TERCERO: Se destaca que el presente incremento en la forma escalonada pactada se acumulará al ítem “A cuenta de Futuros Aumentos” ya existente hasta tanto se homologue el convenio paritario de la actividad. Los incrementos a los valores básicos y/o demás beneficios remunerativos o no remunerativos acordados en la paritaria de la actividad del CCT Nº 244/94 en la forma y modalidad allí establecida se deducirán del referido ítem “a cuenta de futuros aumentos” y conformarán el “sueldo básico” y/o demás ítems allí reconocidos.

CUARTO: Una vez conformados los “sueldos básicos” según la base de la paritaria de la actividad, y los demás ítems allí reconocidos, el remanente quedará englobado en el rubro “a cuenta de futuros aumentos”. Ambas partes acuerdan que el total de ese ítem mantendrá las mismas condiciones de absorbibilidad que goza actualmente respecto de futuros aumentos, hasta conformar el básico de convenio 244/94, o el que lo reemplace.

QUINTO: La suma “A cuenta de Negociación paritaria” de $ 400.- que ya fue depositada en cuenta por la empresa conforme acuerdo de fecha 23/4/10 obrante en el presente expediente, se imputará exclusivamente a la suma única y extraordinaria por única vez no remunerativa de $ 300.- por el mes de abril del corriente pactada en el inciso primero del acuerdo paritario del 18/5/10 en el expediente 1.376.674/10, motivo por el cual tal compromiso convencional queda saldado.

SEXTO: Una vez homologado el acuerdo paritario de la actividad obrante en el expediente Nº 1.376.674/10 y el presente entrarán en vigencia las respectivas escalas salariales que se formulan en el Anexo I que integran el presente.

En plena conformidad se suscribe el presente en Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo de 2010.

ANEXO I

EMPRESA BIMBO DE ARGENTINA S.A.

Planilla de retribuciones de empresa
Personal comprendido en el CCT Nº 923/07 “E”

Período de condiciones salariales: MAYO 2010 a ABRIL 2011

	Mayo 2010			Octubre 2010		
Categoría Nº 1: PRODUCCION	**Sueldo Básico**	**ACFA**	**Total**	**Sueldo Básico**	**ACFA**	**Total**
Categorías:						
Subcategoría A:	3.510,00	402,48	3912,48	3922,00	759,60	4681,60
Subcategoría B	3.354,00	330,33	3684,33	3748,00	660,60	4408,60
Subcategoría C:	3.164,00	326,11	3490,11	3536,00	640,20	4176,20
Subcategoría D:	2.776,00	571,37	3347,37	3102,00	903,40	4005,40
Subcategoría E:	2.678,00	252,85	2930,85	2992,00	515,00	3507,00
Categoría Nº 2: MANTENIMIENTO						
Categorías:						
Subcategoría A I:	3.858,00	694,47	4552,47	4312,00	1135,40	5447,40
Subcategoría A:	3.670,00	333,74	4003,74	4100,00	690,80	4790,80
Subcategoría B:	3.354,00	473,07	3827,07	3748,00	831,40	4579,40
Categoría Nº 3: SANIDAD						
Categorías:						
Subcategoría I:	3.510,00	402,48	3912,48	3922,00	759,60	4681,60
Subcategoría II:	3.354,00	330,33	3684,33	3748,00	660,60	4408,60
Subcategoría III:	3.164,00	326,11	3490,11	3536,00	640,20	4176,20
Subcategoría IV:	2.776,00	571,37	3347,37	3102,00	903,40	4005,40
Subcategoría V:	2.678,00	252,85	2930,85	2992,00	515,00	3507,00
Categoría Nº 4: DESPACHO						
Categorías:						
Subcategoría A:	3.510,00	402,48	3912,48	3922,00	759,60	4681,60
Subcategoría A 1:	3.354,00	330,33	3684,33	3748,00	660,60	4408,60
Subcategoría B:	2.776,00	571,37	3347,37	3102,00	903,40	4005,40

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1728/2010

Registro Nº 1686/2010

Bs. As., 9/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.399.993/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/7 del Expediente Nº 1.399.993/10 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, por la parte sindical y RAUL CONOBERSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el Acuerdo de marras las partes convienen condiciones salariales para los trabajadores de la empresa comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/93 (Rama Cuero), con vigencia a partir del 1º de septiembre de 2010.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y con la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 3/7 del Expediente Nº 1.399.993/10, celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la empresa RAUL CONOBERSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 3/7 del Expediente Nº 1.399.993/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, e fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.399.993/10

Buenos Aires, 10 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1728/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1686/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO

Entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, representada en este acto por su Secretario general, Héctor Francisco De León y por su secretario Adjunto, José Alberto Kersul, con domicilio en la calle Florentino Ameghino 1060, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y por la otra el Sr. Gabriel Raúl Conberse quien acredita identidad con DNI. 23.815.849, en su carácter de apoderado y en representación de la empresa Raúl COMBERSE SRL. Con domicilio en la calle Guatemala 2667 Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente acuerdo:

PRIMERO: Las partes manifiestan haber arribado a un acuerdo respecto de los salarios, correspondientes a los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 223/93 de la actividad, (Rama Cuero), cuyo incremento salariar se acuerda en los valores que se detallan en los Anexos I y II, III y IV que forma parte del presente acuerdo, y que regirán a partir del 1º de septiembre de 2010.

SEGUNDO: Las partes, en los términos y con los alcances previstos en el Art. 9, segundo párrafo de la ley Nº 14.250 establece —por el plazo de vigencia del presente acuerdo— un aporte solidario a favor de la organización sindical y a cargo de cada trabajador comprendido en el CCT 223/93 (Rama Cuero), consistente en un aporte mensual del 2% calculado sobre la totalidad de la remuneración que perciba cada trabajador. Estarán eximidos del pago de este aporte solidario los trabajadores que se encontraren afiliados sindicalmente a la respectiva entidad gremial, en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la organización gremial, a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación. Los empleadores actuarán como agentes de retención de los respectivos importes, lo que deberán ser depositados en la cuenta que al efecto tiene habilitado el gremio en el Banco Nación Argentina sucursal Avellaneda, cuenta corriente Nº 155734/17, en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23.551 y 24.642 establecen para las cuotas sindicales.

TERCERO: Las partes elevarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo para su homologación, donde se ratificará el mismo.

En señal de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Avellaneda, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil diez.

ANEXO I

RAMA CUERO - C.C.T. Nº 223/93 — SEPTIEMBRE / 2010

Categoría	VALOR X DIA
PEON DE CUEROS VACUNOS, SECOS Y SALADOS	$ 108.00
PEON DE CUEROS, LANARES, CAPRINOS Y BICHERIOS	$ 108.00
CLASIFICADOR DE CUEROS VACUNOS, SECOS Y SALADOS 5% MAS	$ 108.00
CLASIFICADOR DE CUEROS, LANARES, CAPRINOS, BICHERIOS Y ESQUILADORES 5% MAS	$ 108.00
CHOFER Y/O SAMPI-MOVIL personal de esta categoría cobra un 5% más de su categoría	
PERSONAL DE VIGILANCIA, PORTEROS Y SERENOS	$ 108.00

ASISTENCIA

CON ASISTENCIA COMPLETA 20% MAS
CON UNA INASISTENCIA 17,5% MAS
CON DOS INASISTENCIAS 15% MAS

PREMIO A LA ASISTENCIA ADICIONAL

Con asistencia completa 10% más adicional sobre el sueldo básico

ANTIGÜEDAD

DE 3 MESES A 3 AÑOS	$ 120,00
DE 3 AÑOS A 8 AÑOS	$ 135,00
DE 8 AÑOS A 15 AÑOS	$ 145,00
DE MAS DE 15 AÑOS	$ 180,00

ARTICULO 6º

INCISO 2º VIATICOS POR ALMUERZO $ 70,00

INCISO 4º SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE OBRERO/A

CON UN AÑO DE ANTIGÜEDAD	$ 1500,00
CON MAS DE UN AÑO DE ANTIGÜEDAD	$ 2000,00

INCISO 5º SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR

CON 6 MESES A UN AÑO DE ANTIGÜEDAD	$ 1200,00
CON MAS DE UN AÑO DE ANTIGÜEDAD	$ 1500,00
CASO DE DOS O MAS TRABAJADORES, FAMILIARES ENTRE SI A QUIENES LES FALLECE UN MISMO FAMILIAR. Cada uno	$ 1200,00

ANEXO II

RAMA CUERO - C.C.T. Nº 223/93 — SEPTIEMBRE/2010

SALARIO MENSUAL POR 22 JORNALES	$ 2.380,00
JORNAL DIARIO POR 9 HORAS	$ 108,00
VALOR HORA DIURNA	$ 12,00
VALOR HORA EXTRA DIURNA	$ 18,00
VALOR HORA NOCTURNA	$ 14.00
VALOR HORA EXTRA NOCTURNA	$ 21.00
HORA EXTRA AL 100%	$ 24,00

ANEXO III

RAMA CUERO - Nº 223/93 — MARZO / 2011

Categoría	VALOR X DIA
PEON DE CUEROS VACUNOS, SECOS Y SALADOS	$ 120.00
PEON DE CUEROS, LANARES, CAPRINOS Y BICHERIOS	$ 120.00
CLASIFICADOR DE CUEROS VACUNOS, SECOS Y SALADOS 5% MAS	$ 120.00
CLASIFICADOR DE CUEROS, LANARES, CAPRINOS, BICHERIOS Y ESQUILADORES 5% MAS	$ 120.00
CHOFER Y/O SAMPI-MOVIL personal de esta categoría cobra un 5% más de su categoría	
PERSONAL DE VIGILANCIA, PORTEROS Y SERENOS	$ 120.00

ASISTENCIA

CON ASISTENCIA COMPLETA 20% MAS
CON UNA INASISTENCIA 17,5% MAS
CON DOS INASISTENCIAS 15% MAS

PREMIO A LA ASISTENCIA ADICIONAL

Con asistencia completa 10% más adicional sobre el sueldo básico

ANTIGÜEDAD

DE 3 MESES A 3 AÑOS	$ 135,00
DE 3 AÑOS A 8 AÑOS	$ 150,00
DE 8 AÑOS A 15 AÑOS	$ 180,00
DE MAS DE 15 AÑOS	$ 200,00

ARTICULO 6º

INCISO 2º VIATICOS POR ALMUERZO $ 70,00

INCISO 4º SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE OBRERO/A

CON UN AÑO DE ANTIGÜEDAD	$ 1500,00
CON MAS DE UN AÑO DE ANTIGÜEDAD	$ 2000,00

INCISO 5º SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR

CON 6 MESES A UN AÑO DE ANTIGÜEDAD	$ 1200,00
CON MAS DE UN AÑO DE ANTIGÜEDAD	$ 1500,00
CASO DE DOS O MAS TRABAJADORES, FAMILIARES ENTRE SI A QUIENES LES FALLECE UN MISMO FAMILIAR. Cada uno	$ 1200,00

ANEXO IV

RAMA CUERO - CCT. Nº 223/93 — MARZO / 2011

SALARIO MENSUAL POR 22 JORNALES	$ 2.630,00
JORNAL DIARIO POR 9 HORAS	$ 120,00
VALOR HORA DIURNA	$ 13,30
VALOR HORA EXTRA DIURNA	$ 20,00
VALOR HORA NOCTURNA	$ 15,30
VALOR HORA EXTRA NOCTURNA	$ 23,00
HORA EXTRA AL 100%	$ 27,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1682/2010

Registro Nº 1654/2010

Bs. As., 4/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.366.848/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.366.848/10, obra el Acuerdo celebrado entre el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, por el sector sindical, y la CAMARA NAVIERA ARGENTINA, por el sector empresario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen modificar, desde enero de 2010, las condiciones salariales de los Jefes y Oficiales Maquinistas Navales representados por la entidad gremial firmante, que se desempeñen en las empresas representadas por la Cámara signataria, conforme los términos y condiciones pactadas.

Que las partes acreditan la representación invocada con la documentación agregada a los presentes actuados y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe al alcance de la representatividad del sector empresario y de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello, se remitirán las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, por el sector sindical, y la CAMARA NAVIERA ARGENTINA,

por el sector empresario, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.366.848/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.366.848/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.366.848/10

Buenos Aires, 8 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1682/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1654/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Acta Acuerdo

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de enero de 2010, se reúnen en representación de la Cámara Naviera Argentina, los Señores Jorge ALVAREZ y Eduardo ROSENTHAL en su calidad de Presidente y Gerente General respectivamente, y por la otra, en representación del Centro de Jefes y Oficiales Maquinistas Navales, lo hacen los señores Horacio DOMINGUEZ en su carácter de Presidente, Daniel GIOVINAZZO y José Luis GOMEZ, Secretarios Gremiales, que acuerdan lo siguiente.

El Centro de Jefes y Oficiales Maquinistas Navales, manifiesta que con fecha 14 de enero de 2010, su Asamblea resolvió aceptar el incremento del coeficiente de Franco, llevándolo a partir del 1 de enero de 2010 del actual cero coma cincuenta (0,50) por cada día embarcado a cero coma ochenta (0,80) por cada día embarcado y un cinco por ciento (5%) de incremento salarial, en lugar del dieciséis por ciento (16%) de incremento sobre las remuneraciones. Consecuentemente, esta resolución se torna de cumplimiento obligatorio para todos sus representados.

LAS PARTES FIRMAN EL PRESENTE ACUERDO, SUJETO A LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

1 - A partir del 1º de enero de 2010, las empresas representadas por la Cámara Naviera Argentina incrementarán las remuneraciones brutas mensuales por todo concepto de los Jefes y Oficiales Maquinistas, en un cinco por ciento (5%) respecto de las vigentes al 31 de julio de 2009.

2 - A partir del 1º de enero de 2010, en todos los buques tanque pertenecientes u operados por las empresas representadas por la Cámara arriba mencionada, los Jefes y Oficiales Maquinistas representados por el Centro acumularán un coeficiente de cero coma ochenta (0,80) día de franco compensatorio por cada día enrolado.

3 - El presente deja sin efecto, a partir del 1º de enero de 2010, el preacuerdo firmado entre las partes el 1º de octubre de 2009.

4 - La pauta salarial tendrá vigencia hasta el 31 de julio de 2010.

5 - Las partes dan por concluido el presente y se comprometen a garantizar la armonía laboral durante el período de vigencia de este acuerdo, dejando sin efecto todas las medidas realizadas.

En prueba de conformidad y previa lectura, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte y dos para solicitar la pertinente homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1683/2010

Registro Nº 1686/2010

Bs. As., 4/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.385.656/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solícita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.385.656/10, suscripto por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO (SI.TRA.TEL.) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo de marras, las partes incorporan un nuevo puesto al Grupo Laboral Administrativo Superior del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 878/07 "E", con demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que en relación a lo previsto en el artículo tercero del acuerdo precitado, corresponde señalar que la homologación que por el presente acto se dicta, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores afectados.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han ratificado en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.385.656/10, suscripto por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO (SI.TRA.TEL.) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.385.656/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 878/07 "E".

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.385.656/10

Buenos Aires, 8 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1683/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1656/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de abril de 2010, se reúnen, por una parte, el Señor Claudio CESAR en representación de SITRATEL ROSARIO y por la otra, los Sres. Daniel DI FILIPPO, Roberto CHOQUE y Hugo RE, en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Las funciones que hasta la actualidad se encontraban encuadradas como fuera de convenio según el detalle de puestos del anexo I y en los organismos que allí mismo se indican, pasarán a formar parte del ámbito de aplicación del CCT 878/07 E a partir del 01/05/2010.

Dichas funciones formarán parte de las categorías y denominaciones convencionales existentes.

SEGUNDO: Son condiciones inherentes al puesto específico denominado "Ejecutivo de Cuentas" perteneciente al Grupo Laboral Administrativo Superior; sin perjuicio de lo establecido en actas anteriores a la presente para el Grupo Administrativo Superior; las siguientes:

- Seguir desempeñando sus tareas en condiciones semejantes a la forma que hoy lo hacen.

- El cobro de remuneraciones variables basado en el logro de objetivos individuales y/o grupales en la forma que actualmente se aplica, con las modificaciones necesarias para adecuar los salarios de los trabajadores a lo que establece el CCT 878/07 E en materia salarial.

La empresa continuará asignando Ejecutivos de Cuenta del área de Negocios al segmento PYMES y/o al denominado segmento "Vip" en función de su performance. En los casos que los empleados no puedan alcanzar los objetivos mínimos fijados para dichas funciones, la empresa deberá brindar capacitación y/o entrenamiento adecuados para la eficaz realización de las tareas encomendadas. Cumplido lo expuesto precedentemente, y en caso de continuar sin mejorar los indicadores de performance del empleado, la Empresa evaluará la reubicación del mismo en otras áreas de la empresa.

Las partes se comprometen a que, durante los conflictos que eventualmente se susciten entre ellas, se garantice el mantenimiento de los niveles mínimos necesarios de prestación para sostener la necesaria operatividad de las tareas pertenecientes al puesto Ejecutivo de Cuentas, atendiendo la satisfacción de los clientes. A tal efecto se establecerán guardias mínimas que se consideren pertinentes.

TERCERO: En atención a los términos del acuerdo arribado, las partes manifiestan que nada más tendrán que reclamarse recíprocamente por ningún concepto, respecto de la incorporación al CCT 878/07 E de los trabajadores que ocupan los puestos "fuera de convenio" que se detallan en el Anexo 1 y en los organismos que allí mismo se indican, alcanzados por el presente acuerdo, sobre cuyas eventuales consecuencias y derivaciones las partes manifiestan que se encuentran definitivamente acordadas las diferencias que pudieran haberse originado.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente, en aquellas cuestiones que resulte pertinente.

Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I (Acta 28/04/2010)

Descripción del Puesto	Id de la Unidad Organizativa	Descripción de la Unidad Organizativa	Empleados
EJECUTIVO SSR - 21	81035000000A	FUERZA DE VENTA DIRECTA	1
EJECUTIVO DE CUENTA SSR - 21	70014000000A	VENTAS DIRECTAS NEA	2
EJECUTIVO SR - 22	73003200000A	COORDINACION SEGMENTO MASIVO	1
EJECUTIVO DE CUENTA SR - 22	70014000000A	VENTAS DIRECTAS NEA	1
Total			5